



AUTOR : ARTURO VÁZQUEZ LÓPEZ

Conceptos jurídicos fundamentales		Clave: 1151
Plan: 2005		Créditos: 8
Licenciatura: Contaduría		Semestre: 1
Área: Derecho		Hrs. asesoría: 4
Requisitos: Ninguno		Hrs. por semana: 4
Tipo de asignatura:	Obligatoria (x)	Optativa ()

Objetivo general de la asignatura

Al finalizar el curso el alumno conocerá, comprenderá y justificará la existencia y necesidad de los conceptos jurídicos fundamentales, tanto del derecho común como del derecho constitucional y administrativo, que son básicos en la preparación profesional del contador, del administrador y del informático. Asimismo, tendrá un adecuado soporte jurídico —que le dé solidez al conocimiento jurídico elemental— para que le permita enfrentar las asignaturas mercantil, laboral, fiscal, etc., y las asignaturas relacionadas con el derecho, las cuales se impartan en la Facultad.

Temario oficial (horas sugeridas 64 hrs.)

Parte I. Derecho civil

1. Conceptos generales (2hrs.)
2. Los sujetos del derecho (4 hrs.)
3. El hecho y el acto jurídico (4 hrs.)
4. Interpretación jurídica y aplicación de la norma jurídica (4 hrs.)
5. Bienes y derechos reales (6 hrs.)
6. Teoría general de las obligaciones (8 hrs.)
7. Teoría general de los contratos y los contratos civiles (10 hrs.)



Parte II. Derecho constitucional y administrativo¹

8. El estado mexicano y la Constitución (4 hrs.)
9. Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial (6 hrs.)
10. La administración pública federal (4 hrs.)
11. El actuar de la administración pública (4 hrs.)
12. Actividad financiera del estado mexicano (4 hrs.)
13. Derecho ecológico (4 hrs.)

Introducción

Para que la convivencia de los seres humanos en sociedad sea armónica, se requiere que esté sujeta a una serie de disposiciones donde fundamentalmente, sus destinatarios conozcan cuáles son sus derechos y el alcance de sus obligaciones, por lo que todo ciudadano deberá introducirse al conocimiento del régimen jurídico al cual pertenece, ya que sus conductas, sean acciones u omisiones se justifican o legitiman en función de parámetros que nos indican que esas acciones son posibles o correctas.

Tema 1. En este tema se analizará la importancia del estudio del derecho para cualquier profesión y se ubica el derecho civil dentro de la clasificación general del derecho y su relación en el mismo

Tema 2. Se estudian los sujetos del derecho, la persona física y moral, así como sus atributos en general.

Tema 3. Se analizan los conceptos de hecho y acto jurídico, sus características para comprender la importancia de las consecuencias del derecho que ambos producen.

Tema 4. Se considera la necesidad de interpretar las normas jurídicas a través de sus distintos métodos que existen para ello, la aplicación de éstas en los

¹ Se modificó la parte de dos de la asignatura, para su mayor comprensión, al unirse los temas de administración para su desarrollo; asimismo, se generó el tema 13 por su implicación e importancia actual; también el anterior tema 12, Garantías individuales, pasó a formar parte del actual tema 8.

Nota: Algunas de las actividades de aprendizaje que se desarrollaron en los temas fueron tomadas del cuaderno de actividades de la materia de Nociones de Derecho, del Plan 1998.



ámbitos espacial y temporal de validez, así como la importancia del artículo 14 constitucional en cuanto a la retroactividad de la ley.

Tema 5. Se estudia el concepto jurídico y económico de un bien y la clasificación de éste según su dueño y según sus características. Con ello podrás identificar los tipos de bienes y sus características. También se analiza el concepto y clasificación de los derechos reales, así como la forma de adquirir la propiedad de bienes y las limitaciones al ejercicio de la misma.

Tema 6. En este tema se desarrollan las obligaciones que implican un dar, un hacer y un no hacer en donde se ubica un deudor o acreedor de las mismas y los efectos que éstas producen con su cumplimiento o incumplimiento.

Tema 7. Es importante conocer lo que se entiende por contrato y su clasificación para saber las obligaciones y derechos que son consecuencia de la celebración de éste.

Tema 8. Se estudia los tipos y elementos del Estado, las formas de gobierno y las partes que integran la Constitución Federal para conocer su parte dogmática, elemental para los individuos que integran la sociedad.

Tema 9. Es indispensable conocer la división de los poderes, pues cada uno de ellos poseen funciones y facultades propias, independientes entre sí, y que a su vez se interrelacionan.

Tema 10. Es importante conocer las funciones de la administración pública federal y de los órganos que la componen, así como los diferentes tipos de administración pública existente.

Tema 11. Es conveniente conocer el acto administrativo, sus tipos y consecuencias, así como las generalidades del servicio público y de la concesión administrativa, señalando algunos ejemplos prácticos.



Tema 12. Es importante conocer las diferentes vías de ingresos de la Federación en relación con la Ley de Ingresos y con el Presupuesto de Egresos, así como la elaboración y autorización de ambos ordenamientos y el control del gasto público anual.

Tema 13. Este tema aborda la importancia del derecho ambiental, que busca regular la relación de la sociedad con la naturaleza, siempre con la finalidad de proteger el medio ambiente a través de un orden sistemático y de un conjunto de leyes para la protección y conservación de los recursos naturales.



TEMA 1. CONCEPTOS GENERALES

Objetivo particular

Al culminar el aprendizaje del tema, lograrás valorar la importancia del derecho como sistema regulador de la conducta humana en la sociedad, grupo social, familiar o ámbito laboral, y lo diferenciarás de otros órdenes rectores del comportamiento. También serás capaz de ubicar al derecho civil dentro de la clasificación del derecho y su relación con las otras ramas del mismo, así como la razón de la existencia de códigos civiles locales y un código civil federal.

Temario detallado

1. Conceptos generales

- 1.1 Importancia del estudio del derecho para la profesión del estudiante
- 1.2 Ubicación del derecho civil dentro de la clasificación del derecho
- 1.3 Relaciones del derecho civil con otras ramas del derecho
- 1.4 Explicación sobre la existencia de códigos en las entidades federativas, el Distrito Federal y de un código civil federal.

Introducción

Conceptuar al derecho es tratar de definirnos a nosotros mismos como seres sociales inmersos en una comunidad con formas de conducta variada y contradictoria. El ser humano es complejo; por ejemplo, cambia sus posturas ideológicas que exterioriza según le convengan, a pesar de afectar los intereses de otras personas. Por eso es necesario establecer parámetros de comportamiento aplicables a todos y en cualquier momento, sin definición de edad, sexo, religión o estado civil.

De esta manera, el derecho es creado con el propósito de facilitarnos la vida, controlar nuestros impulsos y unificar nuestro desarrollo. De ahí que al hombre y al derecho se les conciba unidos.

En las organizaciones, el derecho está presente desde el momento en que se piensa reunir a un equipo de trabajo y se planea un objetivo, que debe ser legal y benéfico para la sociedad. En este orden, como futuro administrador,



deberás valorar al derecho como una herramienta necesaria para el logro de los fines de la organización y de tus funciones; posteriormente, es pertinente analizar cómo se le concibe, así como conocer sus ramas, disciplinas y especialidades.

1.1. Importancia del estudio del derecho para la profesión del estudiante

Las conductas humanas, ya sean acciones u omisiones que tienen lugar en relación con lo que nos rodea, son acciones que se justifican o legitiman en **función de parámetros** que nos indican que esas acciones son posibles o correctas.

La convivencia de los seres humanos en sociedad requiere, para ser armónica, estar sujeta a una serie de disposiciones donde, fundamentalmente, sus destinatarios conozcan cuáles son sus derechos y el alcance de sus obligaciones. Para lograr ese objetivo es necesario que todo ciudadano se introduzca al **conocimiento del régimen jurídico** al cual pertenece.

Desde la época de las cavernas ya existían disputas o diferencias entre los hombres en cuanto a la forma de cazar o repartir los alimentos. Asimismo, el más fuerte se imponía al débil, enfermo o incapacitado usando la fuerza de otros hombres, por lo que se intentó fijar límites de conducta tanto a los cazadores como a los guerreros y conciliar los intereses en disputa; es decir, se trató desde entonces de imponer una **norma superior** a la que todos se sometieran.

Los pueblos en la antigüedad ya contaban con valores morales, religiosos, costumbres, hábitos; o sea, con una ética que codificaban de alguna manera; una especie de “norma” que aplicaba el gobernante de la tribu, reino o imperio; los romanos le llamarían *lex* (ley).

Un antecedente del derecho es la **Ley del Talión**, que nace en una región de Mesopotamia. Según el *Diccionario de sociología*, esta “norma” es una forma primitiva de adecuación que media entre el delito y la pena. Es decir, la pena debe adoptar la misma expresión cualitativa y cuantitativa del delito. La Ley del Talión es expresada en la clásica formulación “ojo por ojo, diente por diente”, registrada ya en el Antiguo Testamento y en el Código de Hammurabi.

La Ley del Talión supone la existencia de un **poder público** en las tribus o reinos antiguos para **sancionar al infractor** —como derecho de venganza— haciendo que



éste **pagara** o **enmendara** el daño causado a su víctima, sufriendo un mal igual o proporcional al que ha cometido. En este contexto, justicia es cortar la mano a quien roba, la lengua al que calumnia, castrar al violador, etcétera.

Además encontramos el **Código de Hammurabi** —**primera ley escrita** de la que se tiene conocimiento— que **rige** las **relaciones mercantiles, préstamos a interés, contratos, depósitos de mercancías, comisiones y contratos de compraventa**. Sus normas tuvieron aplicación en Caldea y Babilonia, Siria, Irán e Irak.

Otra ley escrita, de origen místico-religioso, son las tablas grabadas en la piedra de **Moisés** o los **diez mandamientos**, que aún tienen vigencia en nuestra civilización occidental. También encontramos **el Corán**, de los musulmanes; se trata de un **código de penas y sanciones** que se aplican contra quienes violen los preceptos místicos ordenados por el profeta Mahoma. Además, tenemos el **Código de Manu**, colección de normas religiosas y sociales de los arios en la India.

Otro antecedente fundamental del derecho lo encontramos en **Roma**. Los romanos originaron una sociedad nacida de esclavos y libertos (libres), que adoptaron una nueva forma de organización llamada **derecho** o **ius**, consignada en las **12 tablas de la Ley**. Es un derecho “primitivo” y a veces cruel porque establecía que el deudor pagaría al acreedor con una parte de su cuerpo en caso de negarse a cumplir con su deuda. Más adelante, con el nacimiento de las **ciudades-estado**, se consideró la importancia de mantener en ellas el orden y la paz; así, en las ciudades (*civitas*) se fue **aplicando** un **cuerpo de leyes** que formarían un **codex**, que hoy llamamos **derecho**.²

Igualmente, los **aztecas** en cada barrio o calpulli tenían un tribunal o casa de justicia, donde se dirimían los problemas legales; para juzgar a una persona se seguían determinadas reglas. El **estado intervenía** en la fijación de precios y en todo lo relacionado con el comercio exterior.

Concepto de derecho

Etimológicamente la palabra **derecho** deriva del latín *directum*, que significa “derecho”, “recto”, “rígido”, “uniforme”. Sin embargo, para mencionar la realidad de lo que llamamos derecho, los romanos empleaban la voz **-ius**.

Es importante señalar que existen diversas definiciones del término derecho, algunas extensas y otras muy cortas, dependiendo del campo al que pertenezcan, razón por la cual nos permitimos elaborar una que a nuestro juicio reúne todos los elementos esenciales para el objetivo de nuestro estudio:

² Apuntes para la asignatura de Nociones del Derecho plan 98, para el Sistema de Universidad Abierta de la Facultad de Contaduría y Administración.



Derecho es el conjunto de normas jurídicas que rigen la actividad del hombre dentro de la sociedad, cuya inobservancia está sancionada.

Existen diferentes acepciones de la palabra derecho, tales como:

Derecho objetivo. Es el sistema de normas jurídicas creadas por las entidades competentes respectivas; la **norma jurídica** se **considera independiente del sujeto**. También se define como el conjunto de normas jurídicas positivas vigentes que forman el sistema jurídico de un país, las cuales permiten gozar de la facultad de exigir y al mismo tiempo cumplir la obligación impuesta.

Derecho subjetivo. Es la facultad o prerrogativa que se deriva de la norma jurídica; lo dispuesto en la norma se traduce en la **pretensión** que puede ser **ejercida por el sujeto**. Es el poder y potestad para la satisfacción de un interés reconocido.

Derecho vigente. Conjunto de normas de carácter jurídico que rigen en un momento histórico determinado. La **autoridad** tiene la **facultad de declarar** que una **norma deja de tener vigencia**.

Derecho positivo. Conjunto de normas de carácter jurídico que se encuentran vigentes en un lugar y tiempo determinados. Es la **observancia del precepto, vigente o no vigente**.

Derecho real. Es el derecho que supone siempre una relación inmediata entre la persona y la cosa, o en otras palabras, una **potestad directa** sobre la cosa **sin necesidad de intervención** de persona alguna. Se puede imponer frente a todos y su carácter fundamental es la inmediatez y la inherencia.

Derecho natural. Conjunto de normas que tienen su **fundamento** en la **naturaleza de la persona**; su finalidad es la aplicación de la justicia y de la ética. Es absoluto, universal e inmutable.



Derecho público. Es el derecho en el que el **Estado** se coloca en un ámbito de **supraordenación** frente a los **particulares**; por ejemplo, un acto de expropiación por causas de utilidad pública.

Derecho privado. Es el derecho en el que el **Estado** guarda una posición de **igualdad** frente a los **particulares**; por ejemplo, una demanda civil en contra de cualquier órgano del Estado por incumplimiento de contrato.

1.2. Ubicación del derecho civil dentro de la clasificación del derecho

En cuanto a las grandes divisiones del **ordenamiento jurídico**, una de las clasificaciones más discutidas y difíciles de fundamentar jurídicamente es la que distingue dos partes principales en el derecho objetivo: **derecho público** y **derecho privado**.

Esta distinción es la tradicional y nos viene desde el derecho romano; sin embargo, el criterio de diferenciación no se ha considerado suficientemente fundado en virtud de que en el derecho no es posible lograr categorías cerradas, cuadros inflexibles, dada la interferencia constante que existe en las materias jurídicas y, especialmente, en la clasificación del derecho desde el punto de vista público o privado.

Para algunos autores todas las **normas jurídicas** son de **derecho público** o, más bien, el derecho por serlo es de carácter público; no obstante la clasificación de las diversas ramas de esos dos grandes sectores del derecho, la uniformidad de los autores está de acuerdo en que las normas jurídicas **relacionadas** con la **organización del Estado** de una manera **directa** o **indirecta** son indiscutiblemente del **derecho público**, en tanto que las reglas relacionadas con la organización de la familia y el patrimonio son también consideradas únicamente como de derecho privado.

Por lo tanto, el derecho público está constituido por el conjunto de reglas que organizan la actividad de los gobernantes y las relaciones de éstos con los agentes y particulares; por su parte, el derecho privado está constituido por un



conjunto de reglas que reglamentan exclusivamente las relaciones entre particulares.

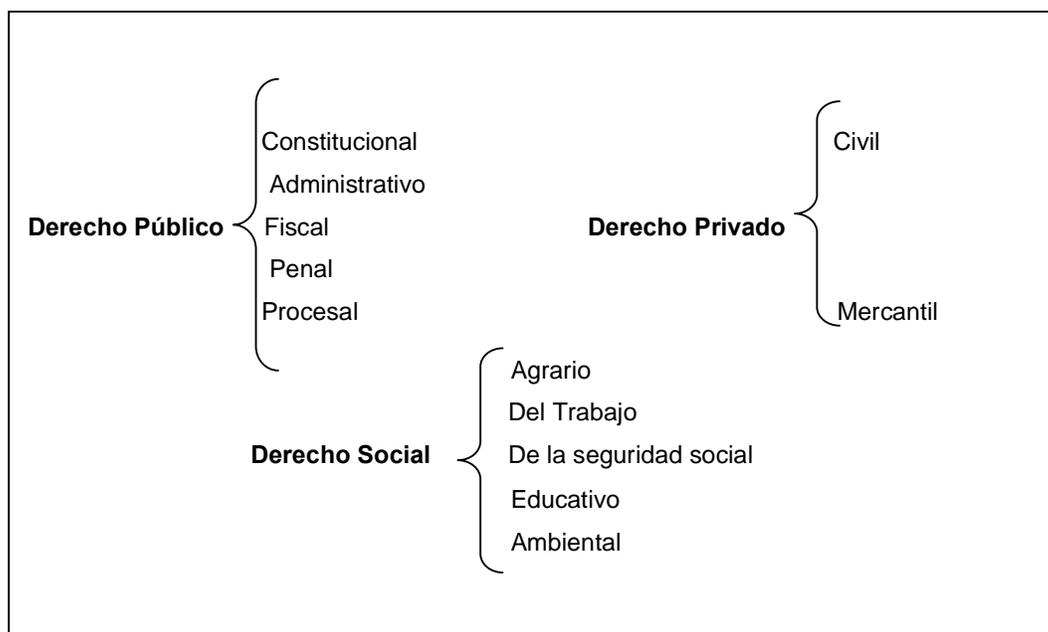
Otros autores sostienen que todo el **derecho es privado** porque el sujeto de todo el derecho es el hombre y por causa de él se ha establecido en razón de hacer posible la coexistencia humana, de tal manera que cada uno de los individuos en particular puedan existir entre sí, por lo que el derecho público no tiene razón de ser **toda** vez que el **orden jurídico** se ha instituido en **función del hombre**.

Algunos autores defienden la tesis de que no debe hacerse una división bipartita del derecho, pues aparte del derecho público y el privado se ha ido formando cierto derecho especial, constituido por un grupo de normas que presentan a la vez las características del derecho público y del derecho privado y por tal razón no quedarían bien encuadradas en una u otra de las ramas tradicionales, debiendo quedar ubicadas dentro de una nueva rama a la que se le denomina **derecho social**, cuyo objeto fundamental lo **constituyen** los **grupos sociales**.

Por lo que se refiere a nuestro **derecho positivo**, no ha sido necesario recurrir a la creación de esa tercera rama divisoria del derecho, ya que cuando **prevalece** el **interés colectivo** sobre el interés particular de alguna persona o grupo de personas o de una clase social, estas relaciones jurídicas pasan a **formar** parte del **derecho público**, puesto que el Estado en ejercicio de su poder soberano y con el propósito de tutelar el interés general establece, de manera imperativa, las normas a las que quedan subordinadas las partes, sin posibilidad de renunciar a ellas, al establecerse ante las mismas la relación jurídica; por ejemplo, en el contrato de trabajo, la situación individual se fija por las partes sólo respecto de algunos puntos, como objeto del trabajo y lugar donde ha de prestarse el mismo, pero en los demás, como son la duración diaria del trabajo, los descansos, las responsabilidades, etc., se fijan imperativamente por el Estado a través de la ley.



No obstante lo anterior, a continuación y a manera de ejemplo, incluiremos una clasificación del derecho social, independientemente de la que haremos del derecho público y del derecho privado, ya que el denominado derecho social ha surgido en la sociedad contemporánea debido a los distintos fenómenos sociales que trae como consecuencia el desarrollo de la ciencia y la tecnología, así como a las nuevas formas de producción, teniendo como principal objetivo la protección de los intereses sociales en general.



Cuadro 1.1. Clasificación del derecho

Derecho público:

Derecho constitucional. Determina la estructura orgánica del Estado, su forma de gobierno, sus distintos órganos, funciones y atribuciones, así como las relaciones de los mismos entre sí.

Derecho administrativo. Regula todo lo relacionado con la administración pública y la prestación de los servicios públicos.

Derecho fiscal. Se encarga de las contribuciones, aprovechamientos y productos establecidos por el Estado y las entidades federativas para recaudar los ingresos necesarios para satisfacer las necesidades públicas, así como las propias.



Derecho penal. Determina los hechos punibles o delitos, las penas o sanciones respectivas y las medidas preventivas para defender a la sociedad contra la criminalidad.

Derecho procesal. Regula la función jurisdiccional del Estado para la administración de justicia y determina el procedimiento que habrá de seguirse a la investigación de los delitos y la imposición de las penas en su caso.

Derecho privado:

Derecho civil. Regula las relaciones entre particulares en relación con los atributos de la persona, la familia, los bienes, las sucesiones, las obligaciones y los contratos.

Derecho mercantil. Regula las distintas relaciones jurídicas que se derivan de los actos de comercio y que se establecen respectivamente entre comerciantes, comerciantes y particulares o particulares exclusivamente, así como las normas constitutivas de las sociedades mercantiles e instituciones de crédito como sujetos colectivos.

Derecho social:

Derecho agrario. Determina la debida distribución de tierras y aguas, así como las normas conducentes que regulan la pequeña propiedad agrícola y el fraccionamiento de los grandes latifundios.

Derecho del trabajo. Regula las distintas relaciones jurídicas que se crean entre trabajadores y patrones por virtud del contrato de trabajo, ya sea individual, colectivo o contrato-ley.

Derecho de la seguridad social. Regula todo lo relativo a las prestaciones en especie y económicas de los trabajadores mexicanos y sus familias, garantizándoles salud y vida digna.



Derecho educativo. Regula la actividad y funcionamiento de las instituciones del sistema educativo nacional.

Derecho ambiental. Regula lo relativo al medio ambiente para prevenir daños a la naturaleza.

En conclusión, tenemos que el **derecho civil** se encuentra **ubicado** dentro de la rama del **derecho privado** y que tiene por objeto regular los atributos de las personas físicas y morales (jurídico-colectivas) y organizar jurídicamente a la familia y al patrimonio.

De conformidad con la definición de **derecho civil** que hace el maestro Ignacio Galindo Garfias tenemos que

es todo un sistema jurídico coherente construido alrededor de la persona (personalidad y capacidad), del patrimonio (bienes, contratos, sucesiones) y de la familia (matrimonio, filiación, patria potestad y tutela³).

1.3. Relaciones del derecho civil con otras ramas del derecho

Entre las distintas ramas del derecho —civil, penal, constitucional, administrativo, fiscal, procesal, etc.— existe una estrecha relación, ya que todas pertenecen al mismo tronco —el derecho—; pero ésta resulta más íntima entre el derecho mercantil y el derecho civil, que durante mucho tiempo permanecieron confundidos. Esta relación resulta lógica teniendo en cuenta el principio de la unidad del derecho, que realmente es un todo integrado por diversas ramas. En **México**, el **derecho civil** se **considera** como **supletorio** del **derecho mercantil** y se utiliza para **llenar** las **lagunas** de este último.

Podemos definir el derecho civil como aquella rama del derecho privado que tiene por objeto regular los atributos de las personas físicas o morales (jurídico-colectivas) y organizar jurídicamente a la familia y al patrimonio, determinando las relaciones de orden económico entre los particulares, que no tengan contenido mercantil, agrario u obrero; además es una

³ Galindo Garfias, Ignacio, *Diccionario Jurídico mexicano* Tema II.



Tomando en consideración que **dentro** del seno del **derecho**, sea **público** o **privado**, se han venido destacando como **ramas autónomas**, respectivamente, el **derecho mercantil**, el **derecho del trabajo** y el **derecho agrario**, tenemos que en el derecho civil se regulan todas las relaciones entre particulares que no sean comerciales, agrarias u obreras, mas conviene precisar, dentro de estas relaciones entre particulares, cuáles son las que específicamente regula el derecho civil. En primer término tenemos las relaciones familiares y después las de tipo patrimonial, las cuales no deben tener contenido mercantil, agrario u obrero.

En la organización jurídica del patrimonio y de las relaciones que se originan entre particulares en razón de los derechos reales y personales, el **derecho civil** se encarga sólo de **regular** los **vínculos** que aun teniendo **contenido económico** no sean de naturaleza comercial, obrera o agraria. Al respecto cabe decir que habiéndose separado estas ramas del derecho civil, éste ya no comprende íntegramente la reglamentación de todas las relaciones patrimoniales entre particulares.

En primer lugar aparecen los **vínculos** que se establecen **entre comerciantes** y que derivan de los **actos mercantiles** (por ejemplo, la compraventa de un inmueble, cuando se haga con el propósito de especulación comercial) dando origen a una estructura jurídica conocida como **derecho mercantil**.

Posteriormente, por virtud de las relaciones que se originan entre trabajadores y patronos, mediante un contrato de trabajo, resultó necesario crear una rama especial que derogando algunos principios del derecho civil, principalmente el de la autonomía de la voluntad, pudiera tutelar eficazmente a la clase trabajadora. Aun cuando en el fondo las relaciones derivadas del contrato de trabajo son relaciones entre acreedor y deudor, y por ello deberían quedar comprendidas en la teoría general de las obligaciones con sus modalidades especiales en la regulación de prestación de servicios, se consideró que no era conveniente aplicar el viejo sistema civil, con su libertad de contratación, al régimen jurídico del contrato de trabajo en todas sus manifestaciones; de lo anterior surge la necesidad de una rama especial que con el carácter de



sistema imperativo tutelara los derechos del trabajador y reconociese las consecuencias en esta materia, por lo que surge de esta manera el **derecho del trabajo**.

En determinados estados de la República Mexicana, el acaparamiento de la tierra, la existencia de grandes latifundios y la privación a las comunidades de vida agrícola de las tierras y aguas necesarias para su subsistencia, motivó la necesidad de un derecho que, separándose de la organización jurídica de la propiedad ordinaria, protegiera eficazmente la propiedad agrícola y, sobre todo, estableciera los medios necesarios para la restitución de tierras y aguas a aquellos poblados a quienes indebidamente se les hubiese privado, así como a la dotación de las mismas para las comunidades que carecieran de ellas. Por lo tanto, el **derecho agrario**, aun cuando tiene por objeto regular la propiedad rustica, su programa es fundamentalmente distinto del que realiza el derecho civil.

Dentro de las materias que comprende el derecho civil, podemos distinguir dos ramas:

- a) **El derecho de las personas**, que regula los atributos de las personas físicas y morales y régimen jurídico de la familia.
- b) **El derecho civil patrimonial**, que regula los bienes, sucesiones y obligaciones de las personas.

Tradicionalmente, el derecho civil se ha dividido en cinco partes:

1. **Derecho de las personas** (personalidad jurídica, capacidad, estado civil, domicilio).
2. **Derecho familiar** (matrimonio, divorcio, legitimación, adopción, patria potestad, tutela, curatela).
3. **Derecho de los bienes** (clasificación de los bienes, posesión, propiedad, usufructo, uso, habitación, servidumbre, etc.).



4. Derecho sucesorio (sucesiones testamentaria y legítima).

5. Derecho de las obligaciones.

1.4. Explicación sobre la existencia de códigos en las entidades federativas, el Distrito Federal y un código civil federal

La principal fuente del derecho civil, la constituye el **Código Civil**, mismo que de conformidad con el **sistema federal mexicano** se da en dos ámbitos: el local y el federal; de tal manera que el derecho civil puede ser de **carácter federal** y se regula esencialmente por el **Código Civil Federal**, expedido en el año de 1928, sirviendo también como disposición válida en el **ámbito local** del Distrito Federal. Asimismo, cada estado de la federación, por su parte, cuenta con su propio **Código Civil**.

Nuestro país está constituido como una República Federal, esto quiere decir que su sistema político abarca todo el país (**ámbito federal**), los estados (**ámbito estatal**) y los municipios (**ámbito municipal**). Cada uno de estos órdenes de gobierno tiene facultades distintas. Nuestra **Constitución** expresa el **pacto federal** que los une y establece cuáles de estas facultades le corresponden a las autoridades de cada uno.

Con la adopción de la Constitución de 1857 cobró vigencia para siempre el federalismo, que es la forma de Estado opuesta o diferente al central. En ambos existen los tres poderes tradicionales: **Legislativo, Ejecutivo y Judicial**; mientras en el estado centralista operan en forma directa e inmediata sobre la totalidad del territorio y del pueblo, en la federaciones, además de actuar en el plano nacional o general, existe al mismo tiempo y se limitan mutuamente con el Legislativo, Ejecutivo y Judicial de cada entidad, cuya competencia se reduce a su propio territorio.

Los estados en el sistema federal son libres y soberanos porque sus ciudadanos, a través de las respectivas legislaturas, tienen facultad para elaborar su propio régimen jurídico y su constitución, siempre que se sujeten a



las disposiciones de la federal. Disfrutan de libertad para gobernarse a sí mismos, dentro de las bases generales señaladas por el título quinto de la Carta Magna, y poseen patrimonio y personalidad jurídica distintos al de los demás estados miembros y a los del estado federal, pero carecen de personalidad y representación en el plano internacional. La Constitución, que por esto recibe el nombre de pacto federal, une a esas entidades libres en un todo común: la **Federación**.

Se ha afirmado que tratándose de un estado federal existen dos soberanías: la de los estados y la de la Federación. Sin embargo, la soberanía es sólo una, ya que su titular —el pueblo— integra una unidad; lo que ocurre es que este titular ejerce por medio de dos grupos de órganos diferentes y en dos planos distintos (nacional e internacional) a través de los poderes federales y en la esfera local por conducto de los poderes de los respectivos estados que actúan dentro de sus correspondientes territorios.

La Constitución federal establece los campos de actividad, las órbitas de competencia, las materias y funciones reservadas en forma exclusiva a los poderes federales y determina que las constituciones estatales y las leyes que surjan de las legislaturas locales deben respetar las facultades otorgadas a la Federación. Pero fuera de las garantías individuales, de las atribuciones expresamente concedidas a los poderes federales y de las obligaciones que les impone la Constitución General, los **estados cuentan** con absoluta **libertad** para **legislar** y **aplicar** sus **leyes**.

El Código de 1870 (para el Distrito Federal) fue el primer Código Civil mexicano; los redactores de este Código tuvieron presente para su elaboración el derecho romano, la antigua legislación española, el Código Albertino de Cerdeña, los Códigos Civiles de Austria, Holanda y Portugal, y los proyectos de Justo Sierra y del jurisconsulto español Florencio García Goyena; sin embargo, su principal fuente de inspiración fue el Código de Napoleón.



No obstante los defectos del Código Civil de 1870, se tiene que reconocer que significó uno de los códigos más progresistas de América y mejor redactados cuya influencia se dejó sentir en las demás repúblicas del continente, además de que fue adoptado por los estados, haciendo en su articulado modificaciones intrascendentes, de tal manera que representaba prácticamente la codificación civil de la República Mexicana.

El Código Civil para el Distrito Federal y Territorios, del 30 de agosto de 1928 (con vigencia a partir del primero de octubre de 1932), contiene la mayor porción del derecho llamado, por antonomasia, privado o civil.

Las **legislaturas** de los **estados de la Federación** tienen la **facultad** de disponer el **régimen del derecho privado** que estimen más **conveniente**, siempre que **no contradiga** el contenido de la **Constitución Federal**.

No obstante esta realidad legal, los **códigos civiles** locales de la República guardan entre sí una extraordinaria semejanza en cuanto a su orientación y fundamento, como no podía por menos de suceder dados los principios constitucionales en que la legislación civil mexicana debe inspirarse necesariamente para no incurrir en el vicio de inconstitucionalidad.

El Código civil federal y los locales de la República, se encuentran profundamente influenciados por las tendencias sociales modernas y por la ideología de la Revolución Mexicana, que no podía por menos de reflejarse en él poderosamente; además, también se inspira en las legislaciones extranjeras para subsanar las deficiencias de la legislación local en algunos puntos; asimismo, se consideraron las teorías de grandes tratadistas europeos para proponer algunas reformas, sin descuidar nuestros propios problemas y necesidades, y, sobre todo, procurando enraizar en el Código Civil los anhelos de emancipación económica de las clases populares que alentó nuestra última revolución social y que cristalizaron en los **artículos 27 y 123** de la Constitución Federal de 1917.



El Código Civil vigente no cuenta con una influencia preponderante y decisiva de país alguno. Los redactores del proyecto no desdeñaron experiencia legislativa ni orientación doctrinal alguna susceptible a facilitar fórmulas adecuadas para resolver el problema de dotar a México de una legislación civil ajustada a sus realidades políticas y sociales; actualmente, ha sufrido modificaciones que no han cambiado fundamentalmente su sentido general.

Bibliografía del tema 1

GARFIAS GALINDO, Ignacio, *Diccionario Jurídico mexicano* Tema II.

GARFIAS GALINDO, Ignacio, “El derecho en general”, en *Derecho Civil. Primer curso*, 12ª ed., México, Porrúa, 1991.

GONZÁLEZ, Juan Antonio, “El hombre y la sociedad”, en *Elementos del derecho civil*, 7ª ed. México, Trillas, 1990.

DE PINA, Rafael, *Elementos de derecho civil*, 5ª edición, México, Porrúa, 1968.

LÓPEZ GASCA, Juan, *et al.* Apuntes del Sistema e Universidad Abierta para la asignatura de *Nociones de Derecho*, Plan 1998, Facultad de Contaduría y Administración.

SOTO ÁLVAREZ, Clemente, “Las normas”, en *Prontuario de introducción al estudio del derecho y Nociones de derecho civil*, México, Limusa, 1986.

ROJINA VILLEGAS, Rafael, “*Compendio del Derecho Civil*”, trigésimo tercera edición, México, Porrúa, 2003.

Actividades de aprendizaje

A.1.1. A partir del estudio de las lecturas sugeridas para este tema elabora un mapa conceptual con los capítulos que abordan.

A.1.2. Con tus propias palabras señala la importancia del estudio del derecho para la profesión del estudiante.

A.1.3. Elabora un cuadro comparativo con los rasgos de las diferentes acepciones del derecho (objetivo, subjetivo, vigente, positivo, público y privado).

A.1.4. Con base en el estudio de las lecturas sugeridas del tema, esquematiza la clasificación del derecho social y da un ejemplo de cada modalidad.



A.1.5. Busca en internet, o donde tu consideres, a partir de qué fecha existe un Código Civil Federal y un Código Civil para el Distrito Federal.

Cuestionario de autoevaluación

1. ¿Qué es el derecho?
2. ¿Cuál es el contenido del derecho objetivo?
3. ¿En qué consiste el derecho positivo?
4. ¿Cómo se clasifica el derecho público?
5. ¿Cómo se clasifica el derecho privado?
6. ¿Qué estudia el derecho social?
7. ¿Qué estudia el derecho agrario?
8. ¿Qué estudia el derecho del trabajo?
9. ¿Qué contiene el derecho civil?
10. ¿De que año data el primer código civil mexicano?



Examen de autoevaluación

Relaciona las siguientes columnas

Conceptos del derecho	Definiciones
a) Derecho	___1. Supone siempre una relación entre la persona y la cosa.
b) Derecho público	___2. El Estado se coloca en un ámbito de supraordenación frente a los particulares
c) Derecho real	___3. Es la observancia del precepto, vigente o no vigente.
d) Derecho positivo	___4. Normas jurídicas que rigen la actividad del hombre dentro de la sociedad
e) Derecho mercantil	___5. Regula la función jurisdiccional del Estado para la administración de justicia.
f) Derecho administrativo	___6. Regula las distintas relaciones jurídicas que se derivan de los actos de comercio.
g) Derecho constitucional	___7. Determina la forma de gobierno del Estado, así como las funciones de sus distintos órganos.
h) Derecho procesal	



Relaciones del derecho civil con otras ramas del derecho

Conceptos	Definiciones
a) Derecho del trabajo	___1. Se considera como supletorio del derecho mercantil y se utiliza para llenar las lagunas de éste.
b) Derecho civil	___2. Se ha venido destacando como una rama autónoma del derecho, sea público o privado.
c) Derecho familiar	___3. Tiene como principal objetivo la protección de los intereses sociales en general
d) Derecho social	___4. Se encarga de reglamentar el matrimonio, divorcio y adopción, entre otros.

Indica si las siguientes aseveraciones son verdaderas (V) o falsas (F)

- ___1. Para lograr la armonía de los seres humanos en sociedad, es necesario que todo ciudadano se introduzca al conocimiento del régimen jurídico al cual pertenece.
- ___2. La clasificación tradicional del derecho en público y privado proviene del Código de Hammurabi.
- ___3. Las normas jurídicas relacionadas directa o indirectamente con la organización del Estado directa o indirectamente, corresponden al derecho privado.
- ___4. El derecho civil está constituido por un conjunto de normas que reglamentan exclusivamente las relaciones entre particulares.
- ___5. El derecho positivo mexicano ha reconocido la tercera rama divisoria del derecho denominada derecho social.



Marca la opción correcta

1. Constituye la principal fuente del derecho civil.

- a) Constitución Federal
- b) Derecho positivo
- c) Derecho público
- d) Código Civil

2. El primer código civil mexicano data del año:

- a) 1857
- b) 1870
- c) 1884
- d) 1917

3. Principal fuente de inspiración del primer código civil mexicano.

- a) Código civil español
- b) Proyectos de Justo Sierra
- c) Código de Napoleón
- d) Derecho romano

4. El Código Civil Federal fue expedido en el año de:

- a) 1870
- b) 1928
- c) 1857
- d) 1917



TEMA 2. LOS SUJETOS DEL DERECHO

Objetivo particular

Al culminar el aprendizaje del tema lograrás distinguir los sujetos del derecho individual y colectivo, así como los atributos de la personalidad tanto de personas físicas como de las morales. Ubicarás el principio y fin de la personalidad (momento cuando una persona puede ser sujeta de derechos y obligaciones, así como cuando se pierde un derecho o se desliga de una obligación, respectivamente). Asimismo conocerás la clasificación de la persona moral (jurídico-colectiva), de conformidad con las ramas del derecho: civil, mercantil, administrativa y laboral.

Temario detallado

2. Los sujetos del derecho

- 2.1 La persona física: su concepción, su nacimiento y su defunción, efectos jurídicos de cada caso.
- 2.2 Los atributos de la persona física: nombre, domicilio, capacidad, nacionalidad, estado civil y patrimonio.
- 2.3 La persona moral: su concepto y clasificación de conformidad con las ramas del derecho civil, mercantil, administrativa, laboral.
- 2.4 Atributos de la persona colectiva: razón o denominación, capacidad, domicilio, nacionalidad y patrimonio.

Introducción

Se presenta un estudio completo sobre las personas individual y colectiva. Por lo que concierne a la primera (persona física) ofrece diversas teorías del comienzo de la personalidad y sus atributos —capacidad, nombre, domicilio, estado civil, patrimonio y nacionalidad— y respecto a la segunda (persona moral o jurídico-colectiva) explica brevemente sus características.

Se realiza la definición y el significado de la palabra persona; se hace un estudio de las personas en su calidad de sujetos de derecho y las circunstancias con las que guardan una íntima relación; se exponen de manera



general los dos tipos de persona; asimismo, se señalan las diferencias de cada uno de los atributos de la persona física y su correlativo en la persona moral.

2.1 La persona física: su concepción, su nacimiento y su defunción, efectos jurídicos de cada caso

En Roma, la palabra **persona** significaba originalmente la máscara con que cubrían su rostro los actores a fin de disfrazar su identidad para desempeñar algún papel en las representaciones teatrales. Actualmente, el derecho moderno designa al ser humano “persona” por estar envuelta en derechos y obligaciones.

Se dice que el ser humano comienza con el nacimiento de un ser que nace vivo y viable, según lo dispone el artículo 1314 del Código Civil para el Distrito Federal, así como el Código Civil Federal que reproduce el mismo texto:

El artículo 337 del Código Civil para el Distrito Federal, dice: para los efectos legales, sólo se tendrá por nacido al que desprendido enteramente del seno materno, vive veinticuatro horas o es presentado vivo ante el juez del Registro Civil. Faltando alguna de estas circunstancias, nunca, ni nadie podrá entablar demanda sobre la paternidad.

Lo anterior demuestra que la persona humana, denominada en el derecho civil **persona física**, tiene que nacer viva y viable para que se le proteja, desde que es feto o es concebido. Es decir, el requisito de presentar al recién nacido ante el juez del Registro Civil es para salvaguardar sus derechos civiles.

El nacido vivo es protegido por la ley y representado por sus padres o un tutor que en su nombre hacen valer los derechos que ya adquirió y que le otorga la ley civil, como el derecho a sus alimentos, servicio médico, de higiene, vestido, educación, casa, etc. (esto es su **personalidad jurídica**).

La realidad sobre la que descansa el concepto de persona física es el ser humano; en relación con la personalidad del mismo, diremos que es la aptitud



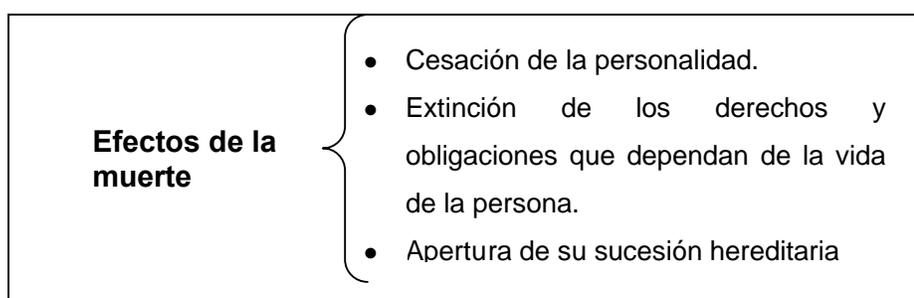
para intervenir como sujeto de derechos y deberes, facultades y obligaciones en ciertas y determinadas relaciones jurídicas.

En las **personas físicas**, la personalidad termina con la muerte, según lo dispone el artículo 22 del Código Civil para el Distrito Federal (el Código Civil Federal reproduce el mismo texto). El derecho positivo mexicano no reconoce ninguna otra causa para extinguir la personalidad.

En el caso de ausencia de una persona cuyo paradero se ignora y que se presume muerta, toda vez que ha transcurrido un periodo de seis años, la resolución judicial sobre la presunción de muerte es una resolución provisional, que suspende la capacidad mientras el ausente no regresa, y sólo tendrá carácter definitivo si se prueba de manera indubitable la muerte de la persona de que se trata.

La prueba de la muerte de una persona se da con el hecho biológico de la cesación de toda vida orgánica, o sea, la paralización definitiva e irreversible de las funciones del aparato circulatorio como consecuencia de que el corazón ha dejado de latir totalmente.

El certificado de defunción es expedido bajo la responsabilidad de un médico y sirve de base para que el juez del Registro Civil extienda el acta de defunción, la cual constituye la prueba formal de la muerte de una persona, previo a la identificación del cadáver por dos testigos. Es importante que el médico haga constar en el certificado de defunción la hora de la muerte de la persona.



Cuadro 2.1 Efectos de la muerte



El **Código Civil** también **concede protección** al ser concebido pero no nacido; ésta comprende:

- ⇒ La posibilidad de ser constituido heredero.
- ⇒ La posibilidad de ser legatario.
- ⇒ La posibilidad de recibir donaciones.

Asimismo, se le protege cuando se da derecho a la madre que ha quedado encinta a la muerte del marido, de percibir alimentos con cargo a la masa hereditaria; además, la concepción resulta una forma de establecer la paternidad a favor del hijo concebido por la madre casada, toda vez que se reputan como hijos del marido los que han sido concebidos por la mujer mientras subsista el vínculo conyugal.

El **concepto de personalidad** no sólo resulta aplicable a la persona humana individualmente, sino que también se aplica a un **conjunto de hombres** o de **bienes organizados** para la realización de ciertas finalidades jurídicas, como es el caso de las sociedades, asociaciones y fundaciones.

2.2 Los atributos de la persona física: nombre, domicilio, capacidad, nacionalidad, estado civil y patrimonio.

- **Nombre.** Es el atributo que sirve para distinguir a una persona de los demás.

El **nombre** de una persona afecta sus **relaciones jurídicas y sociales** y sirve para atribuirle derechos y obligaciones; asimismo, indica su procedencia familiar.

En nuestro país, el **nombre completo** de una persona se encuentra compuesto por el nombre de pila o apelativo, así como por los apellidos paterno y materno. Tratándose de la mujer, cuando contrae matrimonio debe llevar el primer apellido de su marido anteponiendo a éste la preposición “de”.



En principio, el nombre de una persona es inmutable, pero los jueces podrán autorizar el cambio de nombre, mediante la rectificación del acta del Registro Civil, sólo cuando no exista propósito de ocultación o se lesionen derechos de terceros y siempre que la pretensión del cambio no sea caprichosa, sino que las circunstancias del caso lo hagan necesario.

El derecho al uso del nombre se encuentra legalmente protegido a través de la acción judicial que compete a su titular impedir que un tercero se atribuya un nombre, cuyo uso corresponde a la persona que está legitimada para usarlo. Asimismo, el Código Penal lo protege en los casos de usurpación de nombre, que se tipifica si se usa el nombre de otro al declarar ante la autoridad judicial.

Al lado del nombre debemos considerar el seudónimo y el apodo. El **seudónimo** es el nombre supuesto que adoptan algunas personas particularmente en el medio artístico y literario, en tanto éste no ataque la moral o las buenas costumbres; encuentra inclusive mayor protección jurídica que el nombre mismo porque se utiliza para obtener exclusividad del derecho para emplearlo, toda vez que existen muchos casos de homonimia. El derecho al uso del seudónimo es de tal naturaleza, que nadie puede aprovecharse de un seudónimo creado y usado con anterioridad por otra persona. En cuanto al **apodo**, diremos que a éste el derecho le niega toda protección, dado que tiene fines reprobables para su uso y sólo se interesa en él en el ámbito penal. Generalmente, el apodo es usado en el mundo de la delincuencia, tiende a ocultar la persona del criminal fuera del medio en que desarrolla sus actividades propias y borra ante el bajo mundo sus antecedentes familiares o del ambiente en que antes vivía.

- **Domicilio.** Es el lugar donde una persona reside con el propósito de establecerse.

De conformidad con el **artículo 29 del Código Civil Federal**, el domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente; a falta de éste el



lugar donde simplemente residan, y en su defecto el lugar donde se encontraren.

Se considera que la elección y establecimiento del domicilio es libre; sin embargo, en algunos casos la ley o la autoridad limitan esa libertad, tomando en cuenta los casos de incapacidad de las personas, o porque concurren circunstancias que pueden afectar el interés público.

De tal manera que el artículo 30 del mismo ordenamiento señala que el domicilio legal de una persona física es el lugar donde la ley fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté allí presente.

Tradicionalmente se han considerado tres tipos de domicilio:

- **Voluntario.** Es aquél declarado por el individuo sin ningún requerimiento legal, tal como su domicilio particular. Lo puede cambiar cuando lo desee.

- **Convencional.** Es el que la persona debe designar conforme a derecho para el cumplimiento de determinado acto jurídico, por lo que no puede ser tomado para otro fin; por ejemplo, un contrato.

- **Legal.** Es el que la ley señala de modo forzoso para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de una persona (artículo 31 del Código Civil Federal y para el Distrito Federal).

➤ **Capacidad.** Es la aptitud que tiene una persona para ser titular de derechos y sujeto de obligaciones.

La capacidad de las personas para actuar en el campo del derecho puede ser de goce o de ejercicio.



- **Capacidad de goce.** Es la aptitud de la persona para ser titular de derechos y obligaciones. Es adquirida por la persona física desde el momento de su nacimiento.

- **Capacidad de ejercicio.** Significa que el individuo puede ejercer sus derechos y obligaciones; se adquiere cuando la persona física cumple 18 años.

La capacidad de ejercicio se encuentra sujeta a ciertas limitaciones, tales como la incapacidad, que de conformidad con el **artículo 450 del Código Civil** (tanto Federal como del Distrito Federal) es de dos tipos: natural y legal, aunque no señalan diferencia entre una y otra.

Sin embargo, podemos considerar que tratándose de la fracción I del ordenamiento legal indicado, respecto a los menores de edad, se trata de incapacidad natural.

En cuanto a la incapacidad legal, señalada en la fracción II de dicho precepto, se trata de los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos, y aquellos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes, siempre que debido a la limitación o la alteración a la inteligencia que esto les provoque no puedan gobernarse y obligarse por sí mismos o manifestar su voluntad por algún medio.

La minoría de edad, el estado de interdicción y las demás incapacidades establecidas en la ley para las personas físicas, son restricciones a la capacidad de ejercicio que no significan menoscabo a la dignidad de la persona ni a la integridad de la familia.

A los incapaces, la ley les permite ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus legítimos representantes.



El mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que le establece la ley.

- **Nacionalidad.** Es un vínculo jurídico que existe entre el individuo y el Estado al cual pertenece; dicho vínculo produce obligaciones y derechos recíprocos.

La persona física forma parte de un grupo de individuos que tienen el mismo origen, un pasado y aspiraciones comunes y viven en un mismo territorio, erigido como Estado independiente.

- **Estado civil.** Es la situación jurídica que guarda el individuo dentro de la familia y con el Estado al cual pertenece.

Es un atributo propio de la persona física, define la relación con su familia, el lugar que ocupa dentro de la misma, sea como casado, soltero, padre, hijo, etcétera

Es una cualidad que no puede ser objeto de transacción o enajenación alguna.

- **Patrimonio.** Es el conjunto de derechos y obligaciones que tiene una persona física y que puede cuantificarse en dinero.

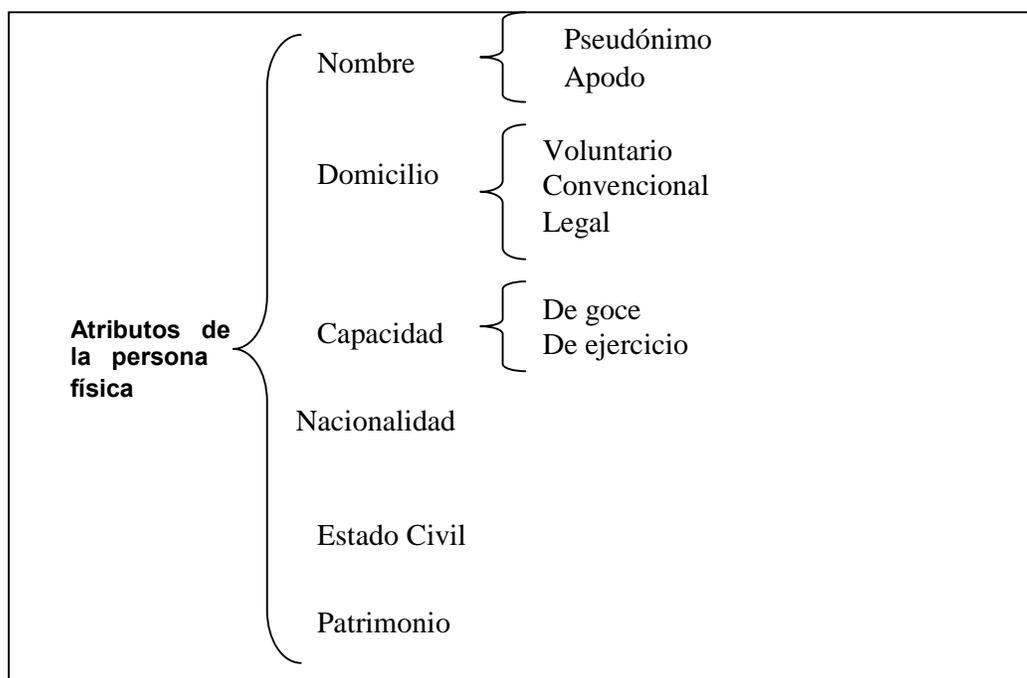
Desde el momento en que al conjunto de derechos y obligaciones se les puede asignar un valor en dinero, éstos se convierten en derechos y obligaciones patrimoniales que constituyen una universalidad jurídica.

De acuerdo con *Elementos del derecho civil* de la autoría del maestro Juan Antonio González, al patrimonio se le asignan cuatro características, a saber:

- Sólo las **personas** tienen patrimonio; únicamente los seres humanos somos capaces de tener derechos y obligaciones.



- Todas las personas tienen **necesariamente patrimonio**; esto significa que no hay una sola persona que deje de tener algo que le pertenezca o que represente para ella una carga, siempre desde un punto de vista económico.
- **Sólo se tiene un patrimonio**; esto implica que cada persona no puede tener más de un patrimonio, o sea, aquel que comprende los derechos y las obligaciones apreciables en dinero, los que así no lo sean, sólo serán considerados como no patrimoniales.
- El **patrimonio es inseparable** de la persona; esto quiere decir que el ser humano, desde que nace hasta que muere, tiene un patrimonio del cual no se desliga, ya que en él están comprendidos sus derechos y obligaciones valuables en dinero, según sabemos.



Cuadro 2.2. Atributos de la persona física

2.3 La persona moral, su concepto y clasificación, de conformidad con las ramas del derecho: civil, mercantil, administrativa, laboral

La imposibilidad en que se encuentra el hombre, debido a sus propias limitaciones para realizar individualmente determinados fines o para llevar a cabo determinadas empresas, lo ha llevado a unirse a otros hombres para que



mediante la combinación de sus esfuerzos logren la realización de diversos fines en provecho común.

En cuanto al concepto de **persona moral (jurídico-colectiva)** debemos decir que es el conjunto de personas físicas que reúnen sus esfuerzos o sus capitales y en ocasiones ambos para la realización de un fin común, siempre lícito.

De esta manera, entendemos que la persona moral posee **personalidad jurídica propia**, o sea, distinta de la de cada uno de los individuos que como personas físicas la integran, por lo que goza de algunos atributos propios de la personalidad, tales como nombre, domicilio, nacionalidad, patrimonio y capacidad de ejercicio si se encuentran constituidas conforme a la ley.

Debe observarse que a las personas morales o jurídico-colectivas, como entes incorpóreos, se les califica como personas de un modo conceptual o figurado para que de esta manera puedan actuar e intervenir en la escena de las relaciones de derecho.

De conformidad con el derecho positivo mexicano, las personas morales o jurídico-colectivas:

- Pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.
- Obran y se obligan por medio de los órganos que las representan, sea por disposición de la ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos.
- Se regirán por las leyes correspondientes, por su escritura constitutiva y por sus estatutos.

El **artículo 25 del Código Civil del Distrito Federal** señala que son personas morales:

- I. La Nación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios;
- II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;



- III. Las sociedades civiles o mercantiles;
- IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;
- V. Las sociedades cooperativas y mutualistas;
- VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley;
- VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, (que nacen en otro país y bajo su ley natural, que están en nuestro país, por lo que se les reconoce existencia jurídica).

Por lo que se refiere al **derecho mercantil**, diremos que cuando el individuo hace de la actividad comercial su *modus vivendi* a veces se veía en la necesidad de unirse con otros para poder realizar algún fin común lícito con el propósito de obtener utilidades; precisamente la **unión de comerciantes**, a través de sociedades, da lugar a las personas morales o jurídico-colectivas.

Las sociedades mercantiles son personas jurídicas que cuentan con una estructura; por tanto son sujetos de derechos y obligaciones, en síntesis, personas morales dedicadas al comercio.

Dichas sociedades se encuentran contempladas en el artículo 1 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual señala que:

Esta ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

- I. Sociedad en nombre colectivo;
- II. Sociedad en comandita simple;
- III. Sociedad anónima;
- IV. Sociedad en comandita por acciones, y
- V. Sociedad cooperativa.

Las sociedades y asociaciones nacen por el acuerdo de voluntades de los socios; la disolución debe ser también por el acuerdo de voluntades de los



socios o asociados, tomado en asamblea y por el número de votos que se requiera de acuerdo con los estatutos sociales.

El acuerdo de disolución no basta para extinguir la personalidad moral de la sociedad o asociación. Como consecuencia del acuerdo de disolución, la sociedad o asociación entrará en estado de liquidación.

Durante la liquidación, la personalidad moral no se extingue, pues durante el periodo de liquidación subsiste una capacidad restringida. El liquidador o los liquidadores sólo podrán llevar a cabo los actos necesarios y conducentes a la liquidación del haber social, concluyendo los negocios que estaban pendientes en el momento en que la asamblea decretó la disolución para distribuir entre los socios el remanente que resulte después de cubrir las deudas sociales.

La personalidad queda extinguida cuando después de que hayan sido satisfechos los créditos a cargo de la sociedad se aprueba la gestión de los liquidadores y se distribuye entre los socios aquella parte del patrimonio social que sobre después de cubierto el pasivo.

La personalidad moral de las asociaciones y sociedades civiles y mercantiles se extingue al concluir la liquidación.

En cuanto a la persona moral en relación con el **derecho administrativo**, diremos que éste es el que se encarga de regular a las sociedades mercantiles creadas por el Poder Ejecutivo, que es el propietario mayoritario de las acciones.

Estas sociedades serán empresas de participación estatal mayoritaria, si la mayor parte del capital pertenece al Poder Ejecutivo y la minoría es de interés privado. A estas empresas también se les llama de economía mixta y son precisamente las que existen con base en la Ley General de Sociedades Mercantiles y donde ha habido una concurrencia para su conformación patrimonial.



El artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala que serán sociedades de participación estatal mayoritaria las siguientes:

- I. Las sociedades nacionales de crédito constituidas en los términos de su legislación específica;
- II. Las sociedades de cualquier otra naturaleza incluyendo las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, así como instituciones nacionales de seguros y finanzas, en que se satisfagan alguno o varios de los siguientes requisitos:
 - a) Que el Gobierno Federal o una o más entidades estatales, conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios de más del 50% del capital social.
 - b) En la constitución de su capital se hagan figurar títulos representativos de capital social de serie especial que sólo puedan ser suscritas por el Gobierno Federal; o
 - c) Que el Gobierno Federal corresponda a la facultades de nombrar a al mayoría de los miembros del órgano de gobierno o su equivalente, o bien designar al presidente o director general, o cuando tenga facultades para votar los acuerdos el propio órgano de gobierno.

También pueden existir empresas de participación estatal minoritaria, que se rigen por reglas especiales.

Por lo que respecta a la **empresa pública**, ésta es una institución creada exclusivamente con capital de gobierno, pero con las características y la naturaleza de una **empresa privada**; fue Inglaterra quien inicio este tipo de instituciones por considerar que si una función del gobierno se le organiza con técnicas privadas se obtienen mejores resultados, será de mayor eficacia, eficiencia y óptimo rendimiento; asimismo, para este tipo de organización, los funcionarios y empleados pueden seleccionarse entre personas capacitadas, no necesariamente dentro de los funcionarios públicos; además, se evita el



burocratismo y las definiciones administrativas que muchas veces retrasan o entorpecen la actividad gubernamental

Por supuesto, al igual que las sociedades mercantiles de estado, las empresas públicas se rigen por lineamientos específicos en donde el interés público tiene particular relevancia.

La Constitución Política autoriza la creación de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal, en conjunto se les denomina **sector paraestatal**.

Finalmente, tenemos que la persona moral también se encuentra inmersa en el **derecho laboral** dado que los sindicatos están contemplados dentro de la clasificación que de estas personas hace el artículo 25 del Código Civil.

Por su parte, el artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo define al sindicato como la asociación de trabajadores o patrones constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

Los **sindicatos** como personas morales y de acuerdo con el principio de legalidad pueden hacer todo lo que la ley no les prohíba.

El sindicato es el resultado de una resolución con fines jurídicos de duración permanente; tiene personalidad propia y puede tanto emplazar a huelga como celebrar un contrato colectivo.

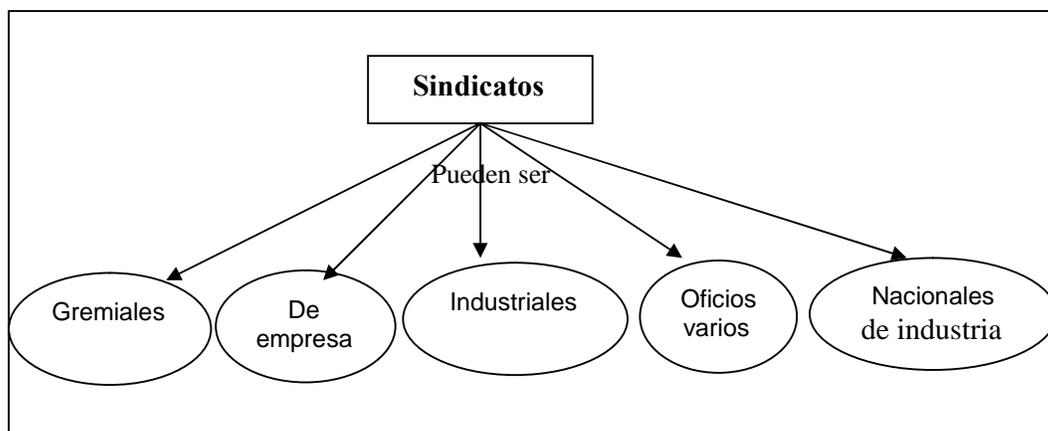
Los trabajadores y los patrones tienen derecho de constituir sindicatos sin necesidad de autorización previa, sin excluir la obligación de cumplir con las formalidades establecidas por la propia Ley Federal del Trabajo para que puedan ejercer derechos frente a terceros.

La personalidad de un **sindicato** nace desde el momento de su constitución y su registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en los casos de



competencia federal, y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en los de competencia local; al sindicato se le reconocerán determinados derechos.

Los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción.



Cuadro 2.3. Tipo de sindicatos

Los **sindicatos** pueden ser **gremiales**, constituidos por trabajadores de un mismo oficio o profesión; **de empresa**, formados por trabajadores de una misma compañía; **industriales**, integrados por los trabajadores que prestan sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial; **nacionales de industria**, agrupan a trabajadores que prestan sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial, instaladas en dos o más entidades federativas; y **de oficios varios**, formados por trabajadores de diversas profesiones, estos sindicatos sólo podrán constituirse cuando en el municipio de que se trate el número de trabajadores de una misma profesión sea menor de veinte.

2.4 Atributos de la persona colectiva: razón o denominación, capacidad, domicilio, nacionalidad y patrimonio

Razón o denominación. Atributo que se le ha dado a una persona moral para ser identificada en un ámbito social.



Toda persona moral o jurídico-colectiva, tiene un nombre legal, registrado oficialmente ante la autoridad del Estado que realiza el registro.

El nombre de las personas morales cumple las funciones de identificación y generalmente tiene un contenido de carácter patrimonial, por lo que puede ser objeto de comercio.

En el caso de las **sociedades**, cuando se habla de denominación, se refiere a un nombre inventado, por ejemplo, La Reina del Norte, S. A., a diferencia de la razón social, que corresponde al nombre de alguno o algunos de los socios, por ejemplo, Fernández, Ortiz y Gómez, S. C.

Cabe señalar que la denominación y la razón social se utilizan indistintamente.

⇒ **Capacidad**. Es la aptitud que tiene una persona moral para ser titular de derechos y sujeto de obligaciones.

Al quedar constituida la **persona moral**, adquiere la capacidad de goce y de ejercicio y puede ejercer efectivamente sus derechos y obligaciones.

Las personas morales pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.

Las personas morales obran y se obligan por medio de los órganos que las representan, sea por disposición de la ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos.

Las personas morales se regirán por las leyes correspondientes, por su escritura constitutiva y por sus estatutos.

La personalidad jurídica de las personas morales se extingue jurídicamente por disposición de sus socios o por cumplirse el objetivo propuesto.



Tratándose de sociedades mercantiles, el Código de Comercio ordena que su documentación se guarde por un periodo de diez años.

⇒ **Domicilio.** Es el lugar donde se encuentra establecida su administración. Toda persona moral tiene un domicilio legal registrado oficialmente ante la autoridad del Estado que ejecuta el registro.

En cuanto al domicilio fiscal de las personas morales, el Código Fiscal de la Federación, señala en su artículo 10, fracción II, lo siguiente:

- a) Cuando sean residentes en el país, el local en donde se encuentre la administración principal de su negocio.
- b) Si se trata de establecimientos de personas morales residentes en el extranjero, dicho establecimiento; en el caso de varios establecimientos, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio en el país, o en su defecto el que designen.

⇒ **Nacionalidad.** En México, este atributo depende de las leyes mexicanas, que es el país en el cual se constituyen.

El criterio que sirve para determinar la nacionalidad de las personas morales, es el de determinar el régimen jurídico, nacional o extranjero, conforme al cual están organizadas (artículo 5º de la Ley de Nacionalidad y Naturalización).

Para conocer la nacionalidad real de las personas morales (particularmente tratándose de sociedades mercantiles) lo que importa es conocer en quién radica el control de la empresa, la nacionalidad de los socios o accionistas y la dependencia tecnológica y comercial de las personas, entidades u organizaciones extranjeras.



⇒ **Patrimonio.** Es el conjunto de las cargas y derechos de las personas morales, apreciables en dinero y que constituyen una universalidad jurídica.

Las personas morales gozan de un patrimonio en bienes económicos, el cual les permite tener vida jurídica para realizar el objeto que les da existencia o finalidad común lícita.

En cuanto a la capacidad de goce de las personas morales, debemos entender al patrimonio como una aptitud para adquirir bienes o derechos de contenido económico.

Bibliografía del tema 2

GARFIAS GALINDO, Ignacio, “El derecho en general”, en *Derecho Civil. Primer curso*, 12ª ed., México, Porrúa, 1991.

GONZÁLEZ, Juan Antonio, “El hombre y la sociedad”, en *Elementos del derecho civil*, 7ª ,ed. México, Trillas, 1990.

SOTO ÁLVAREZ, Clemente, “Las normas”, en *Prontuario de introducción al estudio del derecho y Nociones de derecho civil*, México, Limusa, 1986.

Actividades de aprendizaje

- A.2.1.** A partir del estudio de las lecturas sugeridas para este tema, elabora un mapa conceptual con los capítulos que abordan.
- A.2.2.** Fotocopia un acta de nacimiento y subraya los atributos jurídicos de la personalidad de las personas físicas que se encuentren en ella.
- A.2.3.** Recaba en internet (utiliza cualquier buscador) los datos de los atributos de la personalidad de una empresa (persona moral).
- A.2.4.** Construye cinco denominaciones y cinco razones sociales.
- A.2.5.** Concluido el estudio de las lecturas básicas del tema, explica en una cuartilla cuáles son los atributos que te definen como persona física.

Cuestionario de autoevaluación

1. ¿Qué es la persona física?
2. ¿Qué es la persona moral?
3. ¿Qué es la personalidad?



4. ¿Cuáles son los atributos de la personalidad de la persona física?
5. ¿Qué es el nombre?
6. ¿Qué es el seudónimo?
7. ¿Cuántos tipos de domicilio existen?
8. ¿Qué es el estado civil?
9. ¿Qué es y cómo se adquiere la nacionalidad?
10. ¿Qué es el patrimonio?
11. ¿Qué es y cuántos tipos de capacidad existen?
12. ¿Cuáles son los atributos de la personalidad en las personas morales?
13. ¿Qué es la denominación o razón social?
14. ¿Cuándo empieza y cuándo termina la personalidad de la persona física?
15. ¿Cuándo inicia y cuándo finaliza la personalidad de la persona moral?

Examen de autoevaluación

Señala la opción correcta

___1. Artículo del Código Civil que establece quiénes son personas morales:

- a) 25
- b) 15
- c) 35
- d) 45

___2. Atributo exclusivo de la persona física:

- a) Nombre
- b) Domicilio
- c) Estado civil
- d) Patrimonio

___3. Tipos de domicilio reconocidos para la persona física:

- a) Real y estable
- b) Convencional y legal
- c) Particular y habitual



d) Forzoso y legal

___ **4. Vínculo jurídico que guarda la persona física con el Estado:**

- a) Nacionalidad
- b) Estatus social
- c) Estado civil
- d) Residencia

___ **5. Ejemplo de una razón social:**

- a) Jiménez y López, S. C.
- b) La Pasadita, S. A.
- c) Instituto Benito Juárez, A. C.
- d) Azulejos Miramar, S. A.

Indica si las siguientes aseveraciones son verdaderas (V) o falsas (F)

___6. El seudónimo es usado para ocultar la persona del criminal.

___7. Un menor de edad tiene capacidad de goce.

___8. Las sociedades mercantiles son personas morales dedicadas al comercio.

___9 La persona moral posee la misma personalidad jurídica que la de las personas físicas que la integran.

___10. El derecho administrativo se encarga de regular a las sociedades mercantiles creadas por el Poder Ejecutivo.



TEMA 3. EL HECHO Y EL ACTO JURÍDICO

Objetivo particular

Al culminar el aprendizaje del tema, analizarás la importancia de la voluntad y el objeto; distinguirás entre hecho y acto jurídico; conocerás la clasificación de los actos jurídicos, así como sus elementos de existencia y sus requisitos de validez; asimismo, sabrás analizar sobre la existencia o nulidad de los mismos.

Temario detallado

3. El hecho y el acto jurídico

- 3.1 Concepto de hecho jurídico, ejemplos de éste
- 3.2 Concepto de acto jurídico: los elementos de existencia (voluntad y objeto); los requisitos de validez (capacidad de las partes, ausencia de vicios en la voluntad, licitud y forma)
- 3.3 Generalidades sobre la existencia y la nulidad de los actos jurídicos

Introducción

Para abordar este tema, se presenta un estudio completo sobre los hechos y actos jurídicos. Se desarrolla un estudio pormenorizado de lo que son los requisitos de existencia y validez de los actos jurídicos, así como de las diversas modalidades de los mismos.

Asimismo, se presentan las definiciones que sobre acto jurídico ofrecen tratadistas como Carnelutti, Ennecerus y Messineo; dentro del acto jurídico se incluye a los constitutivos, modificativos, extintivos e impeditivos, según creen situaciones jurídicas, las modifiquen, las extingan o imposibiliten su constitución. También se presentan las opiniones de doctrinarios de renombre como Rojina Villegas, García Máynez y Preciado Hernández, indispensables para el estudio de esta asignatura.



3.1 Concepto de hecho jurídico

El hecho no es por sí mismo jurídico o no jurídico, su **juridicidad** o su no juridicidad le viene atribuida por el ordenamiento jurídico.

Los **hechos jurídicos** se pueden entender en un sentido amplio o restringido. En sentido amplio, diremos que existen hechos jurídicos de distinta naturaleza, tales como los independientes de la voluntad humana (naturales o accidentales) y dependientes de la voluntad humana (un contrato, un legado, una adopción, etc.); los primeros reciben el nombre de hechos jurídicos y los segundos el nombre de **actos jurídicos**, también conocidos como negocios jurídicos. En sentido restringido, los hechos jurídicos únicamente se refieren a los acontecimientos independientes de la voluntad humana, son los que producen un efecto de derecho sin que tal efecto haya sido querido, éstos son de los que nos ocuparemos en el presente estudio al referirnos al hecho jurídico como tal.

Hecho jurídico. Es todo acontecimiento, ya se trate de un fenómeno natural o de un hecho del hombre en donde no interviene su voluntad, que se encuentren previstos por la norma jurídica.

El hecho jurídico es, de acuerdo con la definición de **Bonnecase**,

un acontecimiento engendrado por la actividad humana, o puramente material, que el Derecho toma en consideración para hacer derivar de él, a cargo o en provecho de una o varias personas, un efecto de Derecho limitado⁴.

Según **Villoro Toranzo** el hecho jurídico es aquel acontecimiento

cuya existencia en alguna forma (ya sea aislada o en función de otros hechos) es tomada expresamente en cuenta por una norma en donde estipula consecuencias jurídicas, si el hecho acontece, por considerar que ese hecho no puede producirse sin ser debidamente ordenado.⁵

Savigny, a quien se debe la noción doctrinaria del hecho jurídico, lo define de la siguiente manera: el “hecho jurídico es todo acontecimiento natural o del hombre capaz de producir efectos jurídicos.”

⁴ Garfias Galindo, Ignacio, *Derecho Civil. Primer curso*,

⁵ *Op cit.*



Una vez realizado el hecho jurídico, éste produce efectos de derecho, tales como la creación, modificación, transmisión y extinción de derechos y obligaciones.

Los hechos jurídicos se caracterizan porque los efectos que generan se producen sin la intervención de la voluntad humana y se manifiestan por disposición de la ley, por así haberlo querido el legislador.

Un ejemplo de **hecho jurídico** es el **nacimiento** y la **muerte** de una persona, pues ambos acontecimientos se realizan sin la intervención de la voluntad humana, al igual que en los efectos que producen, considerados éstos, claro está, por la ley.

En el caso del nacimiento, se crea, entre otros, el parentesco y el derecho a la patria potestad; en la muerte, se produce la transmisión de los derechos y obligaciones del difunto a sus herederos.

Otro ejemplo de **hecho jurídico** es el que se da en el caso de **lesiones** causadas a una persona por un accidente de tránsito, donde nunca existe la voluntad del automovilista de causar un daño, pero se dan las consecuencias de derecho toda vez que habrá que solventar tanto los daños físicos como los materiales a través de las instituciones correspondientes; asimismo, realizar el debido deslinde de responsabilidades.

3.2 Concepto de acto jurídico: los elementos de existencia (voluntad y objeto); los requisitos de validez (capacidad de las partes, ausencia de vicios en la voluntad, licitud y forma)

Los **actos jurídicos** se realizan por la voluntad de quien los ejecuta; los efectos que se producen son por que esa voluntad tiene la intención de que así sea o porque ésta es suplida por la ley en virtud de que el ejecutante no desea que los efectos se produzcan.



Acto jurídico. Es toda manifestación de una o más voluntades que tiene como finalidad producir un efecto de derecho. Es todo acontecimiento en que interviene la voluntad humana, dirigida directamente a la producción de los efectos previstos en la norma jurídica.

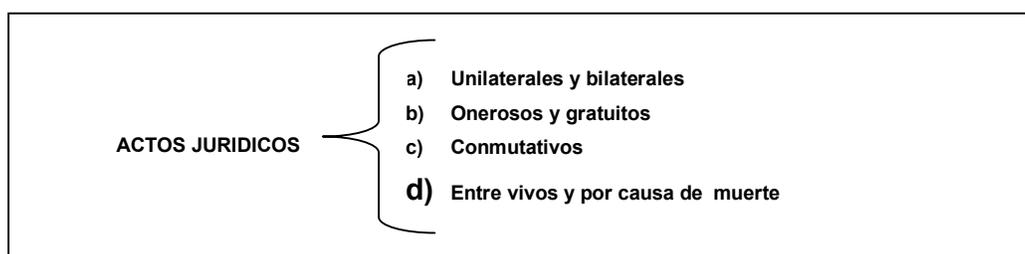
El acto jurídico es definido por **Bonnecase** como

una manifestación exterior de voluntad, bilateral o unilateral, cuya función directa es engendrar, fundándose en una regla de derecho, en contra o en provecho de una o varias personas, un estado, es decir, una situación jurídica permanente, o al contrario, de efecto limitado que conduce a la formación, modificación o a la extinción de una relación de derecho.⁶

Para **Ennecerus**, el acto jurídico se define como “la realización querida, o al menos, previsible, de un resultado exterior”.

Para **Messineo**, se entiende por acto jurídico un acto humano, realizado consciente y voluntariamente por un sujeto (por lo general, capaz de obrar), del cual nacen efectos jurídicos porque el sujeto, al realizarlo, quiere determinar un resultado que se toma en consideración por el derecho.

Para **Carnelutti**, el acto para ser jurídico debe producir un cambio de derecho, el cual consiste en una alteración de las relaciones jurídicas preexistentes; por ejemplo, la donación, que es un acto jurídico porque en virtud de ella alguien que tenía la propiedad de la cosa donada la pierde y alguien que no la tenía la adquiere.



Cuadro 3.1. Clasificación de los actos jurídicos

⁶ DE PINA, Rafael, *Elementos de Derecho Civil Mexicano*.



Los actos jurídicos han sido objeto de diferentes clasificaciones por parte de los tratadistas, no todas estas clasificaciones son idénticas. Teniendo en cuenta la rama del derecho que los regula, se han clasificado en civiles, penales, procesales, administrativos, etc. La doctrina general de los actos jurídicos se ocupa de todos ellos señalando las particularidades que entre los mismos existen. Nuestro estudio se encuentra limitado a los actos jurídicos civiles, es decir, a aquellos que están sometidos a la legislación civil.

Los **actos jurídicos** generalmente suelen ser clasificados de la siguiente manera:

A) Unilaterales y bilaterales

Unilaterales. Aquellos cuya existencia se determina por la declaración de una sola persona, la cual queda obligada hacia otra, sin que ésta a su vez le quede obligada. Por ejemplo, la donación.

Bilaterales. Cuando todas las partes que celebran el acto se obligan recíprocamente; su existencia se determina por la voluntad de dos o más personas. Por ejemplo, contratos de compraventa, arrendamiento, etc.

B) Onerosos y gratuitos

Onerosos. Son aquellos en los cuales las partes que lo celebran estipulan provechos y gravámenes recíprocos; exigen la reciprocidad de un equivalente. Por ejemplo, en la compraventa, el comprador obtiene el derecho de hacer suyo lo comprado, pero adquiere la obligación de cubrir el precio pactado; por su parte, el vendedor adquiere en propiedad el precio pagado y se obliga a transmitir la propiedad de la cosa vendida y a entregar ésta.

Gratuitos. Aquellos en virtud de los cuales el provecho beneficia a una sola de las partes. Por ejemplo, la donación, desde el punto de vista del donatario, que es el favorecido con la misma.



C) **Conmutativos y aleatorios**

Conmutativos. Aquellos en que las prestaciones a que dan lugar son ciertas y determinadas desde el momento de su realización, de tal modo que las partes que intervienen en él están en condiciones de apreciar el beneficio o la pérdida que el propio acto les cause. Por ejemplo, el contrato de compraventa, el cual al celebrarse, determina de inmediato los derechos y obligaciones de los contratantes.

Aleatorios. Aquellos que dependen de un acontecimiento incierto, que al realizarse posibilita a los contratantes para conocer o evaluar las ganancias o pérdidas que el acto reporte. Por ejemplo, la compra de esperanza.

D) **Entre vivos y por causa de muerte**

Entre vivos. Aquellos que están destinados a producir sus efectos en vida de las personas que los realizan. Por ejemplo, el arrendamiento.

Por causa de muerte. Son los que se realizan en vida de las personas, pero producen sus efectos después de fallecido el autor. Por ejemplo, el testamento, el cual, verificado en vida del autor no surte sus efectos sino hasta después de la muerte del testador.

Además de esta **clasificación de actos jurídicos** existen otras más que son en relación a los diversos estudiosos del derecho y que sólo mencionaremos algunas para que no queden excluidas de este estudio, tales como: consensuales y reales; solemnes y no solemnes; de enajenación y de adquisición; constitutivos, modificativos, extintivos, impeditivos (según creen situaciones jurídicas, las modifiquen, las extingan o imposibiliten su constitución).

➤ **Elementos de existencia de los actos jurídicos**

Los actos jurídicos para ser considerados como tales requieren de elementos esenciales para cobrar realidad en la vida del derecho, estos elementos son



verdaderos presupuestos de existencia; no se podría concebir un acto inexistente con valor jurídico.

El Código Civil (Federal y para el D. F.), en su **artículo 1794**, y la doctrina general del derecho señalan como elementos de existencia a la voluntad y al objeto.

La **voluntad** es la potencia del alma que nos mueve a hacer algo o a dejar de hacerlo, según ello nos agrade o nos repugne.⁷ La voluntad es así llamada cuando es unilateral, es decir, expresada por una sola persona; pero cuando se forma por dos o más voluntades acordes toma el nombre de consentimiento, que no es otra cosa que lo que también se conoce como “acuerdo de voluntades”.

Esta voluntad puede ser **manifestada** de dos formas:

- a) **Expresa.** Cuando se da a conocer verbalmente o por escrito, o bien haciendo uso de signos que, siendo inequívocos, son determinantes de tal manifestación.

- b) **Tácita.** Cuando se manifiesta a través de hechos o actos que hagan suponerlo o se den las bases suficientes para considerar que ha sido otorgado dicho consentimiento.

De conformidad a nuestro derecho positivo, el consentimiento se forma cuando el ofrecimiento es aceptado por aquel a quien se hace.

La voluntad en los actos jurídicos es preponderante, debido al reconocimiento del legislador, de la amplísima libertad de contratación.

La voluntad es la ley suprema en los contratos.

⁷ *Diccionario Enciclopédico Océano Uno Color*, Ed. Océano S.A. 2001



El **objeto** es la prestación sobre la que recae un derecho, obligación, contrato o demanda judicial.⁸

La palabra **objeto** deriva del latín escolástico *objectum*, “lo que está colocado delante” (del antiguo verbo *obicere*, “poner delante”).⁹

De la misma manera que no puede concebirse que exista un acto jurídico sin la voluntad, tampoco se concibe una relación jurídica entre personas sin un objeto.

De conformidad con el artículo 1824 del Código Civil, este objeto puede tener tres naturalezas: puede ser una **cosa** —ya sea **material** o **inmaterial**—, un **hecho** o una **abstención**; la ley fija reglas a las cuales deben ajustarse los individuos al determinar el objeto de los actos jurídicos.

Cosa es todo aquello que podemos percibir por medio de nuestros sentidos; tratándose de la cosa en el aspecto que se examina debemos denominarla **bien**, que es la cosa respecto de la cual se pueden celebrar operaciones o actos jurídicos.

Existen bienes materiales, que son aquellos perceptibles por nuestros sentidos, y bienes inmateriales, de cuya existencia nos percatamos por una abstracción de nuestra mente.

La cosa, para ser objeto del acto jurídico, debe satisfacer los siguientes **requisitos**:

1. **Existir en la naturaleza**, o sea, que no sea sólo una ilusión.
2. **Estar determinada o poder determinarse en cuanto a su especie**, esto es, que pueda precisar su propia naturaleza.
3. **Estar en el comercio**, lo cual supone que se encuentre en posibilidad de adquirirse por los particulares para un fin práctico y no ilusorio.

⁸ Vocabulario jurídico *Capitant* Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina 1986.

⁹ *Op. cit.*



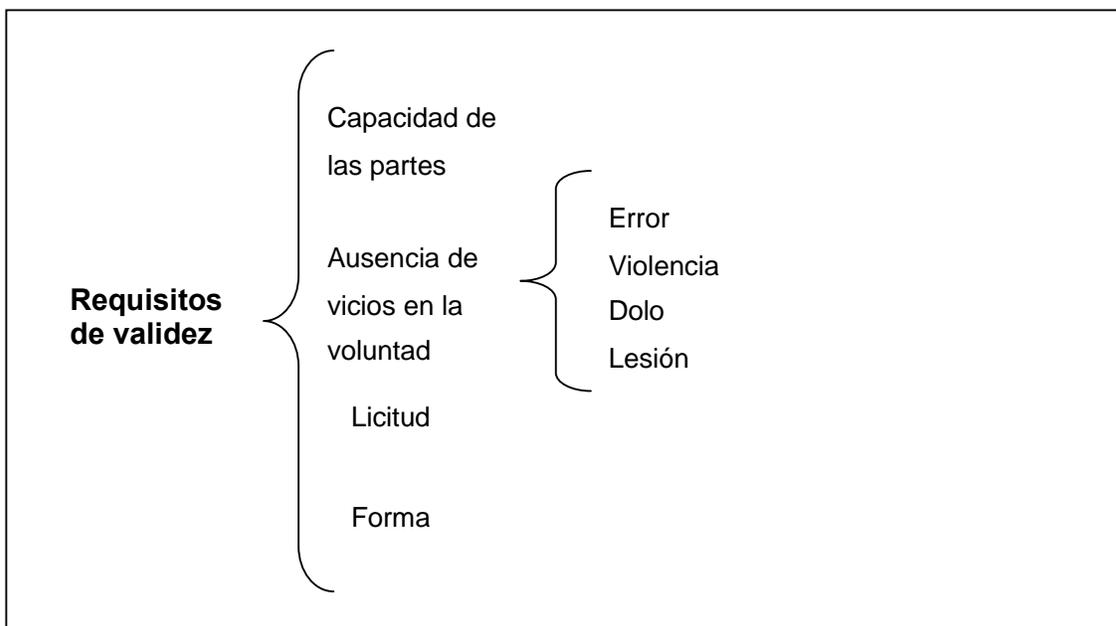
El **hecho**, como objeto de los actos jurídicos, lo consideramos como una cierta actividad, un hacer, a que se obliga una de las partes que intervienen en el acto jurídico (positivo); por ejemplo, construir un edificio. La **abstención** es, al contrario del hecho, un no hacer, una inactividad (negativo); por ejemplo, Quien se obliga a no vender algo a determinada persona.

Para que un **hecho** se considere como tal, además de ser **positivo** o **negativo**, debe ser posible, lo que significa que sea realizable dentro de un orden físico y lícito, o sea, que encuentre realización en un orden legal.

Nuestro derecho distingue el objeto de los actos jurídicos del fin o motivo determinante de ellos y establece que tampoco este fin debe ser contrario a las leyes del orden público o a las buenas costumbres.

Tanto del concepto de orden público como del de buenas costumbres, diremos que la ley no da criterios para precisarlos, pero doctrinalmente las leyes de orden público son consideradas como las que rigen el Estado y la capacidad de las personas, como las que se refieren al régimen de la propiedad y aquellas que imponen a los individuos prohibiciones o medidas en beneficio de primeras personas. En cuanto al concepto de buenas costumbres, éstas se consideran como todas las que hay que seguir de acuerdo con una moral comúnmente aceptada para no ser considerado como indigno de vivir en sociedad.

Los **requisitos de validez** (capacidad de las partes, ausencia de vicios en la voluntad, licitud y forma).



Cuadro 3.2. Requisitos de validez

➤ **Requisitos de validez de los actos jurídicos**

Capacidad de las partes

Capacidad es la aptitud que posee el individuo para ser sujeto de derechos y obligaciones y que forma el atributo de su personalidad en derecho; esto es, su posibilidad de ser titular de estos derechos y obligaciones (capacidad de goce). Así como la aptitud para ejercer por sí mismo estos derechos o cumplir con sus obligaciones (capacidad de ejercicio).

La persona humana adquiere el atributo de ser sujeto de derechos y obligaciones desde que nace o aun antes de nacer, aunque muchas veces sucede que el estado de su inteligencia o por una prohibición legal el individuo no puede realizar por sí estos derechos o cumplir con sus obligaciones, por lo que se le considera como incapaz, o en otras palabras, no tiene la capacidad de ejercicio, puesto que por el solo hecho de ser hombre tiene capacidad de goce.



La capacidad de ejercicio (**capacidad legal**) la adquiere el individuo al cumplimiento de la mayoría de edad y en disfrute cabal de sus facultades mentales.

No obstante lo anterior, la circunstancia de que a un individuo le falte la capacidad legal, no implica que le esté vedada, pues si bien es cierto que no podrá ejecutar actos jurídicos por sí mismo, podrá celebrarlos por medio de otra persona que asume el papel de representante.

Habrá representación cuando el acto jurídico es realizado por una persona en nombre y por cuenta del interesado, sustituyendo el representante su voluntad a la del representado, a cuyo cargo o beneficio serán los efectos que el acto produzca sin que obliguen a aquél en el entendido que es la voluntad del representante la que da origen al acto y no que sea la del representado la que le dé vida. Esta posibilidad presenta múltiples ventajas, sobre todo cuando el representado está jurídicamente incapacitado o cuando le es imposible concurrir personalmente al acto y por esto pueda sufrir molestias o perjuicios.

Vicios en la voluntad

Sucede muchas veces que aun expresada la voluntad para un acto jurídico, ésta no es consciente o libre; por ello se dice que se encuentra viciada.

La concurrencia de un vicio de la voluntad no significa rigurosamente que ésta no existe, sino que en su formación ha concurrido un factor que de no darse hubiera cambiado el sentido de ella.

El Código Civil, tanto Federal como del Distrito Federal, señala como **vicios de la voluntad** el **error**, la **violencia**, el **dolo**, e incidentalmente la **lesión**.

Error. Concepto equivocado o juicio falso. Es el conocimiento equivocado de una cosa o de un hecho. Es el falso concepto que nos formamos acerca de la realidad.¹⁰

¹⁰ Diccionario Océano uno color.



El error que vicia la voluntad puede ser de dos clases: **de derecho o de hecho**. El **error de derecho** consiste en un error de concepto bajo el cual un acto se celebra; recae sobre la naturaleza de la operación jurídica celebrada. Por ejemplo, cuando se cree recibir una cosa en concepto gratuito, pero realmente se recibe en concepto oneroso.

El **error de hecho** puede ser sobre la sustancia del objeto o sobre circunstancias accidentales, que de cualquier modo invalida el acto jurídico; recae sobre la naturaleza de la operación jurídica celebrada. Por ejemplo, adquirir un objeto en la creencia que es de oro cuando en realidad es de cobre.

Algunos autores señalan una tercera categoría de error, llamado de **cálculo aritmético o leve**, el cual resulta indiferente a los ojos de la ley y a pesar de él el acto es válido; principalmente radica en lo falso de una operación numérica y sólo da motivo a rectificar la operación matemática correspondiente.

Violencia. Es la coacción física o moral ejercida sobre una persona para obligarla a la realización de un acto jurídico.

La **ineficacia jurídica** de la violencia es una consecuencia lógica de la necesidad de evitar en las relaciones humanas cualquier acción que prive de espontaneidad a las expresiones de la voluntad.

La violencia puede ser de dos clases: **física y moral**. La **violencia física** consiste en la aplicación de una coacción sobre la persona que interesa otorgue su consentimiento. La **violencia moral** consiste en amenazas que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes de una persona, de su cónyuge, de sus ascendientes, de sus descendientes o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado (hermanos).



Generalmente se entiende que la coacción ejercida sobre el sujeto para los efectos de su intimidación debe ser suficiente para impresionar a una persona normal, teniendo en cuenta su edad y sexo, así como las circunstancias que concurran en el caso.

Dolo. Significa el artificio, engaño o fraude, mediante el cual una persona presta su consentimiento para realizar un acto jurídico, que de otro modo no habría llevado a cabo en los mismos términos.

El dolo consiste en el empleo de **sugestiones** o artificios que tienden a inducir al error a la persona con quien se desea contratar; existe una actividad que se traduce en actos positivos para llevarla a dicho error.

El Código Civil distingue al dolo de la **mala fe**; por esta última entiende la disimulación del error en que ha incurrido la otra persona que debe intervenir en el acto; en la mala fe percibimos una abstención, una pasividad, cuya finalidad no es otra que evitar que la otra parte se percate de su equivocación o de la ignorancia en que se encontraba.

Si el dolo proviene de un tercero, para ser vicio de la voluntad es preciso que lo sepa una de las partes, la que se aprovecha de él.

Cuando el dolo y la mala fe son causa determinante del acto jurídico, lo anulan, a menos que ambas partes hayan procedido con dolo.

Lesión. Se considera como un vicio del consentimiento porque se supone que una circunstancia grave o apremiante coacciona la libertad de los contratantes en los actos onerosos para viciar su consentimiento.

Nuestra ley no la define, pero por la redacción del artículo 17 del Código Civil, la lesión es el perjuicio que resienten quienes intervienen en un acto jurídico a causa de la desproporción entre el provecho que se pretende tener y la carga u obligación que se contraiga.



Licitud

La **licitud de los actos jurídicos** se da cuando los mismos reúnen tanto los elementos esenciales de existencia como los requisitos de validez señalados en el ordenamiento jurídico.

Forma

En cuanto a la **forma de los actos jurídicos**, sabemos por regla general que los mismos se perfeccionan por el sólo consentimiento de las partes, pero sucede que muchas veces la ley exige que este consentimiento se exprese en determinada forma, ya sea por escrito o en escritura pública.

Finalmente, en cuanto a la **solemnidad de los actos jurídicos** diremos que son solemnes cuando por disposición de la ley la voluntad del autor del acto debe ser declarada precisamente en la forma que el derecho establece; por ejemplo, el matrimonio civil, que debe celebrarse ante el oficial del Registro Civil.

3.3 Generalidades sobre la existencia y la nulidad de los actos jurídicos

Independientemente de que el acto jurídico satisfaga las exigencias que la ley establece para que tenga valor o produzca los efectos que el derecho le reconoce, cuando el mismo ha sido realizado de modo imperfecto, o no nace a la vida jurídica, o sus efectos han sido destruidos, se dice que se encuentra afectado de invalidez, que consiste en privar a sus autores de la posibilidad de lograr que se produzcan los efectos normales que quisieron atribuirle.

Nuestro régimen jurídico no adopta un criterio uniforme en cuanto al sistema de invalidez o sanción de los actos jurídicos; sin embargo, para los efectos de nuestro estudio analizaremos el criterio tripartito clásico al considerar tres formas diferentes de invalidez: la **inexistencia**, la **nulidad absoluta** y la **nulidad relativa**.



Inexistencia. Vicia el acto que carece de alguno de los requisitos que son indispensables para que nazca a la vida jurídica (voluntad, objeto, solemnidad). No es necesaria una declaratoria de autoridad que la establezca.

El acto inexistente es la **nada jurídica**, bien porque la inexistencia resulte en sentido material jurídico o porque no se celebre con las solemnidades que la ley impone; está privado de todo efecto, ni siquiera lo produce de modo aparente.

De conformidad con nuestra legislación, el acto jurídico inexistente por falta de consentimiento o de objeto que pueda ser materia de él, no producirá efecto legal alguno. No es susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción y su inexistencia puede invocarse por todo interesado.

El acto inexistente sólo existe como una realidad del mundo exterior, pero no existe como acto jurídico, pues no es susceptible de producir efectos jurídicos.

Nulidad. En términos generales es la invalidez como sanción de los actos jurídicos viciados, ya sea de ilicitud o de falta de requisitos de validez. Según el Código Civil, la nulidad del acto jurídico se produce por la ilicitud en el objeto, en el fin o en la condición.

La **nulidad** puede ser **absoluta** o **relativa** (anulabilidad), según lo disponga la ley.

La **nulidad absoluta** consiste en la sanción que la ley señala a fin de prevenir violaciones a las leyes de orden público y, por tanto, de interés colectivo.

Por regla general no impide que el acto produzca provisionalmente sus efectos, los cuales serán destruidos retroactivamente cuando el juez pronuncie la nulidad.



No puede subsanarse por la voluntad de las partes; aun cuando las personas que realizaron el acto expresaran su consentimiento para confirmarlo, tal no podría suceder, ya que el acto no puede ser convalidado.

El vicio de la nulidad **no prescribe**, esto es, nunca desaparece ni se extinguen los derechos para reclamarla, siempre se mantendrán expeditos los derechos para hacerla valer.

Puede ser reclamada por cualquier persona que tenga, por lo menos, un principio de interés legítimo en que sea declarada.

La **nulidad relativa**, también llamada **anulabilidad**, vicia a aquellos actos que, por haberse celebrado con omisión de alguno de los requisitos de validez, implican perjuicio a ciertas y determinadas personas.

Se produce, según el Código Civil, por la falta de forma (si se trata de actos solemnes), por el error, por el dolo, por la violencia, por la lesión y por la incapacidad de cualquiera de los autores del acto.

Debe ser declarada judicialmente a fin de que cesen los efectos que el acto ha venido produciendo.

No opera con retroactividad, los efectos que el acto produjo no se destruyen, sino que la sentencia que la declare sólo evitará que siga generándolos. Puede ser convalidada por confirmación o ratificación, lo que hace posible que la voluntad de las partes que en él intervinieron dé a tal acto la virtud de continuar produciendo los efectos que se le atribuyeron.

Puede desaparecer por prescripción, lo cual indica que si durante el transcurso de un lapso determinado no se reclama tal nulidad, el acto deviene válido y con plena fuerza jurídica y legal.



Sólo pueden aprovecharla aquellos que intervinieron en el acto de que se trate, o sea, los directamente interesados en él.

Como conclusión de lo anterior, podemos señalar que dadas las características de ambos tipos de nulidad y el criterio adoptado por el legislador, en cada caso particular deberá estarse a la clase de nulidad que la ley señala a fin de quedar en condiciones de conocer qué acción de nulidad debe ser intentada: la absoluta o la relativa (anulabilidad).

Bibliografía del tema 3

GALINDO GARFIAS, Ignacio, *Derecho Civil. Primer curso*. 12ª ed., México, Porrúa.

GONZÁLEZ, Juan Antonio, “Los actos jurídicos”, en *Elementos del derecho civil*, séptima edición, México, Trillas, 1999.

SOTO ÁLVAREZ, Clemente, “Las fuentes del derecho”, en *Los conceptos jurídicos fundamentales*, México, Limusa, 1986.

DE PINA, Rafael, *Elementos de Derecho Civil Mexicano*”, decimoséptima edición, México, Porrúa, 1992

Vocabulario jurídico Capitant Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina 1986.

Actividades de aprendizaje

- A.3.1.** A partir de las lecturas sugeridas para este tema elabora un mapa conceptual con los capítulos que tratan.
- A.3.2.** Haz un cuadro sinóptico de la clasificación de los actos jurídicos.
- A.3.3.** Identifica a los requisitos de validez del acto jurídico y señala un ejemplo de cada uno.
- A.3.4.** A partir de las lecturas sugeridas para este tema, realiza una breve explicación de lo que es la representación en los actos jurídicos.
- A.3.5.** En una cuartilla (mínimo), da tu punto de vista acerca de la teoría de la inexistencia y la nulidad del acto jurídico.



Questionario de autoevaluación

1. ¿Qué es el hecho jurídico?
2. ¿Qué es el acto jurídico?
3. ¿En qué consiste la diferencia entre hecho jurídico y acto jurídico?
4. ¿Qué se entiende por acto jurídico unilateral?
5. ¿Cuáles son los actos jurídicos conmutativos?
6. ¿Cuáles son los elementos esenciales del acto jurídico?
7. ¿Cuál es la diferencia entre voluntad y consentimiento?
8. ¿Cuáles son los requisitos de validez del acto jurídico?
9. ¿Cuál es la diferencia entre dolo y mala fe?
10. ¿En qué consiste la violencia moral en las personas?
11. ¿En qué consiste la diferencia entre cosa y bien?
12. ¿Qué se entiende por lesión?
13. ¿Cuál es el concepto de representante?
14. ¿Cuál es la diferencia entre inexistencia y nulidad?
15. ¿Cuántos tipos de nulidad existen?

Examen de autoevaluación

Relaciona las siguientes columnas

- | | |
|-------------------|--|
| a) Acto jurídico | ___1. Produce consecuencias jurídicas, pero sin la voluntad del individuo. |
| b) Aleatorios | ___2. Se forma cuando el ofrecimiento es aceptado por aquel a quien se hace. |
| c) Hecho jurídico | ___3. Aquellos actos en que las prestaciones a que dan lugar son ciertas y determinadas desde el momento de su realización |
| d) Voluntad | ___4. Elemento que logra diferenciar el hecho del acto jurídico. |
| e) Objeto | ___5. Es todo aquello que podemos percibir por medio de nuestros sentidos. |
| f) Cosa | |
| g) Consentimiento | |
| h) Conmutativos | |



i) Negocio jurídico

Señala la opción correcta

1. Es la aptitud en que está el individuo para ser sujeto de derechos y obligaciones:

- a) Solemnidad
- b) Capacidad de ejercicio
- c) Hecho jurídico
- d) Capacidad de goce

2. Constituyen los elementos de existencia del acto jurídico:

- a) Nombre y patrimonio
- b) Voluntad y objeto
- c) Capacidad y goce
- d) Validez y forma

3. La voluntad puede ser manifestada de dos formas:

- a) Natural y solemne
- b) Real y estable
- c) Expresa y tácita
- d) Convencional y forzosa

4. Consiste en el empleo de sugerencias o artificios que tienden a inducir al error a la persona con quien se desea contratar:

- a) Mala fe
- b) Lesión
- c) Dolo
- d) Violencia

5. Requisitos de validez del acto jurídico:

- a) Capacidad, voluntad, ilicitud y ausencia de vicios
- b) Capacidad, forma, objeto y ausencia de vicios
- c) Capacidad, voluntad, objeto y ausencia de vicios



d) Capacidad, forma, licitud y ausencia de vicios

Indica si las siguientes aseveraciones son verdaderas (V) o falsas (F)

- ___1. Los actos jurídicos se caracterizan porque los efectos que generan se producen sin la intervención de la voluntad humana.
- ___2. Los actos jurídicos aleatorios son aquellos en que las partes estipulan provechos y gravámenes recíprocos.
- ___3. El objeto en el acto jurídico puede consistir en una cosa, un hecho o una abstención.
- ___4. La mala fe estriba en el error en que ha incurrido la otra persona que ha de intervenir en el acto.
- ___5. La violencia física importa el peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte de los bienes de una persona.
- ___6. Incidentalmente, la lesión es considerada como vicio de la voluntad.
- ___7. El acto se anulará cuando ambas partes hayan procedido con dolo en su realización.
- ___8. Resulta necesaria una declaratoria de autoridad que establezca la inexistencia de un acto.
- ___9. La nulidad absoluta puede subsanarse por la voluntad de las partes
- ___10. Si durante el transcurso de un lapso determinado no se reclama la nulidad relativa, ésta quedará validada.



TEMA 4. INTERPRETACIÓN JURÍDICA Y APLICACIÓN DE LA NORMA JURÍDICA

Objetivo particular

Al culminar el aprendizaje del tema, analizarás la importancia de la redacción de las normas jurídicas y la necesidad de interpretar a las mismas de acuerdo con los diferentes métodos que existen para ello. Asimismo, conocerás la aplicación de las disposiciones jurídicas, tanto en el ámbito espacial como en el temporal de validez. También comprenderás el principio de seguridad jurídica de la irretroactividad de la ley, el cual se encuentra contemplado en el artículo 14 de nuestra Carta Magna.

Temario detallado

4. Interpretación jurídica y aplicación de la norma jurídica

- 4.1 La problemática de la redacción de las normas jurídicas
- 4.2 La necesidad de interpretar dichas normas jurídicas: los distintos métodos de interpretación (análogo, literal, sistemático, histórico, entre otros)
- 4.3 La aplicación de las disposiciones jurídicas: ámbito espacial de validez y ámbito temporal de validez
- 4.4 El artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Introducción

La función del profesionista es establecer los medios de control en los ámbitos fiscal, laboral, administrativo y operativo de la entidad. Estos medios están contenidos en una ley aplicable en México o en otros países de acuerdo con las relaciones jurídico-comerciales que desarrolle la empresa en un momento determinado.

Con base en lo anterior, los compromisos del contador son, en primer lugar, conocer el contenido de las disposiciones legales establecidas en las normas jurídicas vigentes conforme a la ley de la materia que corresponda; en segundo



lugar, interpretar ese contenido según el caso concreto para su debida solución (por ejemplo, en materia fiscal, son aplicables el Código Fiscal de la Federación y la Miscelánea Fiscal, leyes que se encuentran en constante reforma); y en tercer lugar, deberá vigilar que se respeten las disposiciones legales aplicables, es decir, que no las viole o se extralimite en su cumplimiento.

4.1 La problemática de la redacción de las normas jurídicas

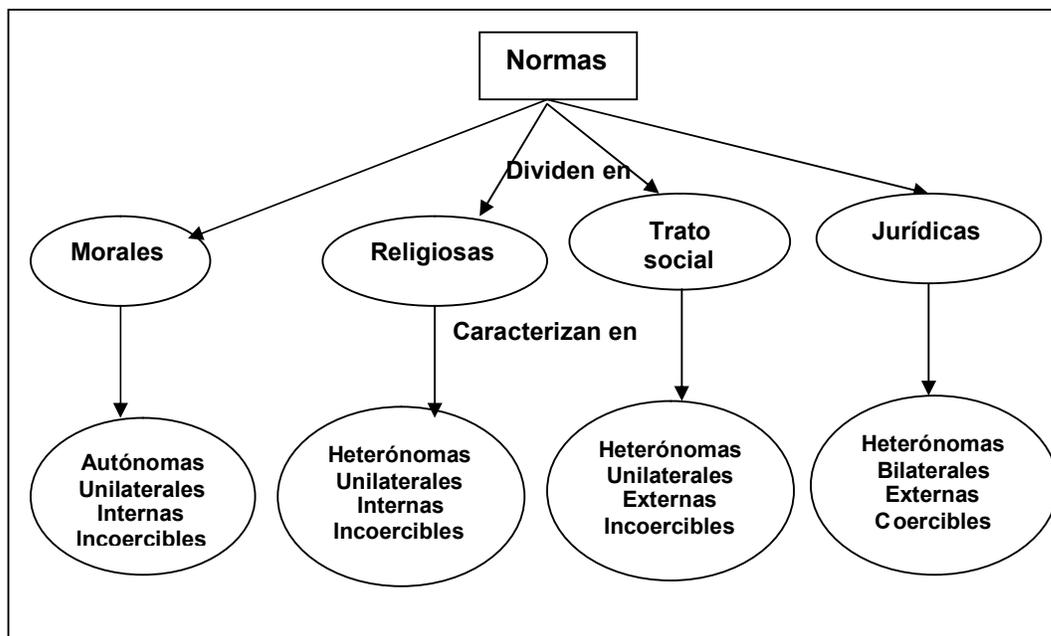
La naturaleza eminentemente social del hombre impone a éste la ineludible necesidad de **vivir asociado** a sus semejantes, formando grupos organizados, tales como la familia, la nación y el estado.

La necesidad de asegurar la propiedad y la vida humana crea la voluntad colectiva de la defensa y la agresión que cuando se concentran en un órgano hacen nacer la autoridad, la cual hacen nacer a la norma jurídica o al derecho al garantizar la vida individual y colectiva.

El individuo tiene que ajustar su conducta a la de los demás y coordinarla conforme a **reglas** o **normas** que exigen una conducta determinada que subordina a la propia y lo obliga a obrar conforme al interés y conveniencia de sus semejantes.

Estas reglas bilaterales de conducta son forzosas u obligatorias, puesto que su cumplimiento está apoyado por la fuerza, por una coacción que lleva a cabo el poder público.

El **Estado** impone y hace valer la **norma jurídica** sobre las normas morales, religiosas y de trato social (convencionales).



Cuadro 4.1. Las normas y sus divisiones

Las **normas morales** son aquellas que el ser humano realiza en forma consciente, libre y responsable, con el propósito de hacer el bien; son propias del ser humano y su sanción en caso de incumplimiento es el remordimiento de conciencia. Se caracterizan por ser **autónomas, unilaterales, internas e incoercibles**.

Las **normas religiosas** son un conjunto de normas manifestadas al hombre por Dios o dadas por la autoridad (iglesia) para el bien común. Se caracterizan por ser **heterónomas, unilaterales, internas e incoercibles**.

Las **normas de trato social (convencionales)** son las reglas creadas por la sociedad y cuyo incumplimiento trae el rechazo por parte del grupo social. Se caracterizan por ser **heterónomas, unilaterales, externas e incoercibles**.

Por lo que respecta a las **normas jurídicas**, en realidad no se puede proporcionar un concepto único, pues ni siquiera los autores más connotados se han puesto de acuerdo en una definición generalmente aceptada, por lo que



podemos definir las como **reglas de conducta de carácter obligatorio**, creadas por un órgano del Estado reconocido y cuyo incumplimiento trae como consecuencia la aplicación de la fuerza.

Para **Hans Kelsen**, la norma jurídica es un concepto propio del derecho, entendido en toda su generalidad. De esta manera concibe al mundo del derecho como un orden coactivo y en él la norma jurídica regula y prescribe precisamente el ejercicio de esa coacción.

Según **Francois Geny**, la norma jurídica es una regla jurídica general con carácter obligatorio, elaborada por una autoridad socialmente instituida y competente para desarrollar la función legislativa.

Las **normas jurídicas** consisten en una **obligación** que el hombre debe cumplir dentro de la sociedad. Poco importa su voluntad, ya que es indiferente que esté o no de acuerdo en acatarlas, pues la característica principal de estas normas es la obligatoriedad y la posibilidad que tiene la autoridad de hacerlas cumplir por medio de la fuerza, esto es, mediante la coacción.

Las **normas jurídicas** se caracterizan pues, por ser **heterónomas, bilaterales, externas** y por supuesto **coercibles**.

Al señalar las características de las diversas clases de normas es necesario mencionar el significado de las palabras empleadas para tal efecto:

Concepto	Definición
Autonomía	El cumplimiento de la obligación depende de la voluntad propia del obligado.
Heteronomía	El cumplimiento de la obligación depende de la voluntad ajena al obligado.
Unilateralidad	Frente al cumplimiento de una obligación no existe el ejercicio de un derecho.
Bilateralidad	Frente al cumplimiento de una obligación hay el ejercicio de



	un derecho.
Concepto	Definición
Interioridad	Que el deseo de cumplir la norma sólo existe en el “yo” interno del individuo. Cumple por convicción.
Exterioridad	Que un deseo bueno o malo salga del “yo” interno, por medio de la palabra o de la acción; la norma se refleja en el exterior, es conocida por todos
Incoercibilidad	Para el cumplimiento de la norma no se puede hacer uso de la fuerza, sino que debe hacerse de manera espontánea.
Coercibilidad	Para el cumplimiento de la obligación se puede hacer uso de la fuerza.

Cuadro 4.2. Definiciones

Jerarquía de las normas jurídicas

En nuestro país, **la ley es la norma jurídica obligatoria y de aplicación general que impone el Estado** con la finalidad de regular la conducta de sus habitantes; además, también designa a la autoridad que hará valer dicha normatividad jurídica.

En México, la norma suprema es la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, de la cual emana el sistema jurídico del país.

El jurista austriaco Hans Kelsen considera al orden jurídico como un sistema unitario en el que las normas están jerarquizadas entre sí; estas normas derivan su validez de otras que se encuentran en un plano superior, y así sucesivamente hasta llegar a la norma fundamental o Constitución en sentido lógico jurídico, propone una jerarquía de las normas jurídicas, la cual es parecida a la adoptada por nuestro sistema jurídico, y es la siguiente:

- **Constitución federal.** Es el ordenamiento jurídico supremo en nuestro país. Contiene los derechos fundamentales del individuo, la conformación del estado mexicano y la organización de sus poderes públicos.



- **Tratados internacionales.** Acuerdos que celebra nuestro Estado con otro u otros Estados en el nivel internacional. Son celebrados por el presidente de la República y deben ser aprobados y ratificados por la Cámara de Senadores para ser obligatorios; por ejemplo, el Tratado de Libre Comercio para América del Norte (TLCAN).

- **Constitución local.** Ley suprema cuyo campo de aplicación es una entidad federativa determinada; por ejemplo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

- **Leyes orgánicas.** Regulan la estructura o el funcionamiento de alguno de los órganos del Estado; por ejemplo, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- **Leyes reglamentarias.** Desarrollan en detalle algún precepto contenido en la Constitución; por ejemplo, Ley Federal del Trabajo (Art.123 constitucional, Apartado A).

- **Leyes ordinarias.** Son el simple resultado de una actividad del Congreso de la Unión autorizada por la Constitución. Todas son de la misma jerarquía; por ejemplo, la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- **Decreto.** Se produce cuando la Constitución o el propio Congreso de la Unión autorizan al Poder Ejecutivo para expedir leyes, en uso de facultades extraordinarias, que por su propia naturaleza tienen carácter de transitorias; por ejemplo, hacer frente a una invasión o perturbación grave de la paz pública.

- **Reglamento.** Acto jurídico que tiene su origen en el presidente de la República, por medio del cual se desarrollan y complementan en detalle las normas de una ley para hacer más eficaz y expedita su aplicación a los casos concretos, determinando de modo general y abstracto los medios para ello; por ejemplo, Reglamento del Impuesto al Valor Agregado.



- **Normas individualizadas.** Se refieren a casos concretos y son celebradas y emitidas en las entidades federativas; por ejemplo, las contenidas en los contratos o en las resoluciones administrativas.

4.2. La necesidad de interpretar dichas normas jurídicas: los distintos métodos de interpretación (análogo, literal, sistemático, histórico, entre otros).

Si bien es cierto que la norma jurídica es creada por el Estado, también lo es que cualquier persona la puede **interpretar** ante los problemas que se suscitan con su aplicación, toda vez que muchas veces el texto de la misma no es claro y para comprenderlo resulta necesario desentrañar su sentido, **conocer** los **motivos** para los que fue creada, entender sus alcances.

Según el maestro **García Maynez**, interpretar la norma jurídica es **buscar el derecho aplicable a los casos concretos** a través de una fórmula oficial. Esta interpretación no debe circunscribirse de modo exclusivo a la fórmula misma, sino que ha de realizarse en conexión sistemática con todo el ordenamiento vigente. El intérprete puede valerse, para lograr su fin, de elementos extraños a los textos, pero en tales elementos debe ver simples medios destinados a esclarecer la significación de la misma norma jurídica.

Son muchas las escuelas y los métodos hermenéuticos que existen para la interpretación de las normas jurídicas, por lo que nosotros sólo nos ocuparemos de analizar los más importantes, a saber:

- **Análoga.** Consiste en aplicar a un caso concreto para el cual no hay una norma escrita, una que se asignaría a una situación similar. Es un procedimiento que sirve para subsanar las lagunas de la norma jurídica.

El intérprete toma como base todo un conjunto de normas que se refieren a una institución, dependiendo de ellas por generalización.



- **Literal.** Se concreta a enunciar el contenido de las palabras utilizadas, sin hacer restricciones, ni extensiones de los términos empleados; no se le dan más alcances que los que literalmente se desprendan del contenido de la norma jurídica.
- **Sistemática.** El estudio de las normas se realiza con relación a las demás normas que forman el sistema jurídico. Vincula el precepto con una institución y después con todo el sistema.
- **Histórica.** Busca en los antecedentes de la norma jurídica su verdadero sentido (trabajos preparatorios, discusiones parlamentarias, circunstancias que determinan su formación, etc.). Nos lleva al conocimiento del derecho, en la época en que se estableció el precepto, así como los cambios que ha sufrido.
- **Gramatical.** Permite conocer el lenguaje del precepto. Se propone hallar el significado lexicográfico de las palabras del texto legal, aplicando las reglas de la gramática, en el caso de que la redacción del texto de la ley lo precise o lo haga convincente.
- **Lógica.** Opera por medio de razonamientos para, mediante ellos, deducir el pensamiento real del legislador; asimismo compara el texto legal con otros relativos al mismo texto. Descompone el pensamiento del legislador para establecer relaciones entre sus diversas partes.
- **Auténtica.** Es la realizada por un órgano legislativo. El legislador se reserva el poder de interpretar la norma jurídica.
- **Doctrinal.** Se manifiesta en las actividades científicas de los tratadistas del derecho, en los dictámenes de los juristas y en los comentarios de los exegetas de los textos legales.



- **Judicial.** Se realiza por los jueces y magistrados en el ejercicio de la función jurisdiccional. Es una exigencia general de la aplicación del derecho.
- **Declarativa.** Se hace cuando el contenido de la norma jurídica concuerda con la declaración filológica del texto.
- **Extensiva.** Es cuando el intérprete se percata de que lo declarado por la ley es menos de lo que el legislador quiso decir.
- **Restrictiva.** - Consiste en que al desentrañar el sentido de la norma jurídica se concluye que las palabras expresan más de lo que la misma contiene.

4.3 La aplicación de las disposiciones jurídicas: ámbito espacial de validez y ámbito temporal de validez

- **Ámbito espacial de validez**

Como ya se precisó anteriormente, la ley es la norma jurídica obligatoria y de aplicación general que impone el Estado con la finalidad de regular la conducta de los individuos dentro de la sociedad. Esta disposición jurídica se rige por el **principio de territorialidad**, que depende del ámbito de la misma y que puede ser **federal o local**.

En cuanto a las leyes federales, éstas son de observancia general en toda la república; a este respecto es oportuno precisar que dichas leyes únicamente pueden ser expedidas por el Congreso de la Unión, siempre y cuando sea en uso de facultad explícita o implícitamente concedida por la Constitución. Un ejemplo de ley federal la tenemos con la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que respecta a las leyes locales, que a su vez se subdividen en estatales y municipales, cabe señalar que su expedición es facultad de los estados, toda vez que la Constitución no las establece explícita o implícitamente como facultad del Poder Legislativo Federal. Un ejemplo de normas estatales son, desde luego, las



Constituciones de los Estados de la República; de normas municipales lo son, entre otras, los reglamentos de policía, reglamentos de mercados, etcétera.

- **Ámbito temporal de validez**

Es principio general del derecho el que las leyes deben empezar a regir en la fecha que ellas determinen, esto es, desde el momento en que es creada por el órgano legislativo. La obligación para los habitantes del país de cumplir con la ley existe desde el momento en que se conocen los mandatos de la misma a partir de su publicación en el Diario Oficial.

El **Código Civil Federal** establece el momento en que inicia la vigencia de la ley.

El artículo 3º, de dicho ordenamiento establece que la ley surte sus efectos tres días después de su publicación en el periódico oficial, y en lugares distintos del en que se publique se necesita que además del plazo señalado, transcurra un día más por cada 40 kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad, entre el sitio donde se publicó y al que vaya a aplicarse la ley.

El artículo 4o. del mismo ordenamiento fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día con tal de que su publicación haya sido anterior. Por ejemplo la Ley Miscelánea para el año del 2006.¹¹

Ahora bien, así como existe un periodo de iniciación de vigencia de la ley, debe haber una extinción de la misma, ya que tiene un tiempo de vida determinado hasta el momento en que sea derogada (se suprime parcialmente la ley) o abrogada (se suprime en su totalidad la ley).

4.4 El artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Por un principio de seguridad jurídica, la ley debe ser aplicada a partir del momento en que empieza a regir; así, no es factible que se imponga o se

¹¹ Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006.



pretenda aplicar a hechos o situaciones que se presentaron antes de la iniciación de su vigencia.

Nuestra Carta Magna consagra las garantías de audiencia y legalidad al establecer la **irretroactividad de la ley**, señalando lo siguiente:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

La retroactividad de la ley se prohíbe cuando lesiona o viola los derechos de una persona; sin embargo, cabe la posibilidad de que surta sus efectos sobre situaciones o hechos jurídicos que sucedieron en el pasado, cuando no cause daño a nadie o signifique un beneficio para el sujeto.

Este artículo, no sólo reconoce y establece un conjunto de derechos, sino que su generosidad es también base y garantía para hacer efectivos, por medio del juicio de amparo, todos los que la Constitución otorga.

En resumen, el **estudio de la interpretación jurídica y aplicación de la norma jurídica** te será de mucha utilidad para tu formación profesional porque:



- Conocerás la importancia de las normas jurídicas y el propósito de su obligatoriedad impuesta por el Estado, así como la necesidad de realizar la interpretación de las mismas para poderlas aplicar a los casos concretos.
- Para poder aplicar una ley, se requiere conocer el momento exacto de su publicación e inicio de su vigencia. Como representante legal o administrador de una empresa, una de tus obligaciones consistirá en rendir informes al órgano supremo y verificar que los actos realizados son lícitos conforme a leyes que no hayan sido reformadas o abrogadas.
- Los ámbitos de validez de la norma jurídica son diversos, y la determinación de la norma verdaderamente aplicable dependerá del lugar de celebración de los actos jurídicos que lleve a cabo la empresa donde laboras.
- Hay diversas leyes publicadas en el Diario Oficial de la Federación dentro de la enorme lista de resoluciones de tipo administrativo vinculadas a las operaciones mercantiles y jurídicas de las empresas que pueden afectar los recursos humanos y materiales que el administrador y/o contador tienen a su cargo.

Bibliografía del tema 4

GALINDO GARFIAS, Ignacio, “Conflictos de leyes en el tiempo”, en *Derecho civil. Primer curso*. 13ª ed., México, Porrúa, 1994.

DE PINA, Rafael, “Elementos de derecho civil mexicano”, en *Interpretación e integración del derecho*, 18ª ed., México, Porrúa, 1993.

VILLORO TORANZO, Miguel, “El derecho como sistema de normas”, en *Introducción al estudio del derecho*, 4ª ed., México, Porrúa, 1980.

Actividades de aprendizaje

- A.4.1.** A partir del estudio de las lecturas sugeridas para este tema, elabora un mapa conceptual con los capítulos que abordan.
- A.4.2.** Busca y lee los artículos 14, 49 y 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; analízalos y explica en una ficha de trabajo la importancia de esos contenidos para el desempeño de tu carrera.



- A.4.3.** En la página de la Secretaría de Gobernación (www.segob.gob.mx), ingresa al Diario Oficial de la Federación (lado inferior izquierdo de la página) y revisa varios diarios oficiales para obtener información sobre la promulgación y vigencia de tres leyes conforme a los sistemas sucesivo y sincrónico.
- A.4.4.** En el Diario Oficial de la Federación, obtén información acerca de la promulgación e inicio de vigencia de dos leyes relacionadas con tu carrera.
- A.4.5.** Elige un artículo de una ley o código e interprétalo gramatical, restrictiva y analógicamente.

Cuestionario de autoevaluación

1. ¿Quién impone y hace valer la norma jurídica?
2. ¿Qué son las normas jurídicas?
3. ¿Qué son las normas religiosas?
4. ¿Cuáles son las características de las normas jurídicas?
5. ¿Qué es heteronomía?
6. ¿Qué es coercibilidad?
7. ¿Qué son los tratados internacionales?
8. ¿Qué son las leyes reglamentarias?
9. ¿Qué es la interpretación análoga?
10. ¿Qué es la interpretación sistemática?
11. ¿Qué es la interpretación auténtica?
12. ¿Qué es la ley?
13. ¿Cuáles son los sistemas utilizados para la entrada en vigor de una ley?
14. ¿En qué consiste el principio de territorialidad de la ley?
15. ¿En qué consiste el principio de irretroactividad de la ley?



Examen de autoevaluación

Relaciona las siguientes columnas

TIPOS DE INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS JURÍDICAS

- a) auténtica ____1. Se manifiesta en las actividades científicas de los tratadistas del derecho, en los dictámenes de los juristas y en los comentarios de los exegetas de los textos legales.
- b) doctrinal
- c) análoga
- d) judicial ____2. Se realiza por los jueces y magistrados en el ejercicio de la función jurisdiccional. Es una exigencia general de la aplicación del derecho.
- e) gramatical
- f) literal ____3. Consiste en aplicar a un caso concreto, para el cual no hay una norma escrita, una que se asignaría a una situación similar.
- ____4. Se concreta a enunciar el contenido de las palabras utilizadas, sin hacer restricciones, ni extensiones de los términos empleados.

Anota la opción correcta

Ámbitos y principios de aplicación de la ley

Definiciones

- a) Temporal de validez ____1. Principio que señala que a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.
- b) Espacial de validez
- c) Irretroactividad ____2. Establece mediante los sistemas sincrónico y sucesivo el momento en que inicia la vigencia de la ley.
- d) Retroactividad



Indica si las siguientes aseveraciones son verdaderas (V) o falsas (F)

- ___1. Las normas jurídicas se caracterizan por ser heterónomas e incoercibles.
- ___2. En la autonomía el cumplimiento de la obligación depende de la voluntad ajena al obligado.
- ___3. La ley es el ordenamiento jurídico supremo en nuestro país.
- ___4. El decreto se produce cuando la Constitución o el propio Congreso de la Unión autorizan al Poder Ejecutivo para expedir leyes.
- ___5. Cualquier persona puede interpretar las normas jurídicas.
- ___6. La interpretación gramatical opera por medio de razonamientos para deducir, mediante ellos, el pensamiento real del legislador.
- ___7. Las leyes federales se dividen en estatales y municipales.
- ___8. El sistema sincrónico se da cuando la ley fija el día en que debe comenzar a regir.
- ___9. Una ley queda derogada cuando se suprime en su totalidad la ley.
- ___10. La retroactividad de la ley se prohíbe cuando lesiona o viola los derechos de una persona.



TEMA 5. BIENES Y DERECHOS REALES

Objetivo particular

Al culminar el aprendizaje del tema, lograrás distinguir entre el bien jurídico y la cosa, así como los bienes conforme a su dueño, naturaleza y utilidad. Asimismo, identificarás los derechos reales de la propiedad, copropiedad y posesión, y los medios para adquirir la propiedad.

Temario detallado

5. Bienes y derechos reales

- 5.1. Concepto jurídico y económico de un bien
- 5.2. Clasificación de los bienes de acuerdo con su dueño: del estado y de particulares. Los bienes sin dueño (vacantes y mostrencos)
- 5.3. Clasificación de los bienes según sus características
 - 5.3.1. Muebles e inmuebles
 - 5.3.2. Fungibles y no fungibles
 - 5.3.3. Tangibles e intangibles
 - 5.3.4. Divisibles e indivisibles
 - 5.3.5. Consumibles y no consumibles
- 5.4. Los derechos reales: concepto y clasificación
- 5.5. La propiedad: modos de adquirir la propiedad de bienes, limitaciones al ejercicio de la propiedad

Introducción

Mediante el estudio de este tema podrás distinguir entre cosa y bien, según la apropiación que se pueda hacer de un objeto material percibido por los sentidos, que necesariamente deba ser posible, estar en la naturaleza y no ser excluido del comercio.

Pocos autores establecen una clasificación de los bienes; sin embargo, el criterio jurídico aplicable deriva de lo expuesto por el Código Civil, que los divide según sus características.



También podrás estudiar en este tema los diversos derechos reales, entre los que la propiedad es considerada como el derecho real por excelencia, el cual consiste en un poder absoluto que tiene un sujeto sobre un a cosa o bien de manera total, directa e inmediata, conforme a lo permitido por la ley, y es oponible ante terceros.

5.1 Concepto jurídico y económico de un bien

No obstante que los términos “cosa” y “bien” se usan indistintamente en derecho, técnicamente existe diferencia entre los dos, de tal forma que podríamos señalar que “cosa” es el género y el “bien” la especie.

Podemos definir a cosa como todo aquello que se puede percibir o apreciar por medio de los sentidos. Implica algo con entidad, sea corporal o espiritual.

Las cosas pueden ser **tangibles** (materiales) o **intangibles**, o sea, pueden apreciarse sólo por la inteligencia, mediante una abstracción (inmateriales).

Cuando las cosas son susceptibles de apropiación, esto es, de ser objeto viable de las relaciones jurídicas patrimoniales, entonces toman la designación de bienes.

Bien. Desde el punto de vista jurídico es todo aquello que puede ser susceptible de apropiación o enajenación por una persona. Todo aquello que puede ser objeto de apropiación y que no esté excluido del comercio.

Anteriormente, sólo se consideraban bienes las cosas corporales; en la actualidad, es todo aquello que sea susceptible de reportar un beneficio.

Desde el punto de vista económico, el bien se relaciona con el patrimonio de las personas toda vez que el **activo** de las mismas se forma de sus **derechos personales** y **derechos reales**, preponderantemente de naturaleza económica, dándole carácter de **acreedores**, así como de su **pasivo**, con el cúmulo de **obligaciones** y **deudas**, susceptibles de valuarse económicamente, convirtiéndose en **deudores**.



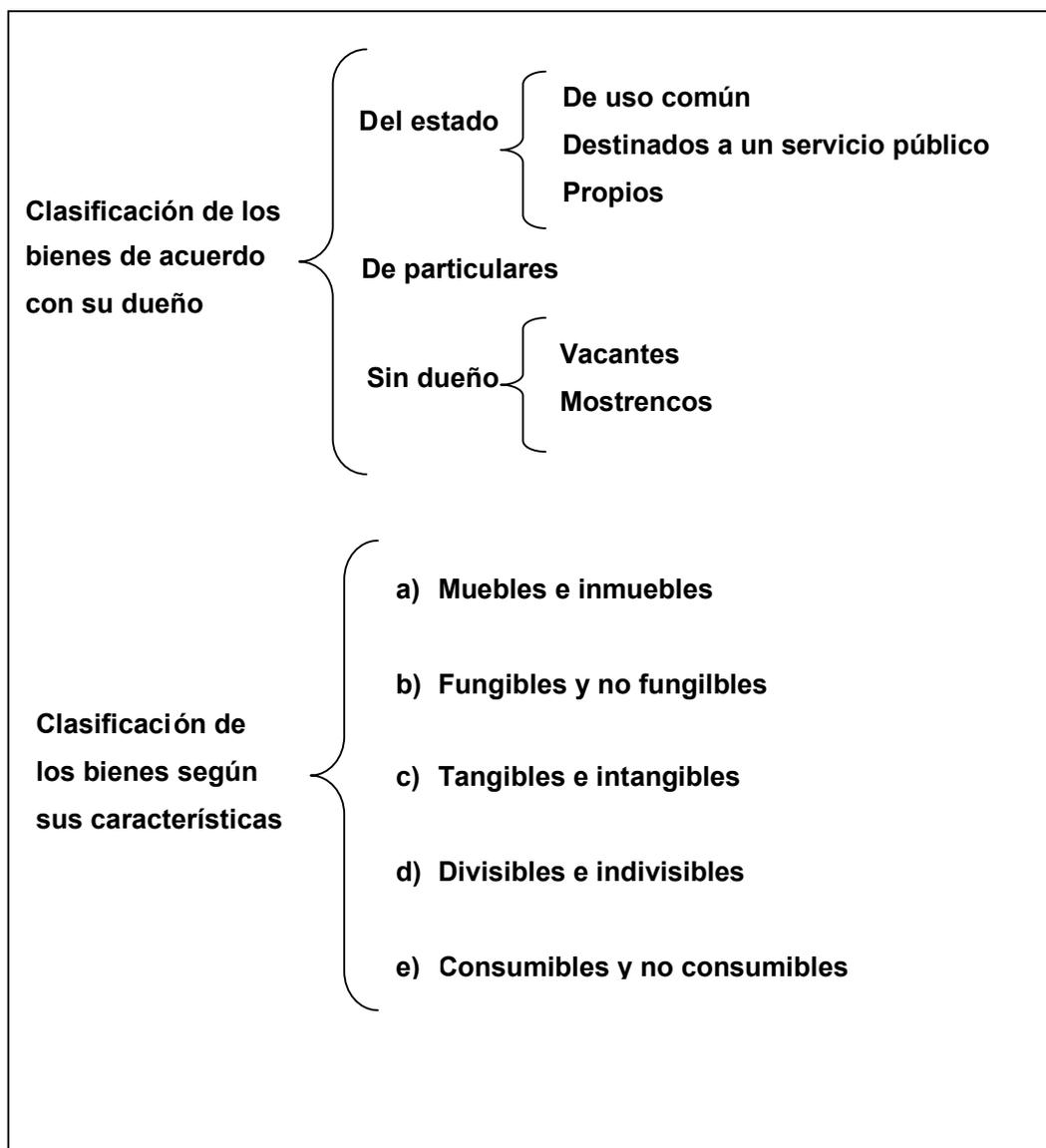
Toda persona tiene que valorar pecuniariamente su activo menos su pasivo, la diferencia será su patrimonio a favor, haber patrimonial o riqueza particular o superávit. Cuando tiene mayores deudas que activos se dice que la persona está en insolvencia económica, si es persona física, o en estado de quiebra, si es persona moral.

El artículo 2166 del Código Civil para el Distrito Federal establece que hay **insolvencia** cuando la suma de los bienes y créditos del deudor, estimados en su justo precio, no iguala al importe de sus deudas.

Los bienes pueden ser materiales o inmateriales (derechos), que son abstracciones mentales que la ley ordena y permite su existencia. No se encuentran excluidos del comercio.



5.2 Clasificación de los bienes de acuerdo con su dueño: del estado y de particulares. Los bienes sin dueño (vacantes y mostrencos)



Cuadro 5.1. Clasificación de bienes

Del estado. Son los bienes del dominio público que pertenecen a la federación, a los estados o a los municipios; a su vez se clasifican en bienes de uso común, en bienes destinados a un servicio público y en bienes propios.

- **Bienes de uso común.** Son inalienables e imprescriptibles. Están al servicio libre de los particulares; se usan sin previa autorización de la autoridad. Por ejemplo, los parques, los bosques.



- **Bienes destinados a un servicio público.** Igualmente son inalienables e imprescriptibles, mientras no se les desafecte del servicio público a que se hallen destinados. Están al servicio del Estado para atender los servicios públicos y lograr de esta manera desarrollar su actividad. Por ejemplo, una escuela.
- **Bienes propios.** Pertenecen a la federación, a las entidades federativas o a los municipios por haber sido adquiridos bajo cualquier título de propiedad; se pueden arrendar, vender o dar en posesión. Por ejemplo, edificios, automóviles, etc.

De particulares. Pertenecen a los individuos particulares. Son todas las cosas sobre las que se ejerce dominio y de las que no puede aprovecharse nadie sin consentimiento del dueño o por autorización de la ley.

Los extranjeros y las personas morales, para adquirir la propiedad de bienes inmuebles, observarán lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias.

Bienes sin dueño. Vacantes y mostrencos.

- **Bienes vacantes.** Aquellos inmuebles que no tienen dueño cierto y conocido.

Para determinar esta clase de bienes debe seguirse un procedimiento judicial en el que debe ser oído el Ministerio Público y en el que el denunciante recibirá también la cuarta parte del valor catastral del inmueble, que deberá venderse en pública almoneda.

- **Bienes mostrencos.** Aquellos muebles que están abandonados o perdidos, ignorándose quién es su dueño.



Para adquirir la propiedad de estos bienes debe seguirse un procedimiento de denuncia ante la autoridad administrativa, en el que el denunciante tiene una participación de un veinticinco por ciento del precio de venta del bien en pública almoneda.

5.3 Clasificación de los bienes, según sus características

a) Bienes muebles. Son los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya sea que se muevan por sí mismos (semovientes), ya sea por efecto de una fuerza exterior.

El artículo 759 del Código Civil Federal, señala que tienen el carácter de bienes muebles aquellos no considerados como inmuebles.

Los bienes muebles pueden serlo por su naturaleza o bien por disposición de ley. Un ejemplo de los primeros serían las embarcaciones de todo género o los materiales provenientes de la demolición de un edificio; del segundo, las obligaciones, derechos o acciones que tienen por objeto cosas muebles, tales como los derechos de autor.

a1) Bienes inmuebles. Aquellos que no pueden trasladarse de un lugar a otro sin destruirse o alterar su sustancia.

El artículo 750 del Código Civil para Distrito Federal, sin atender ninguna clasificación doctrinal, hace una enumeración de los bienes que considera con el carácter de inmuebles, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- El suelo y las construcciones adheridas a él.
- Las plantas y árboles, mientras estuvieren unidos a la tierra.
- Todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija.
- Las estatuas, relieves, pinturas, etc., unidos de un modo permanente al fundo.
- Los palomares, colmenas, estanques de peces, etc.
- Los manantiales, estanques, aljibes y corrientes de agua.



- Los animales que formen el pie de cría en los predios rústicos.
- Los derechos reales sobre el inmueble.
- El material rodante de los ferrocarriles
- Las líneas telefónicas y telegráficas y las estaciones radiotelegráficas fijas.

b) Bienes fungibles. Aquellos que tienen como característica la posibilidad de ser reemplazados por otros del mismo género, calidad y cantidad.

Pueden ser repuestos por otros de la misma característica, calidad, textura y cantidad; también se pueden contar, pesar y medir. Por ejemplo, la moneda.

b1) Bienes no fungibles. Aquellos que tienen una característica o individualidad determinada, razón por la cual no pueden ser intercambiados.

El deudor sólo puede pagar entregando aquella cosa especial y expresamente convenida. No pueden ser reemplazados por otros de la misma especie, calidad y cantidad. Por ejemplo, una obra de arte o una alhaja de ciertas características.

c) Bienes tangibles. Aquellos que se pueden percibir por medio del tacto, pues se pueden comprobar de manera precisa. Por ejemplo, un sillón, una mesa, etcétera.

d1) Bienes intangibles. Aquellos que no teniendo materialidad real, los percibimos por medio del trabajo de nuestra inteligencia, individualizándolos en virtud de una abstracción de nuestra mente. Por ejemplo, los derechos que se pueden tener para cobrar una deuda.

d) Bienes divisibles. Aquellos que son susceptibles de poderse fraccionar sin afectar su naturaleza. Por ejemplo, los textiles.

d1) Bienes indivisibles. Aquellos que no es posible fraccionar pues resulta afectada su naturaleza. Por ejemplo, el mobiliario.



e) **Bienes consumibles.** Aquellos que tienen tal naturaleza, que se agotan o destruyen en la primera ocasión en que son usadas. No se pueden volver a usar. Por ejemplo, la gasolina o los comestibles en general.

e1) **Bienes no consumibles.** Aquellos que toleran un uso reiterado de ellos, sin que su propia naturaleza se altere. Por ejemplo, una casa o un automóvil.

5.4 Los derechos reales: concepto y clasificación

Derecho real. Es la potestad que tiene una persona sobre una cosa de forma directa e inmediata, oponible a todo mundo.

Supone siempre una relación inmediata entre la persona y la cosa, o sea, una potestad directa sobre la cosa sin necesidad de intervención de persona alguna.

El poder jurídico que representa la potestad de la persona sobre la cosa resulta oponible frente a todos por virtud de una relación que se establece entre su titular o sujeto activo y los demás individuos como sujetos pasivos indeterminados, quienes se determinarán en el momento en que el derecho sea violado.

Quienes no son titulares del derecho real que tiene una persona sobre un bien se encuentran obligados a abstenerse de perturbar al titular en el goce del mismo, incluyendo a la autoridad.

El que tiene la facultad o poder jurídico sobre la cosa disfruta del uso, sus frutos, posesión, propiedad y goce de la cosa.

En resumen, diremos que los derechos reales son las relaciones que se establecen entre personas con relación a una cosa o bien y que originan para una de ellas, como sujeto activo, un derecho en ese bien y para todo el mundo, como sujeto pasivo, la obligación de respetar ese derecho absteniéndose de perturbar al titular en el goce del mismo, esto es, originando para todo el mundo una obligación negativa de respeto hacia el ejercicio del derecho.

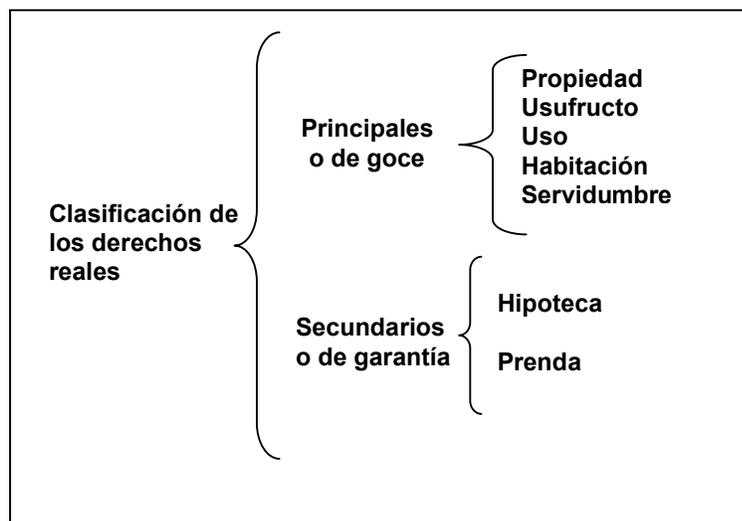


▲ **Clasificación de los derechos reales**

En diferentes épocas y países, los autores no se han puesto de acuerdo acerca de los diferentes derechos reales que cabe reconocer como existentes, ya que ni la realidad legislativa ni la doctrina nos muestran conclusiones unitarias al respecto.

El tratadista español Valverde ha señalado que las especies o clases de derechos reales no son reguladas del mismo modo en las legislaciones positivas, puesto que unas admiten más y otras menos; el hecho de que un determinado derecho real se encuentre entre los de un sistema positivo determinado no autoriza por sí solo a darlo por admitido en otro, a pesar de que en éste no se hace mención especial de él.

La doctrina del derecho civil admite generalmente la clasificación de los derechos reales de la siguiente manera:



Cuadro 5.1. Clasificación de los derechos reales

- **Derechos reales principales o de goce.** Son aquellos que tienen vida independiente, de tal modo que no dependen para su constitución de un derecho anterior ni lo garantizan, sino que se ejercitan como poder directo e inmediato sobre la cosa para obtener de ella un aprovechamiento (**propiedad, usufructo, uso, habitación y servidumbres**).



- **Derechos reales secundarios o de garantía.** Son aquellos que dependen siempre de un derecho personal y su función jurídica consiste únicamente en garantizar el cumplimiento de la obligación contraída. En consecuencia, la existencia de un crédito determina y condiciona la del derecho real accesorio (**hipoteca y prenda**).

5.5 La propiedad, modos de adquirir la propiedad de bienes, limitaciones al ejercicio de la propiedad

Existen diferentes definiciones legales de la propiedad. El Código de Napoleón la definió como “el derecho de gozar y disponer de la cosa de la manera más absoluta, con tal de que no se haga de ella un uso prohibido por las leyes o por los reglamentos”.¹²

Para el código civil español la propiedad es “el derecho de gozar y disponer de una cosa sin más limitaciones que las establecidas por las leyes”.¹³

Otros códigos civiles, tales como el suizo, el alemán y el italiano, al igual que el Código Civil para el Distrito Federal (**artículo 830**), no formulan definición de la propiedad, sino que se limitan a señalar de manera general que el propietario de una cosa puede gozar y disponer de ella con las limitaciones y modalidades que fijen las leyes.

Desde este punto de vista legal, puede definirse el **derecho de propiedad** como la facultad reconocida por la ley a una persona para usar y disfrutar de una cosa y disponer de ella con las limitaciones y modalidades que la misma ley establece.

El derecho de propiedad nace en virtud de la legítima y justa aspiración del hombre a tener algo que le pertenezca con exclusión de los demás para asegurar de este modo su subsistencia y la de aquellos que forman su familia. De tal forma que podemos considerar que la **propiedad** es el **derecho real por excelencia**.

¹² DE PINA, Rafael, *Elementos de derecho civil mexicano*.

¹³ *Op. cit.*



Desde el derecho romano, el derecho de propiedad se caracterizaba por los tres elementos constitutivos que nuestra legislación establece como derecho del propietario: el derecho de **usar**, el derecho de **disfrutar** y el derecho de **disponer** (*uti, fruti y abuti*).

▲ **Modos de adquirir la propiedad de bienes**

Los medios en virtud de los cuales adquirimos la propiedad son las formas o modos de que nos valemos a fin de hacer ingresar en nuestro patrimonio el dominio de ciertos bienes o derechos.

Juan Antonio González, en su obra *Elementos de derecho civil*, clasifica a los medios de adquirir la propiedad desde distintos puntos de vista, a saber:

Concepto	Definiciones
Transmisión a título universal	Se transfiere el patrimonio como un conjunto integrado por derechos, obligaciones y bienes, constituyendo un activo y un pasivo. Por ejemplo, la herencia.
Transmisión a título particular	Se transmite el dominio o la propiedad de bienes determinados, en la cual no se comprende la transmisión de un activo y un pasivo. Por ejemplo, la celebración de un contrato.
Adquisición primitiva	La cosa no es recibida por un titular anterior, ya que ha permanecido sin dueño hasta que una persona la ocupa.
Adquisición derivada	Opera por la transmisión del dominio de una persona a otra, sobre una cosa o un derecho. Por ejemplo, la donación.
Adquisición onerosa	Cuando quien recibe el dominio paga un cierto valor en dinero, bienes o servicios a cambio de lo que recibe. Por ejemplo, una compraventa.
Adquisición gratuita	Cuando el adquirente del dominio no cubre ninguna contraprestación.



Concepto	Definiciones
Adquisición del dominio entre vivos	Cuando la transmisión del dominio opera sus efectos en vida de los contratantes.
Adquisición por causa de muerte	La propiedad se adquiere por virtud de la muerte del titular del dominio, pasando éste a los individuos que hubiere designado en testamento o a aquellos que la ley designe si no existiere disposición testamentaria.

Cuadro 5.2. Definiciones de medios de adquirir la propiedad

Asimismo, el autor realiza una clasificación de los medios de adquirir la propiedad desde un punto de vista más particular; así, señala los siguientes:

- ❖ **Ocupación.** Es el medio de adquirir la propiedad de manera originaria, a título gratuito y particular y entre vivos, de una cosa que no pertenece a nadie, mediante la detentación de la misma cosa en forma permanente y con el ánimo de adquirir el dominio.
- ❖ **Accesión.** Consiste en el derecho que tiene el propietario de una cosa, de hacer suyo todo lo que a ésta se una de manera natural o artificial. En suma, todo lo accesorio que se añada, por cualquier causa, a la cosa principal pertenece al dueño o propietario de ésta.
- ❖ **Cesión o enajenación.** Es el medio de adquirir la propiedad a título particular, derivado y oneroso o gratuito, según los casos. Todos los actos por los cuales se puede transmitir la propiedad, como la cesión, la compraventa, la permuta, la donación, etc., quedan comprendidos en este modo de adquirir la propiedad.
- ❖ **Herencia.** Es el medio de adquirir la propiedad a título universal, gratuito, derivado y por causa de muerte. Podemos definirla como la transmisión del patrimonio del difunto a sus herederos y la sucesión de éstos en los derechos y obligaciones de aquél, que no se extinguen por la muerte.



Cuando la transmisión de los bienes se verifica por voluntad de su legítimo propietario, quien dispone de ellos para después de su muerte es la “sucesión testamentaria”, por encontrar su apoyo en un testamento, que es acto personalísimo de quien así dispone; a falta de testamento, la transmisión del dominio sobre los bienes del difunto se opera por disposición de la ley, que suple la voluntad de aquél en la forma que se supone la hubiera emitido, por lo que toma el nombre de “sucesión legítima”.

- ❖ **Prescripción.** La prescripción “positiva” es el medio de adquirir la propiedad a título particular, derivado, gratuito y entre vivos. Podemos definirla como el modo de adquirir la propiedad mediante la posesión que, a título de dueño, se tenga de manera pública, continua y pacífica sobre una cosa durante cierto tiempo.

Para que opere la prescripción positiva como medio de adquirir la propiedad sobre un bien, se requiere la concurrencia y satisfacción de las siguientes exigencias:

- a) La posesión de la cosa.
- b) Que dicha posesión sea en concepto de dueño, pública, continua y pacífica.
- c) El transcurso del tiempo.

Cuando nos referimos a la **posesión**, nos referimos al poder de hecho, físico, que una persona ejerce sobre una cosa o el disfrute de un derecho, cuando éste recae sobre cosas inmateriales.

Se ha considerado que la posesión se encuentra integrada por dos grandes elementos: el material, que es la tenencia real de la cosa y a la cual se le denomina *corpus*; y el subjetivo, que se relaciona con la voluntad y que es la intención de tener la cosa, de poseerla, que se denomina *animus*.



Existen **dos tipos** de posesión:

- a) **Originaria o jurídica.** Cuando se tiene el dominio de la cosa por propiedad o para obtenerla y adquirirla, según exista un derecho, y poder transmitirla, si es que se vende el bien. Hace adquirir la propiedad.

- b) **Derivada o precaria.** Cuando se posee la cosa con autorización del propietario que tiene la posesión originaria para que otro la use o disfrute. No hace adquirir la propiedad.

La posesión da presunción de propietario y se protege por la ley, a la vez que en determinadas circunstancias hace adquirir la propiedad y los frutos de la cosa.

Entre las **causas** por las que se **pierde la posesión** tenemos:

- Pérdida del *corpus*.
- Abandono de la cosa.
- Cesión de la posesión a otra persona.
- Destrucción de la cosa.
- Por sentencia o resolución judicial.
- Despojo de la cosa y que dure más de un año.
- Expropiación por causa de utilidad pública.
- Por prescripción de un derecho.

Copropiedad. El artículo 938 del Código Civil expresa que “hay copropiedad cuando una cosa o un derecho pertenecen pro indiviso a varias personas”.

Los copropietarios son codueños de un mismo bien al mismo tiempo. La copropiedad no es una **modalidad de la propiedad**, sino que es una forma de la misma en la que concurren varias personas, cada una de las cuales tiene un derecho completo y absoluto sobre una parte alícuota de la cosa en común, respecto de la cual conserva el derecho de disponer libremente de ella.



Usufructo. Es un derecho real temporal para usar y disfrutar de los bienes ajenos, sin alterar su forma ni su sustancia. Terminada la temporalidad, el dominio se consolida nuevamente en el propietario.

El usufructuario goza de los bienes ajenos, aprovechándose de los productos de éstos, pero quien conserva el dominio directo es el propietario.

Se extingue por la muerte del usufructuario o por la expiración del plazo para el que fue constituido, así como por cualesquiera de las otras circunstancias que enumera el artículo 1038 del Código Civil.

Uso. Es un derecho real temporal para usar de los bienes ajenos, en la medida que basten para satisfacer las necesidades del usuario y de su familia, sin alterar la forma o sustancia de los bienes y de carácter intransmisible.

Se trata de un usufructo restringido, ya que limita el disfrute de los bienes ajenos a las necesidades del usuario y su familia, pudiendo aprovechar sólo una porción de los frutos que dichos bienes produzcan.

Habitación. Es el derecho real en virtud del cual se da la facultad a una persona para usar como morada cierto número de habitaciones de una casa, en compañía de su familia.

Este derecho es gratuito, a diferencia del usufructo y el uso, que pueden constituirse a título oneroso; en ningún caso es transmisible este derecho.

Servidumbre. El artículo 1057 del Código Civil la define como “un gravamen real impuesto sobre un inmueble en beneficio de otro perteneciente a distinto dueño”.

El beneficio del gravamen impuesto realmente es en beneficio del propietario del otro inmueble, toda vez que existe una relación establecida entre dos personas distintas, propietarias de los inmuebles.



El inmueble que reporta la carga (servidumbre) se denomina “sirviente” y el otro toma el nombre de “dominante”.

▲ **Limitaciones al ejercicio de la propiedad**

El derecho de propiedad, aunque es el más amplio que pueda tener el individuo, no es absoluto porque **el artículo 27** de nuestra Constitución otorga al poder público la **facultad** de imponer a la **propiedad privada** las **modalidades** que dicte el **interés público**, lo que significa que es esencialmente limitado.

Asimismo, de acuerdo con el texto del **artículo 830** del Código Civil, tanto Federal como del Distrito Federal, el goce y disposición por el propietario de su derecho de propiedad se encuentra sujeto a “las limitaciones y modalidades que fijen las leyes”.

Las limitaciones del ejercicio del derecho de propiedad se derivan de las exigencias del interés público a cuya satisfacción atienden:

- a) La expropiación forzosa.
- b) Las relaciones de vecindad.
- c) Los actos emulativos.
- d) Las servidumbres públicas.
- e) Las prohibiciones de adquirir y adquisición condicionada.

a) La expropiación forzosa. Es uno de los modos que la Administración Pública utiliza para la adquisición de los bienes que estima necesarios para la realización de sus fines. Constituye una de las más antiguas limitaciones del derecho de propiedad.

La expropiación forzosa surge de la idea de que la propiedad privada se encuentra establecida al servicio de la colectividad y sólo puede hacerse por causas de utilidad pública y mediante indemnización (artículos 27 Constitucional y 1 de la Ley de Expropiación).



La expropiación es un **acto administrativo**, un **acto de autoridad** y, como todo acto de esta naturaleza, no debe ser arbitrario, sino ajustado exactamente a la ley y a las circunstancias que lo reclaman.

La utilidad pública debe quedar demostrada y no basta el hecho de que la autoridad responsable lo afirme, sino que es indispensable que se aduzcan o rindan pruebas basadas en datos objetivos y ciertos, y no simples apreciaciones subjetivas y arbitrarias.

b) Las relaciones de vecindad. Con referencia a las limitaciones impuestas al ejercicio del derecho de propiedad por las obligadas relaciones de vecindad, el Código Civil establece entre otras las siguientes:

- En un predio no pueden hacerse excavaciones o construcciones que hagan perder el sostén necesario al suelo de la propiedad vecina.
- Nadie puede edificar ni plantar cerca de las plazas, fuertes, fortalezas y edificios públicos sino sujetándose a las condiciones exigidas en los reglamentos especiales de la materia.
- Nadie puede construir cerca de una pared ajena o de copropiedad fosos, depósitos de materias corrosivas, máquinas de vapor o fábricas destinadas a usos que puedan ser peligrosos o nocivos sin guardar las distancias prescritas por los reglamentos.
- No se pueden tener ventanas para asomarse, ni balcones u otros voladizos semejantes, sobre la propiedad del vecino, prolongándose más allá del límite que separa las heredades, para no invadir la intimidad de las personas.
- El propietario de un edificio está obligado a construir sus tejados y azoteas de tal manera que las aguas pluviales no caigan sobre el suelo o edificio vecino.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha declarado acerca de estas limitaciones, que son inmanentes al derecho de propiedad, que no requieren declaración judicial, que los derechos que nacen de ellas tienen carácter real y



que no se crean por razón de servidumbre, sino por la existencia misma de la propiedad.

- c) **Los actos emulativos.** Otra limitación importante impuesta al ejercicio del derecho de propiedad está constituida por la prohibición de los actos llamados de emulación o emulativos.

Son aquellos que el propietario realiza sobre las cosas que le pertenecen o con ocasión del ejercicio de los derechos que le corresponden, con la única finalidad de perjudicar a alguien o de causarle molestias, sin obtener de esta conducta beneficio personal alguno.

El Código Civil, en su artículo 840, señala la ilicitud de estos actos, mientras que el artículo 837 preceptúa que el propietario o el inquilino de un predio tiene derecho de ejercer las acciones que procedan para impedir que, por el mal uso de la propiedad del vecino, se perjudiquen la seguridad, el sosiego o la salud de los que habiten el predio.

- d) **Las servidumbres públicas.** Son limitaciones del derecho de propiedad establecidas por causa de utilidad pública. El sujeto activo es la colectividad.

Se encuentran establecidas en interés de la economía nacional, en el mejor uso de las aguas, en el de las explotaciones mineras, en el del fomento y conservación de la riqueza forestal y agrícola, para la defensa del tesoro artístico, para servir a las necesidades de la transmisión de la energía eléctrica, por las exigencias de la defensa nacional, para la expedita navegación interior y exterior, entre otras.

- e) **La prohibición de adquirir y adquisición condicionada.** Estas limitaciones no se refieren al ejercicio del derecho de propiedad, sino a la adquisición de ella y tiene su origen en el artículo 27 Constitucional.



Este ordenamiento jurídico, después de afirmar que la nación tiene el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, dispone lo siguiente: sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras y aguas y sus accesiones.

Este derecho podrá ser concedido a los extranjeros siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse nacionales respecto de dichos bienes; asimismo, dicha dependencia podrá conceder autorización a los estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de residencia de los poderes federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas y consulados.

Las asociaciones religiosas denominadas iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán en ningún caso tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos.

Finalmente, diremos que las instituciones de beneficencia, pública o privada, así como los bancos debidamente autorizados, no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo.

Bibliografía del tema 5

GONZÁLEZ, Juan Antonio, *Elementos de derecho civil*, 8ª ed., México, Trillas, 2001.

DE PINA, Rafael, *Elementos de derecho civil mexicano*, 9ª ed., México, Porrúa, 1983.

MOTO SALAZAR, Efraín, “Las cosas y los bienes”, en *Elementos de derecho*, 27ª ed., México, Porrúa, 1981.

LASTRA LASTRA, José Manuel, “Bienes, cosas y sucesiones”, en *Fundamentos de derecho*, 2ª ed., México, McGraw-Hill, 2000.



Actividades de aprendizaje

- A.5.1.** A partir del estudio de las lecturas sugeridas en este tema, elabora un mapa conceptual con los capítulos que aborda.
- A.5.2.** Conforme a la clasificación de los bienes, genera una tabla y señala los tipos de bienes que utilizas diariamente en tu domicilio y en la Facultad para su análisis.
- A.5.3.** Identifica qué tipo de bienes, conforme a sus características, son los siguientes:
- Moneda
 - Gasolina
 - Casa abandonada
 - Playa
 - Derecho de crédito
- A.5.4.** Relaciona las exigencias que requiere la prescripción positiva para que opere como medio de adquirir la propiedad.
- A.5.5.** Crea un glosario conceptual de este tema con el libro “*Elementos de Derecho Civil*” de González.

Cuestionario de autoevaluación

1. ¿Qué es un bien?
2. ¿Cuál es la diferencia entre bien y cosa?
3. ¿Cómo se clasifican los bienes en el Código Civil?
4. ¿Qué son los bienes muebles e inmuebles?
5. ¿Cuál es la diferencia entre los bienes mostrencos y vacantes?
6. ¿Qué son los bienes fungibles y los no fungibles?
7. ¿Qué son los bienes consumibles y los no consumibles?
8. ¿Cuáles son los bienes de los particulares?
9. ¿Cuáles son los bienes del Estado?
10. ¿Qué son los derechos reales?
11. ¿Cuáles son los derechos reales principales o de goce?
12. ¿Cuáles son los derechos reales secundarios o de garantía?
13. ¿Cuáles son los modos de adquirir la propiedad?
14. ¿Qué es la posesión?
15. ¿Cuántos tipos de posesión existen?
16. Señala cinco ejemplos de limitaciones al ejercicio de la propiedad



Examen de autoevaluación

Relaciona las siguientes columnas

BIENES	CLASIFICACIÓN
a) Cosa	____1. Es todo aquello que puede ser susceptible de apropiación o enajenación por una persona.
b) Bien	
c) Derecho	____2. Aquellos bienes que están abandonados o perdidos, ignorándose quién es su dueño.
d) Mostrencos	
e) Vacantes	____3. Bienes que están al servicio de los particulares; se usan sin previa autorización la autoridad.
f) Propios	
g) De uso común	____4. Son los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya sea que se muevan por sí mismos, ya sea por efecto de una fuerza exterior.
h) Muebles	
i) Inmuebles	



Anota la opción correcta

DEFINICIONES

- ___1. Aquellos que no teniendo materialidad real los percibimos por medio del trabajo de nuestra mente.
- ___2. Aquellos que toleran un uso reiterado de ellos sin que su propia naturaleza se altere.
- ___3. Aquellos que tienen como característica la posibilidad de ser reemplazados por otros del mismo género, calidad y cantidad.
- ___4. Aquellos que son susceptibles de poderse fraccionar sin afectar su naturaleza.

CONCEPTOS

- a) Bienes tangibles
- b) Bienes intangibles
- c) Bienes fungibles
- d) Bienes no fungibles
- e) Bienes divisibles
- f) Bienes indivisibles
- g) Bienes consumibles
- h) Bienes no consumibles

Indica si las siguientes aseveraciones son verdaderas (V) o falsas (F)

- ___1. El derecho real supone una relación inmediata entre la persona y la cosa
- ___2. La autoridad no se encuentra obligada a abstenerse de perturbar al titular de un derecho real.
- ___3. La existencia de un crédito determina y condiciona la del derecho real accesorio.
- ___4. El derecho de propiedad nace de la legítima y justa aspiración del hombre a tener algo que le pertenezca con exclusión de los demás.



- ___5. La posesión da presunción de propietario y se protege por la ley.
- ___6. El abandono de la cosa es una causa por la que se pierde la posesión.
- ___7. El usufructo es un derecho permanente para usar y disfrutar de los bienes ajenos.
- ___8. La servidumbre es un gravamen impuesto sobre un inmueble en beneficio de otro perteneciente al mismo dueño.
- ___9. La expropiación es uno de los modos que la Administración Pública utiliza para la adquisición de los bienes que estima necesarios para la realización de sus fines.
- ___10. Las servidumbres públicas son limitaciones del derecho de propiedad establecidas por causa de utilidad pública.



TEMA 6. TEORÍA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES

Objetivo particular

Al culminar el aprendizaje del tema, lograrás identificar los elementos de una obligación y los tipos de ésta. Además analizarás las consecuencias jurídicas de su incumplimiento, forma y requisitos para transmitirla, así como los modos de extinguirla.

Temario detallado

6. Teoría general de las obligaciones

- 6.1 Concepto de obligación
- 6.2 Los derechos personales o de crédito
- 6.3 Fuentes de las obligaciones
- 6.4 Efectos de las obligaciones de las que se cumplen y de las que no se cumplen
- 6.5 Modalidades de las obligaciones
- 6.6 Extinción de las obligaciones

Introducción

El contenido de este tema es muy importante en tu formación como licenciado en Administración, ya que te permitirá comprender y analizar el nacimiento, elementos y características de las obligaciones y los sujetos que en ella quedan relacionados. También estudiarás las formas de extinción y transmisión de las obligaciones y los efectos que ello produce entre las partes y terceros.

Las obligaciones son una modalidad de los deberes jurídicos. Éstas son la relación jurídica establecida entre dos personas, donde una de ellas (deudor) queda sujeta a otra (acreedor) a una prestación o abstención de carácter patrimonial que el acreedor puede exigir al deudor.

Los sujetos, relación jurídica, objeto y patrimonialidad, son elementos de las obligaciones. El derecho positivo mexicano considera entre las fuentes primordiales de las obligaciones al contrato, declaración unilateral de la voluntad,



enriquecimiento ilegítimo, gestión de negocios, hechos o actos ilícitos y riesgo creado.

Las obligaciones se clasifican según la conducta, positiva o negativa, que deberá observar el deudor, dar, hacer o no hacer; el objeto materia de la obligación: conjuntivas, alternativas y facultativas; conforme a las circunstancias de tiempo y modo que se imponen a la voluntad: a plazo y condicional; y otras variantes consensuales, específicas y divisibles.

En cuanto al cumplimiento de la obligación, se define como la realización voluntaria por parte del deudor de aquello a que está obligado, en ese momento se extingue la obligación (sin cumplimiento no hay extinción). Sin embargo, habrá casos en los que la fuerza del Estado deberá hacerse presente para que el deudor cumpla la obligación a pesar de su negativa. Finalmente, estudiarás las diversas formas de extinguir una obligación, después de lo cual el acreedor podrá estar satisfecho o insatisfecho. En el primer caso, se encuentra el pago, compensación o novación; y, en el segundo, la remisión de la deuda y prescripción.

6.1 Concepto de obligación

Desde los tiempos del imperio romano, Justiniano, emperador y jurisconsulto, ya había conceptualizado a la obligación como el vínculo jurídico que constriñe a una persona a pagar alguna cosa, según las leyes de la ciudad. Rafael Rojina Villegas, en su libro *Teoría general de las obligaciones*, concibe a la **obligación** como “Un estado de subordinación jurídica que impone al deudor la necesidad de ejecutar a favor del acreedor, un hecho o una abstención, de carácter patrimonial o moral”. Asimismo, señala que “Los tratadistas modernos definen la obligación, como **una relación jurídica** entre dos personas, por virtud de la cual un sujeto llamado **acreedor**, está facultado para exigir de otro denominado **deudor**, una **prestación** o una **abstención**”.

Manuel Borja Soriano, ha definido también a la obligación como “La relación jurídica entre dos personas, en virtud de la cual una de ellas, llamada deudor,



queda sujeta para con otra, llamada acreedor, a una prestación o a una abstención de carácter patrimonial que el acreedor puede exigir al deudor”.

Por su parte, Manuel Bejarano Sánchez define a la obligación como “La necesidad jurídica que tiene la persona llamada deudor, de conceder a otra llamada acreedor una **prestación de dar, de hacer o de no hacer**”.

Finalmente, Efraín Moto Salazar señala que la obligación es “El vínculo jurídico en virtud del cual una persona llamada deudor está constreñida (obligada) a dar a otra, llamada acreedor, una cosa, o a realizar un hecho positivo o negativo”.

⇒ **Elementos de las obligaciones.**

Tres son los elementos de la obligación:

- Los **sujetos**. En toda obligación el acreedor es el **sujeto activo**, titular del derecho, en virtud del cual puede exigir el cumplimiento de la obligación. El deudor es el **sujeto pasivo**, o sea la persona que debe cumplir con la carga, se llama también obligado.
- El **objeto**. Es la materia misma de la obligación, puede ser una **cosa** o un **hecho** (positivo o negativo).
- **Vínculo jurídico**. Es la **relación** que se crea **entre** el **deudor** y el **acreedor** en el momento en que acuerdan y que se prolonga o no en el tiempo, según la naturaleza de la obligación.

6.2 Los derechos personales o de crédito

Los derechos personales o de crédito constituyen la facultad que tiene una persona llamada acreedor de recibir y exigir de otra llamada deudor un hecho, una abstención o la entrega de una cosa. Se crea una relación entre sujeto activo y sujeto pasivo respecto a la prestación.

En el derecho personal o de crédito, el deudor o sujeto pasivo es un sujeto individualmente determinado, con obligaciones de dar, hacer o no hacer, y el



acreedor o sujeto activo se relaciona con todos los bienes que integran el patrimonio del deudor.

Los derechos personales o de crédito son conocidos también como obligaciones y se pueden resumir de la siguiente manera:

- Es la facultad de recibir la prestación y exigirla.
- Sí requiere intermediario para su ejercicio: el deudor.
- El deudor es determinado individualmente.
- Su obligación correlativa puede ser de dar, hacer o no hacer.
- Genera a favor del titular el derecho a una indemnización.

6.3 Fuentes de las obligaciones

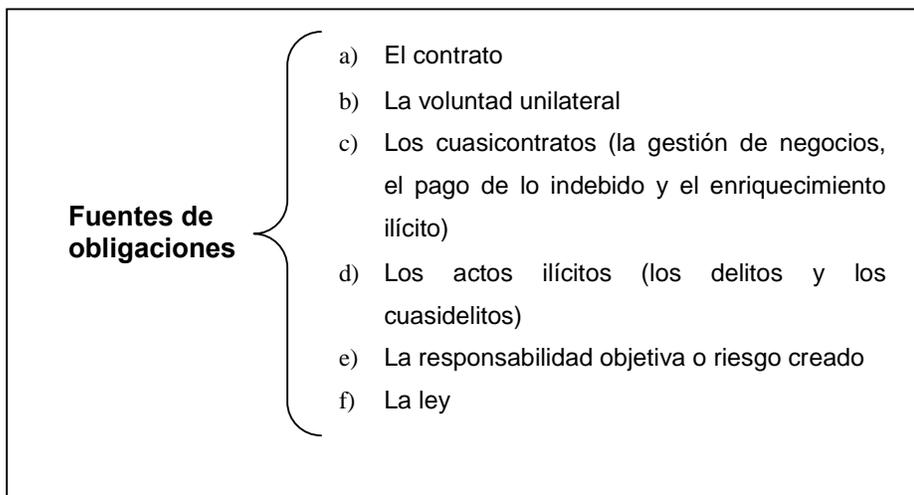
Resulta obvio que toda obligación tiene una **fente jurídica**, es decir, que existe un acto o un hecho que, siendo jurídicos, son la causa generadora de las obligaciones. La fuente de las obligaciones la constituye el hecho que al realizarse da vida a una obligación; por ejemplo, la obligación de pagar el precio de la cosa comprada tiene su fuente en el contrato de compraventa, o la obligación de indemnizar a la víctima de un accidente encuentra su fuente en el hecho de haberle causado una lesión.

Las fuentes de las obligaciones han sido clasificadas desde diversos puntos de vista, algunos autores como Buadry Lacantiniery consideran como fuente de las obligaciones, la declaración unilateral de voluntad y la ley; y otros como Planiol y Bonnecase¹⁴, señalan como tales el contrato y la ley; la que pudiéramos llamar clásica o tradicional contempla al contrato, al delito, al cuasicontrato, al cuasidelito y a la ley.¹⁵

Con algunas semejanzas a la anterior clasificación, en orden a la naturaleza de dichas fuentes, el derecho moderno las ha clasificado de la siguiente manera:

¹⁴ Martínez Alfaro, Joaquín, *Teoría de las obligaciones*.

¹⁵ González, Juan Antonio, *Elementos de derecho civil*.



Cuadro 6.1. Fuentes de obligaciones

La forma normal de extinguir las obligaciones es el pago, extinción que se produce satisfaciendo el interés del acreedor con la consecuente liberación del deudor, que requiere de la exactitud del pago en el tiempo, lugar, forma y sustancia.

El pago puede ser verificado directamente por el deudor o sus representantes, bien al acreedor o a quien represente sus derechos y, en ocasiones, por un tercero que no habiendo sido parte en la relación tiene interés en que se cumpla la obligación. Si en la obligación se ha pactado el pago de intereses, la ley señala ciertas reglas en beneficio del deudor, entendiéndose pagados primero los intereses y luego el capital; si fueren varias deudas a favor de un solo acreedor, el pago se entiende hecho primeramente a cuenta de la más gravosa, si dos o más fueren igualmente gravosas, el pago se entenderá hecho a la más antigua, y si todas son igualmente antiguas, el pago debe distribuirse proporcionalmente.

Aunque es común que el acreedor exija al deudor el pago, hay ocasiones en que el acreedor se resiste a recibirlo con la intención de colocar al deudor en situación de incumplimiento, sea sin causa justificada, o bien cuando se trata de circulación de moneda depreciada. En estos casos, la ley otorga al deudor un procedimiento llamado **consignación en vía de pago**, que consiste en que el deudor ante un notario público o ante la autoridad judicial competente deposita la prestación



objeto de la obligación, siendo indispensable que el juez dicte resolución en la que declare que el deudor ha cumplido con la obligación que reportaba y que, por lo mismo, ha quedado liberado de ella.

El deudor que paga tiene derecho de exigir el documento que acredite el pago y puede detener éste mientras no se le entregue el comprobante.

- **Incumplimiento de las obligaciones.** El incumplimiento de las obligaciones tiene diversas consecuencias; si el deudor no cumple con la obligación, se produce el estado de mora, que es la situación jurídica en que se encuentra éste, cuando apercibido por el acreedor para que cumpla no lo hace.

Si se trata de obligaciones de hacer y no se cumplen, el deudor es responsable de los **daños y perjuicios** que sufra el acreedor conforme a las siguientes reglas: si la obligación fuere a plazo, comenzará la responsabilidad desde el vencimiento de éste; si la obligación no depende del plazo, el deudor es responsable desde el momento en que la exija el acreedor, siempre que haya transcurrido el tiempo necesario para el cumplimiento de la obligación.

Si se trata de obligaciones de no hacer, el acreedor puede pedir la demolición de la obra ejecutada con violación a la abstención; si esto no fuera posible, el deudor está obligado a pagar los daños y perjuicios causados al acreedor.

En las obligaciones de dar, el deudor debe entregar la cosa debida y pagar los daños y perjuicios desde el momento del vencimiento de la obligación, si ésta fuera a plazo, o desde el momento de la interpretación, si no estuviere sujeta a plazo.

Por **daño** se entiende la pérdida o menoscabo sufridos en el patrimonio por falta de cumplimiento de obligaciones. Por **perjuicio** se entiende la privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación.



No siempre el deudor es responsable del incumplimiento de las obligaciones, pues no estará obligado a ninguna reparación cuando el incumplimiento es debido a **caso fortuito o a fuerza mayor**.

Se entiende por **caso fortuito** los acontecimientos inevitables y extraños a hechos del obligado, generalmente como resultado de las fuerzas naturales que impiden de modo absoluto el cumplimiento; por ejemplo, un terremoto o un rayo. Se entiende por **fuerza mayor** el acontecimiento o accidente debido a la obra de un tercero; por ejemplo, un robo o un plagio.

Todo el que enajena está obligado a responder por la **evicción y saneamiento**, y es nulo todo contrato que lo exima de esta responsabilidad, siempre que éste tuviera mala fe.

Se dice que hay **evicción** cuando el que adquirió una cosa es privado de todo o parte de ella por sentencia que cause ejecutoria, en razón de un derecho anterior a la adquisición. El **saneamiento** es la obligación que tiene el que transfiere una cosa de asegurar a satisfacción del adquirente que no le sobrevendrá ningún daño y, en caso de que sobreviniese, defender sus derechos contra terceros.

Ocurre con frecuencia que deudores de mala fe tratan de eludir el cumplimiento de sus obligaciones, burlando a las personas a quienes deben mediante la celebración de **actos fraudulentos o simulados**. El fraude puede realizarlo un solo individuo, en cambio, en la simulación es necesario por lo menos el concurso de dos individuos.

Se considera **acto celebrado en fraude del acreedor** cuando el acto es celebrado por un deudor en perjuicio de su acreedor; puede anularse a petición de éste, si del acto resulta la insolvencia del deudor, quien debe indemnizar al acreedor de los daños y perjuicios que hubiera sufrido.

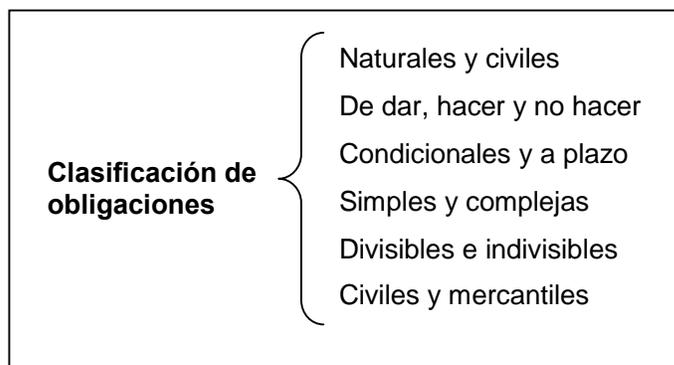
Se presumen fraudulentas las enajenaciones a título oneroso hechas por aquellas personas contra quienes se hubiere pronunciado antes sentencia condenatoria o



expedido mandamiento de embargo de bienes, cuando estas enajenaciones perjudican los derechos de los acreedores.

Se considera **simulación** cuando las partes declaran o confiesan falsamente lo que en realidad no ha pasado o no se ha convenido entre ellas. La simulación es absoluta cuando el acto nada tiene de real y relativa cuando a un acto jurídico se le da una falsa apariencia que oculta su verdadero carácter.

- **Clasificación de las obligaciones.** Con el objeto de facilitar el estudio y mejor comprensión de las obligaciones, tanto el Código Civil como la doctrina jurídica las han clasificado, según el jurista Efraín Moto Salazar, teniendo en consideración diferentes puntos de vista, o de acuerdo a su diversa naturaleza, de la siguiente manera:



Cuadro 6.2. Clasificación de obligaciones

Naturales. Son aquellas a cuyo cumplimiento no obliga la ley y, por tanto, no sanciona a quien deja de cumplirla. El acreedor no puede forzar al deudor para que pague en caso de incumplimiento. Por ejemplo, una deuda de juego.

Civiles. Son las que pueden exigirse con apoyo en la ley. Da motivo a una ejecución coactiva en caso de incumplimiento del deudor a fin de forzar a éste para que pague lo que debe. Por ejemplo, la celebración de un contrato.



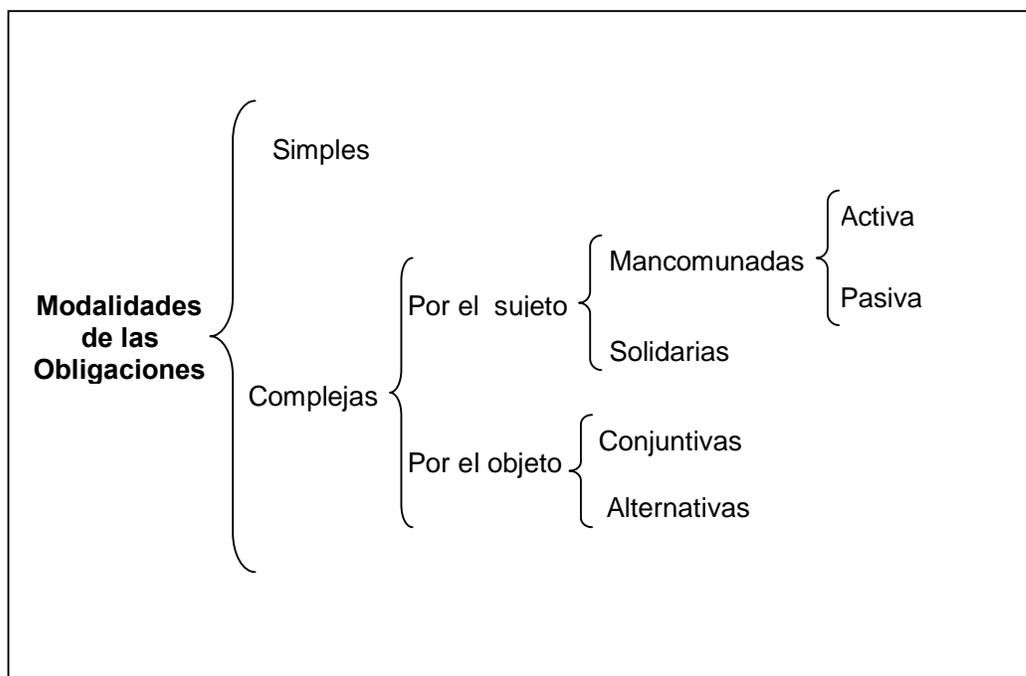
De dar, de hacer y de no hacer. Son obligaciones de **dar**, aquellas cuyo contenido es la entrega de una cosa; son de **hacer** las que obligan a realizar un hecho; y de **no hacer** las que implican una abstención.

Condicionales y a plazo. Son **condicionales** aquellas cuya existencia o resolución dependen de un acontecimiento futuro e incierto; y **a plazo** aquellas que para su cumplimiento se ha señalado un día cierto.

Divisibles e indivisibles. Son **divisibles** las susceptibles de división; e **indivisibles** las que no son posible de fraccionar, su cumplimiento se hace en un entero o unidad.

Obligaciones mercantiles. Son las que nacen de los actos jurídicos mercantiles, ya sea porque las personas que celebran el acto sean comerciantes o porque la cosa materia del acto sea mercantil por naturaleza.

6.4 Modalidades de las obligaciones



Cuadro 6.3. Modalidades de las obligaciones

Simples. Son aquellas en las que no hay ni pluralidad de sujetos ni de objetos.



Complejas. Son aquellas en las que hay pluralidad de sujetos o de objetos (varios acreedores, varios deudores o varios objetos).

Las obligaciones complejas **por el objeto** pueden ser:

- **Conjuntivas.** Son aquellas en las que el deudor se obliga a diversas cosas o hechos conjuntamente.
- **Alternativas.** Son aquellas en las que el deudor se ha obligado a uno de dos hechos, o a una de dos cosas, o a un hecho y a una cosa.

Las obligaciones complejas **por los sujetos** se dividen en:

- **Mancomunadas.** Son aquellas en las que hay varios deudores o acreedores, considerándose dividida la deuda en tantas partes como deudores o acreedores haya, constituyendo cada parte una deuda o crédito. La obligación se presume dividida en partes iguales, a no ser que se pacte otra cosa o que la ley disponga lo contrario.

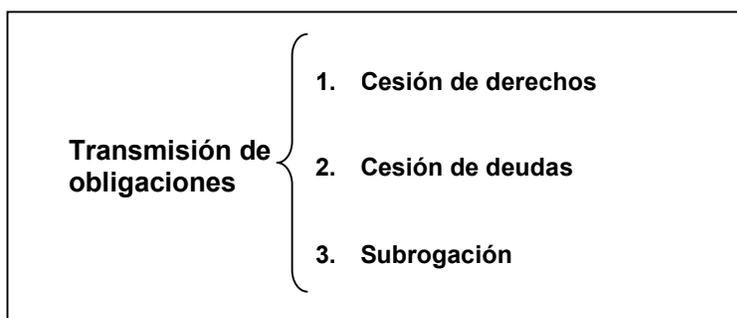
La mancomunidad puede ser **activa**, cuando hay pluralidad de acreedores, y **pasiva**, cuando hay pluralidad de deudores.

- **Solidarias.** Se dan cuando dos o más acreedores tienen derecho para exigir, cada uno por sí, el cumplimiento total de la obligación.

El pago hecho a uno de los acreedores solidarios extingue totalmente la deuda y el deudor solidario que paga por entero la deuda tiene derecho de exigir de los otros codeudores la parte que en ella le corresponda. Salvo pacto en contrario, los deudores solidarios están obligados entre sí por partes iguales.



⇒ **Transmisión de las obligaciones.**



Cuadro 6.4. Transmisión de obligaciones

Los modos de transmitir las obligaciones son tres:

1. **Cesión de derechos.** Opera cuando el acreedor transfiere a otro sus derechos contra el deudor. El acreedor puede ceder su derecho a un tercero sin el consentimiento del deudor, a menos que la cesión esté prohibida por la ley o se haya pactado no hacerla.

La cesión debe notificarse al deudor, ya sea judicialmente, ante notario o ante dos testigos, de no ser así, éste cumple pagando al acreedor primitivo; pero hecha la notificación, el deudor no se libera sino pagando al cesionario. La cesión comprenderá la de todos los derechos accesorios, como la fianza, prenda, hipoteca, etc.

La parte que cede el derecho, se denomina **cedente**, y quien lo recibe, se llama **cesionario**. El cedente está obligado a garantizar la existencia y legitimidad del crédito al tiempo de hacer la cesión.

2. **Cesión de deudas.** Consiste en que una persona sustituya a otra en calidad de deudor. Es necesario que el acreedor consienta expresa o tácitamente.

Se presume que el acreedor acepta tácitamente la sustitución cuando permite que el sustituto ejecute actos que debía ejecutar el deudor, como pago de



intereses, pagos parciales o periódicos, siempre que lo haga en nombre propio y no del deudor primitivo.

El **deudor sustituto** queda obligado en los términos que lo estaba el deudor primitivo; pero si un tercero ha garantizado la deuda en alguna forma, esa garantía cesa con la sustitución, a menos que el tercero consienta en que continúe.

El deudor sustituto puede oponer al acreedor las excepciones que se originen de la naturaleza de la deuda y las que le sean personales; pero no puede oponer las que sean personales del deudor primitivo. La cesión de la deuda tiene como efecto liberar al antiguo deudor y crear una obligación al deudor sustituto.

- 3. Subrogación.** Se da cuando una persona que tiene interés en que una obligación se cumpla paga al acreedor sustituyéndose en lugar de éste. Se verifica cuando lo ordena la ley y sin que intervengan ni el deudor ni el acreedor.

La subrogación se produce en los siguientes casos:

- Cuando el que es acreedor paga a otro acreedor preferente.
- Cuando el que paga tiene interés jurídico en el cumplimiento de la obligación.
- Cuando algún heredero paga con sus bienes propios alguna deuda de la herencia.
- Cuando el que adquiere un inmueble paga a un acreedor que tiene sobre él un crédito hipotecario anterior a la adquisición.

La **subrogación** puede ser **real**, cuando se sustituye una cosa en lugar de otra cosa, y **personal**, cuando se sustituye una persona en lugar de otra persona.



6.5 Extinción de las obligaciones

Las obligaciones, una vez creadas, se extinguen por algunos de los modos o medios que enseguida señalaremos:

Pago. Es el modo natural de extinguir las obligaciones.

Dación en pago. Consiste en que el deudor dé a su acreedor una cosa distinta de la que debió darle en virtud de la obligación. Es necesario el consentimiento del acreedor. En caso de que el acreedor sufra la evicción de la cosa que recibe en pago, renace la obligación primitiva, por lo que la dación en pago queda sin efecto.

Compensación. Tiene lugar cuando en dos personas se reúnen recíprocamente las cualidades de deudor y acreedor. La finalidad es extinguir las dos deudas hasta el importe de la menor. Equivale a un doble pago y, en consecuencia, extingue ambas deudas si son del mismo valor, y si son desiguales, extingue sólo a la menor.

Para que la **compensación** pueda darse, es necesario que las dos deudas sean **en dinero** o en **cosas fungibles** y que además sean **recíprocas, líquidas, exigibles y embargables**.

El artículo 2189 del Código Civil, señala que son deudas líquidas aquellas cuya cuantía se ha determinado o puede determinarse en un plazo de nueve días.

Confusión. Consiste en que las dos cualidades, de deudor y acreedor, se reúnan en una misma persona. Tiene por efecto liberar al deudor al extinguirse su obligación.

Remisión. Remitir una deuda es lo mismo que perdonarla. Cualquiera puede renunciar a su derecho y remitir, en todo o en parte, las prestaciones que le son debidas, excepto en aquellos casos en que la ley lo prohíbe. Por ejemplo, la pensión alimenticia.



La condonación de la deuda principal extingue las obligaciones accesorias; pero la de éstas deja subsistente la primera. Por ejemplo, la remisión de una suma de dinero remite también la de los intereses causados; pero la remisión de los intereses nunca condona la deuda principal.

Novación. Se da cuando las partes interesadas en un contrato lo alteran sustancialmente, sustituyendo una obligación nueva a la antigua. También se produce por el cambio de deudor o por el cambio de acreedor.

La novación nunca se presume, debe constar expresamente. Es un contrato y como tal está sujeto a las disposiciones que rijan el nuevo contrato. La obligación primitiva se extingue al ser sustituida por la posterior.

Pérdida de la cosa. La obligación se extingue cuando la cosa, materia de la misma, se ha perdido o ha sufrido un detrimento tan grave que, a juicio de peritos, no puede emplearse en el uso a que naturalmente estaba destinada. El deudor cumple indemnizando al acreedor de todo el valor legítimo de ella.

Término extintivo. Las obligaciones pueden estar sujetas para su cumplimiento a término; si se trata de término extintivo la llegada de éste pone fin a la obligación, extinguiéndola.

Prescripción extintiva. Se produce cuando, transcurrido el tiempo estipulado en la ley, el acreedor no ejercita sus derechos; de esta forma la obligación se extingue.

La ley señala los plazos que son necesarios para que una obligación se extinga (artículos 1159, 1161, 1162, 1163 y 1164 del Código Civil). Existen obligaciones que son imprescriptibles; por ejemplo, la obligación de dar alimentos.

Nulidad. Según el Código Civil se produce por la ilicitud en el objeto, en el fin o en la condición, pudiendo ser absoluta o relativa.



Resolución. Esta forma de extinción también es conocida como condición resolutoria; consiste en que la obligación se extingue cuando la condición se cumple.

Rescisión. Consiste en la anulación o invalidación del contrato celebrado, ya sea porque ambas partes están de acuerdo en invalidarlo, ya sea porque alguna de ellas no cumplió con la obligación contraída y la otra se ve en la necesidad de darlo por concluido. La parte que no cumplió con la obligación deberá pagar los daños y perjuicios correspondientes.

Revocación. Es la anulación o retractación de un acto que se había otorgado o de una disposición que se había hecho. Se produce en los actos unilaterales, como la donación, el legado, etcétera.

Bibliografía del tema 6

GONZÁLEZ, Juan Antonio, “Las obligaciones”, en *Elementos de derecho civil*, 8ª ed., México, Trillas, 2001.

MARTÍNEZ ALFARO, Joaquín, *Teoría de las obligaciones*, 5ª ed., México, Porrúa, 1998.

MOTO SALAZAR, Efraín, “Teoría de las obligaciones”, en *Elementos del derecho*, 27ª ed., México, Porrúa, S1981.

Actividades de aprendizaje

- A.6.1.** A partir del estudio de las lecturas sugeridas en este tema, elabora un mapa conceptual con los capítulos que contiene.
- A.6.2.** Proporciona un ejemplo de cada una de las siguientes fuentes de las obligaciones: contrato, voluntad unilateral, gestión de negocios, pago de lo indebido, enriquecimiento ilícito, cuasidelitos y riego creado.
- A.6.3.** Menciona tres ejemplos de obligaciones de dar, hacer y no hacer que se presenten en tu casa, escuela o trabajo. Así observarás que hasta en el ámbito más común hay vínculos jurídicos.



- A.6.4.** Recorta un anuncio de periódico o revista donde se publique una declaración unilateral de voluntad y anota los tipos de obligaciones que se desprenden de ella.
- A.6.5.** Investiga en el decálogo de tu carrera y otra carrera las obligaciones que deberás cumplir como profesional y clasifícalas según lo estudiado en este tema para su comparación.
- A.6.6.** Construye un juego de dominó en el que un lado de la ficha sea un concepto y el otro una definición (cuida que no esté contenida una definición y su concepto en la misma ficha).

Cuestionario de autoevaluación

1. ¿Qué es la obligación?
2. ¿Cuáles son los elementos de las obligaciones?
3. ¿Cuál es la fuente más importante de las obligaciones?
4. ¿Qué es la declaración unilateral de voluntad?
5. ¿Cuál es la característica esencial del contrato?
6. ¿Qué es el enriquecimiento ilícito?
7. ¿Qué es la gestión de negocios?
8. ¿Cómo se clasifican las obligaciones?
9. ¿Qué es el pago?
10. ¿Qué es la cesión de derechos?
11. ¿Qué es la cesión de deudas?
12. ¿Qué es la subrogación?
13. ¿Cuáles son las obligaciones mancomunadas?
14. ¿Cuáles son las formas de extinción de las obligaciones?
15. ¿Cuándo tiene lugar la compensación de las obligaciones?

Examen de autoevaluación

Indica si las siguientes aseveraciones son verdaderas (V) o falsas (F)

- ____1. El vínculo jurídico forma parte de los elementos de la obligación.



- ___2. En el derecho personal o de crédito, el deudor es un sujeto individualmente indeterminado.
- ___3. La declaración unilateral de voluntad sólo es fuente de obligaciones cuando la carga o compromiso que se adquiere no tiene carácter patrimonial.
- ___4. Por perjuicio se entiende la pérdida o menoscabo sufridos por falta de cumplimiento de obligaciones.
- ___5. Es nulo el contrato que exima de la responsabilidad de responder por la evicción y saneamiento.
- ___6. Las obligaciones civiles dan motivo a una ejecución coactiva en caso de incumplimiento del deudor a fin de forzar a éste para que pague lo que debe.
- ___7. Las obligaciones mancomunadas se dan cuando dos o más acreedores tienen derecho para exigir, cada uno por sí, el cumplimiento total de la obligación.
- ___8. La cesión de derechos notificada debidamente al deudor sólo libera a éste pagando al cesionario.
- ___9. Cuando algún heredero paga con sus bienes propios alguna deuda de la herencia se dice que existe subrogación.
- ___10. Remitir una deuda es lo mismo que perdonarla.

Anota la opción correcta

- ___1. Forman parte de los elementos de la obligación:
a) Solemnidad y capacidad



- b) Objeto y vínculo jurídico
- c) Voluntad y precio
- d) Hecho y acto jurídico

___2. Hecho voluntario y lícito que obliga a las personas sin que haya existido un previo acuerdo de voluntades:

- a) Voluntad unilateral
- b) Contrato
- c) Cuasicontrato
- d) Mandato

___3. Es la situación jurídica en que se encuentra el deudor cuando apercibido por el acreedor para que cumpla no lo hace.

- a) Insolvencia
- b) Perjuicio
- c) Mora
- d) Abstención

___4. Se dice que la hay cuando el que adquirió una cosa es privado de todo o parte de ella por sentencia que cause ejecutoria, en razón de un derecho anterior.

- a) Mala fe
- b) Negligencia
- c) Fraude
- d) Evicción

___5. Se da cuando una persona que tiene interés en que una obligación se cumpla paga al acreedor sustituyéndose en lugar de éste.

- a) Compensación
- b) Subrogación
- c) Remisión
- d) Novación



Relaciona las siguientes columnas

OBLIGACIONES: FUENTES, CLASIFICACIÓN Y MODALIDADES

- | | |
|--|-------------------|
| ___1. Fuente principal de las obligaciones. | a) A plazo |
| ___2. Obligaciones que genera un contrato para administrar una empresa. | b) De dar |
| ___3. Obligaciones que nacen del pago de impuestos. | c) Contrato |
| ___4. Pago de una deuda con un bien diferente al pactado originalmente. | d) Cumplimiento |
| ___5. Renuncia al cobro de una deuda. | e) De no hacer |
| ___6. Alteración de un contrato creando uno nuevo. | f) Dación en pago |
| ___7. Invalidación de contrato por incumplimiento de una o ambas partes. | g) Incumplimiento |
| ___8. Anulación de un contrato de manera individual. | h) Prescripción |
| ___9. Las cualidades de deudor y acreedor se reúnen en una misma persona. | i) Rescisión |
| ___10. Se extingue la obligación porque el acreedor no ejercita sus derechos en el tiempo estipulado por la ley. | j) Remisión |
| | k) Confusión |
| | l) Nulidad |
| | m) De hacer |
| | n) Novación |
| | o) Delito |
| | p) Revocación |



TEMA 7. TEORÍA GENERAL DE LOS CONTRATOS Y LOS CONTRATOS CIVILES

Objetivo particular

Al culminar el aprendizaje del tema, lograrás analizar el contenido, función y características de los contratos civiles que debe convenir una empresa conforme a sus fines: prestación de servicios (gestoría, asesoría comercial, representación legal); asociación (contrato social o fusión con otras compañías); y gestoría (hipotecas o fianzas que respalden sus compromisos). Asimismo, distinguirás la compraventa y arrendamiento civil realizados con sujetos particulares, de la compraventa y arrendamiento mercantil convenidos con sujetos dedicados al comercio.

Temario detallado

7. Teoría general de los contratos y los contratos civiles

- 7.1 Concepto de contrato
- 7.2 Clasificación de los contratos
- 7.3 Los contratos civiles
 - 7.3.1. Traslativos de dominio (compraventa, permuta, donación y mutuo)
 - 7.3.2. Traslativos de uso (arrendamiento y comodato)
 - 7.3.3. De prestación de servicios (prestación de servicios profesionales y mandato)
 - 7.3.4. De garantía (fianza, prenda e hipoteca)
 - 7.3.5. Asociativos (asociación y sociedad civil)

Introducción

Como estudiante resulta necesario considerar que los contratos celebrados por la persona jurídica (física o moral) deben estar, tanto en fondo como en forma, totalmente apegados al ordenamiento jurídico que en ellos se aplique (convenio en virtud del cual se produce o transfiere una obligación o un derecho).



Los contratos se clasifican, por su naturaleza, en civiles, mercantiles, laborales, etcétera; por su agrupación, en preparativos y definitivos; consensuales en oposición a reales, formales y solemnes; principales y accesorios; instantáneos y de tracto sucesivo; y nominados e innominados.

Por último, es necesario que te adentres en el conocimiento de cada uno de los elementos que dan existencia y validez al acto jurídico para cuidar cualquier vicio que pudiera convertir al contrato en un acto inexistente o nulo, poniendo así en riesgo el patrimonio encomendado. Por ello, debes conocer la diferencia entre un convenio y un contrato.

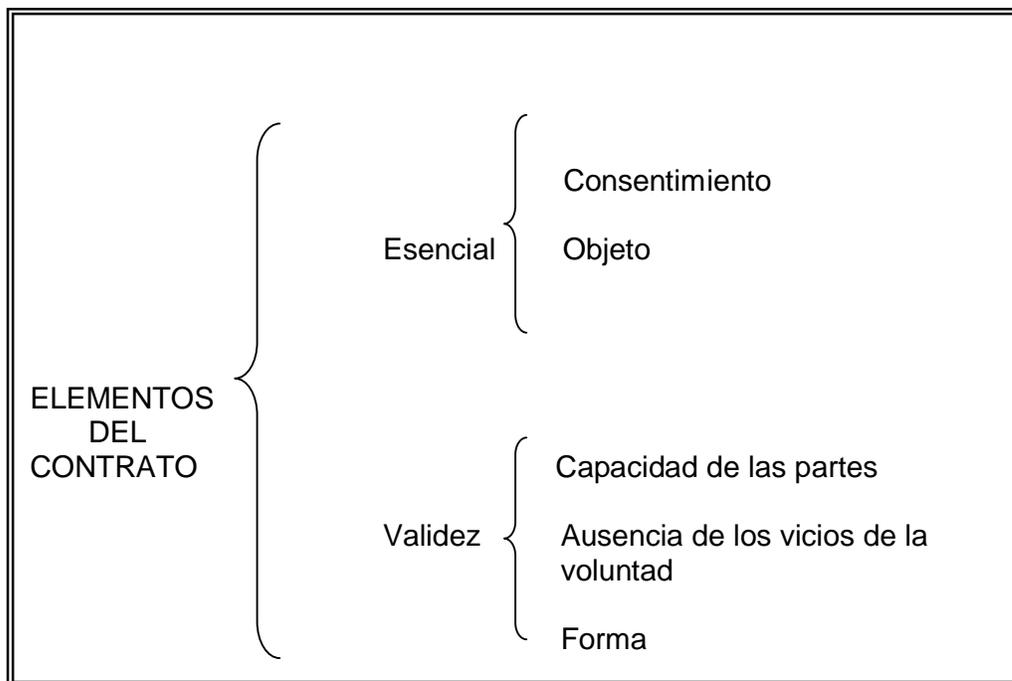
7.1 Concepto de contrato

Como ya habíamos mencionado en el tema anterior, el contrato es la fuente más importante de las obligaciones. Su estudio es de mucho interés en virtud de que, sin darnos cuenta, lo realizamos en la compra, alquiler o préstamo de cualquier objeto por ejemplo.

En el derecho positivo mexicano existe una distinción entre el convenio y el contrato. El artículo 1792 del Código Civil señala: “Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones”, y el artículo 1793 del mismo ordenamiento señala: “Los convenios que producen o transfieren obligaciones y derechos toman el nombre de contratos”.

De lo anterior, podemos considerar al convenio como el género y al contrato como la especie; y definir al contrato como el acuerdo de dos o más personas para crear o transferir derechos y obligaciones.

Elementos del contrato



Cuadro 7.1. Elementos del contrato

Según lo señala Efraín Moto Salazar en su obra *Elementos de derecho*, los elementos de los contratos se dividen en dos categorías: esenciales y de validez. Son elementos esenciales el consentimiento y el objeto; son elementos de validez la capacidad de las partes, la ausencia de vicios de la voluntad y las formalidades.

a) Esenciales

- **Consentimiento.** Es el elemento esencial del contrato. Es el acuerdo de dos o más voluntades en los términos de una norma para la producción de las consecuencias previstas en la misma.

Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento y se les denominan consensuales. Para que exista acuerdo de voluntades es necesario que el consentimiento se manifieste de una manera clara y que no deje lugar a dudas.



El consentimiento puede ser expreso, cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos, y tácito cuando resulta de hecho que lo presuponen o autorizan a presumirlo.

El contrato se forma en el momento en que el proponente recibe la aceptación y queda liberado de su oferta cuando la respuesta que recibe no es una aceptación lisa y llana, sino que importa la modificación de la propuesta, caso en el cual ésta se considera como una nueva proposición.

El consentimiento no es válido si ha sido objeto de error, arrancado por violencia o sorprendido por dolo.

- **Objeto.** Es la cosa materia del contrato, debe existir en la naturaleza, ser determinada o poderse determinar en un momento dado y estar en el comercio. El hecho positivo o negativo, materia del contrato, debe ser posible y lícito.

El objeto del contrato, como el objeto del derecho en general, es la conducta, la cual se puede manifestar o exteriorizar como una prestación (un hacer algo o un dar cierta cosa), o en una abstención (un no hacer).

b) Validez

- **Capacidad de las partes.** Son capaces para celebrar contratos todas las personas no exceptuadas por la ley. El que es hábil para contratar, puede hacerlo por sí o por medio de otro legalmente autorizado a través de la representación.

Ninguna persona puede contratar a nombre de otra sin estar autorizada por aquélla o por la ley. Los contratos celebrados a



nombre de otro por quien no sea su legítimo representante son nulos, a no ser que la persona a cuyo nombre fueron celebrados los ratifique antes de que se retracten por la otra parte.

- **Ausencia de vicios de la voluntad.** El Código Civil, tanto Federal como del Distrito Federal, señala como vicios de la voluntad el error, la violencia, el dolo e incidentalmente la lesión, elementos ya tratados con anterioridad en el tema 3 de estos apuntes.
- **Forma.** La forma en términos generales es la manera en que se exterioriza el consentimiento en el contrato y comprende todo lo que las partes convienen o la ley establece.

Generalmente los contratos no necesitan una forma especial para existir. Cada parte se obliga en la manera y términos en que quisieron hacerlo, sin que para la validez del contrato se requieran formalidades determinadas, fuera de los casos expresamente designados por la ley. Cuando se exija la forma escrita para el contrato, los documentos relativos deben ser firmados por todas las personas a las cuales se imponga esa obligación.

En cuanto a la interpretación de los contratos, cabe señalar que si sus términos son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas; pero si las palabras parecieren contrarias a la intención evidente de los contratantes, debe hacerse prevalecer la intención a las palabras. El uso o la costumbre del país se tendrán en cuenta para interpretar las ambigüedades de los contratos.

Por lo que respecta a los efectos de los contratos, diremos que el principal efecto de los contratos es el cumplimiento, trátase de entregar una cosa, de realizar un servicio o de una abstención.

Los contratos tienen la misma fuerza obligatoria que la ley; por lo tanto, los contratantes deben cumplir lo pactado como si se tratara de un precepto legal. La



ley permite modificar o revocar su consentimiento, siempre que haya un mutuo acuerdo, liberándose las partes de las obligaciones que hayan contraído.

7.2 Clasificación de los contratos

Existen diversos criterios que sirven como base para la clasificación de los contratos; la conveniencia de clasificarlos obedece a necesidades de carácter didáctico y de interpretación.

Los contratos pueden ser clasificados de la manera siguiente:

- Unilaterales y bilaterales.
- Onerosos y gratuitos.
- Conmutativos y aleatorios.
- Consensuales, reales y formales.
- Principales y accesorios.
- Instantáneos y de tracto sucesivo.
- Nominados e innominados.

En cuanto a los contratos unilaterales y bilaterales, onerosos y gratuitos, y conmutativos y aleatorios, se trata de conceptos que han quedado explicados cuando estudiamos las especies de actos jurídicos en el tema 3 de estos apuntes.

- **Consensuales.** Son los que se perfeccionan por el mero consentimiento. Se dan cuando la entrega no es indispensable para el perfeccionamiento del contrato, sino que éste se perfecciona por el acuerdo de las partes, y como consecuencia del mismo nace la obligación de la entrega.
- **Reales.** Son los que además del consentimiento requieren de la entrega de la cosa. Es indispensable para el perfeccionamiento del contrato que el contenido de la prestación de alguna de las partes sea transmitir el dominio o el uso o goce de un bien. Ejemplo: la hipoteca.
- **Formales.** Son los que necesitan de una formalidad o solemnidad para su validez.



Cuando la ley exige una forma determinada y no otra diferente para que se produzcan determinadas consecuencias, pero esas consecuencias se producen también aunque no se satisfaga la forma prevista, sólo se establece la nulidad del contrato por falta de tal forma, destruyéndose retroactivamente esos efectos cuando se pronuncie por el juez la nulidad.

Se pueden señalar como ejemplos de contratos formales la compraventa de bienes inmuebles y la donación de bienes raíces.

- **Principales.** Son los contratos que tienen existencia por sí mismos. Su existencia y validez no dependen de la existencia y validez de una obligación preexistente o de un contrato previamente celebrado.

Son contratos principales todos los contratos reglamentados por el Código Civil, excepto la fianza, prenda e hipoteca.

- **Accesorios.** Son los que no tienen existencia por sí mismos, sino que su existencia y validez dependen de la existencia o de la posibilidad de que exista una obligación o de un contrato previamente celebrado y en atención a esa obligación se celebra el contrato.

Estos contratos también reciben el nombre de **contratos de garantía**, en virtud de que se celebran para garantizar la obligación de la cual depende su existencia o validez.

Los contratos accesorios en la legislación mexicana son la fianza, la prenda y la hipoteca.

- **Instantáneos.** Son aquellos en que las prestaciones de las partes pueden ejecutarse o pueden cumplirse en un solo acto; por ejemplo, la compraventa o la donación.



- **De tracto sucesivo.** Son aquellos en que las prestaciones de las partes o de una de ellas se ejecutan o cumplen dentro de un lapso determinado porque no es posible real o jurídicamente cumplirlos en un solo acto; por ejemplo, el arrendamiento y el comodato.

Estos contratos también son llamados de **ejecución sucesiva** o escalonada.

- **Nominados.** Son aquellos que la ley reglamenta, conceptuándolos y señalando sus elementos; asimismo, determinan las consecuencias y en su caso las causas de terminación de los mismos.

Si a un contrato reglamentado se le incorporan elementos extraños a él, o si en determinado momento las partes entrelazan para la satisfacción de determinadas necesidades dos o más contratos formando conceptualmente uno solo, ya no será el resultado de un contrato técnicamente nominado.

- **Innominados.** Son aquellos que la ley no reglamenta o regula en relación con las obligaciones principales que se generan como efecto de su celebración, aunque tengan un nombre o estén tipificados.

La categoría de los contratos innominados es inagotable, ya que resulta imposible que el legislador absorba los usos y costumbres de los pueblos, por lo que la práctica inconsciente va creando nuevos tipos de contratos, buscando siempre la satisfacción de sus necesidades de una manera segura y confiable.

La ley no puede desentenderse ni dejar de reconocer a este tipo de contratos, ni de establecer normas amplias que permitan interpretarlos, aunque sólo sea de una forma muy general, pues su misma importancia así lo exige.

Dentro de esta categoría de contratos podemos considerar a los que algunos tratadistas denominan **contratos mixtos**, que son aquellos que se integran mediante un contrato nominado y un elemento extraño a él que puede ser contenido de una prestación de un contrato diverso; por ejemplo, un contrato



mediante el cual se concede a una persona el uso de una cosa a cambio de una suma de dinero y de que se le arregle mecánicamente su automóvil.

7.3 Los contratos civiles

El Código Civil Federal contempla a los **contratos preparatorios** o preliminares, los cuales son pactos previos a la celebración del contrato definitivo; tienen el carácter provisional porque su único objeto es asegurar el cumplimiento del mismo.

El contrato preparatorio que reglamenta la ley es el **contrato de promesa**, donde una de las partes, llamada promitente, se obliga con su acreedor a la celebración de un contrato futuro.

La promesa de contrato sólo da origen a obligaciones de hacer, consistentes en celebrar el contrato respectivo de acuerdo con lo ofrecido; para que sea válida, es necesario que conste por escrito, que contenga los elementos característicos del contrato definitivo y limitarse a cierto tiempo.

a. Traslativos de dominio (compraventa, permuta, donación y mutuo)

a1) Compraventa. Es un contrato por el cual una persona llamada vendedor se obliga a transferir a otra llamada comprador la propiedad de una cosa o de un derecho, y éste, a su vez, se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero (art. 2248 del C. Civil).

→ Elementos

- **Consentimiento.** Por regla general es un contrato consensual. Se perfecciona y obliga cuando las partes han convenido sobre la cosa y su precio, aunque la primera no haya sido entregada ni el segundo satisfecho.
- **Cosa.** Que exista en la naturaleza, que se encuentre dentro del comercio y que esté determinada o pueda determinarse en un momento dado.



- **Precio.** Debe ser cierto y en dinero. No puede fijarse a criterio de uno de los contratantes, pero sí se puede convenir en que lo fije un tercero o que sea el que corre en día o lugar determinados.

Si el precio de la cosa vendida se paga parte en dinero y parte con el valor de otra cosa, el contrato será de venta cuando la parte en numerario sea igual o mayor al valor de la cosa; por el contrario, si la parte en numerario fuere menor, el contrato será de permuta.

- **Forma.** No requiere para su validez formalidad alguna, sólo tratándose de enajenaciones de inmuebles cuyo valor exceda al equivalente a trescientas sesenta y cinco veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de la operación y la constitución o transmisión de derechos reales estimados hasta la misma cantidad o que garanticen un crédito no mayor de dicha suma; para su validez deberán constar en escritura pública.

Si alguno de los contratantes no supiera escribir, firmará a su nombre y a su ruego otra persona con capacidad legal, no pudiendo firmar con ese carácter ningún testigo.

- **Capacidad.** Las personas que tienen capacidad para comprar y vender, excepto las que señala la ley, dentro de los que se encuentran, entre otros, los siguientes:

Los extranjeros y las personas morales no pueden comprar bienes raíces, salvo si se sujetan a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional. Los magistrados, jueces y agentes del Ministerio Público no pueden comprar bienes que son objeto de los juicios en los que intervienen. Los tutores, curadores, mandatarios, albaceas, representantes, etc. no pueden comprar o vender. Los peritos o corredores en relación con los bienes en cuya venta hayan intervenido.



- **Obligaciones del vendedor.** Transferir el dominio, entregar al comprador la cosa vendida, garantizar las calidades de la cosa y responder por la evicción.
- **Transferir el dominio.** No basta la traslación de la posesión, es necesario, además, hacer la entrega con ánimo de enajenar y con justa causa, pues si falta la intención o la justa causa, el dominio no se transfiere.
 - **Entregar al comprador la cosa vendida.** La entrega de la cosa puede ser **real**, cuando consiste en la entrega material de la cosa vendida o en la entrega del título si se trata de un derecho; **jurídica**, cuando aún sin estar entregada materialmente la cosa, la ley la considera recibida por el comprador; y **virtual**, cuando el comprador acepta que la cosa vendida queda a su disposición, quedando el vendedor que la conserva como un simple depositario.

El vendedor no está obligado a entregar la cosa vendida mientras el comprador no pague el precio.

Deberá entregar la cosa en el estado en que se hallaba al celebrarse el contrato, con todos los frutos que haya producido desde entonces.

La entrega debe hacerse en el lugar convenido; si no se ha convenido ninguno, aquél en que se encontraba cuando fue vendida.

Los gastos de entrega de la cosa vendida son a cuenta del vendedor y los de su transporte a cargo del comprador, salvo pacto en contrario.

- **Garantizar las calidades de la cosa.** El vendedor está obligado a responder al comprador de los defectos ocultos de la cosa que la hagan impropia para los usos destinados o que disminuyan de tal modo ese uso, pues de haberlos conocido el comprador no hubiera celebrado la compra. En este caso el vendedor está obligado al saneamiento y el comprador puede exigir la



rescisión del contrato y el pago de los gastos que hubiere realizado o que se el rebaje una cantidad proporcional del precio a juicio de peritos.

- **Responder por la evicción.** El vendedor queda obligado a responder cuando el comprador es privado de todo o parte de la cosa comprada, por sentencia que cause ejecutoria, en razón de un derecho anterior a la adquisición.

- **Obligaciones del comprador.** Recibir la cosa vendida y pagar el precio.
- **Recibir la cosa vendida.** El comprador tiene como primera obligación recibir la cosa, si el vendedor se la entrega de acuerdo con lo estipulado en el contrato. Si el comprador se constituye en mora de recibir, abonará al vendedor el alquiler de las bodegas, graneros o vasijas en que se contenga lo vendido y el vendedor quedará liberado de conservar la cosa.

- **Pagar el precio.** La obligación principal del comprador es el pago del precio, el cual debe cubrirse en tiempo, lugar y forma convenidos; si no se ha fijado tiempo y lugar, el pago se hará en el tiempo y lugar en que se entregue la cosa.

- **Derecho de preferencia y algunas modalidades**

En la compraventa puede pactarse que la cosa comprada no se venda a determinada persona, pero es nula la cláusula en que se estipule que no puede venderse a persona alguna.

También puede pactarse válidamente que el vendedor se reserve la propiedad de la cosa vendida hasta que su precio haya sido pagado.

Asimismo, puede estipularse que el vendedor goce del **derecho de preferencia** para el caso de que el comprador quisiera vender la cosa que fue objeto de la compraventa. El vendedor podrá ejercer este derecho dentro de tres días si la cosa fuere mueble y diez días si fuere inmueble; después de que el comprador le hubiere hecho saber de manera fehaciente lo que ofrecen por la cosa y si ésta se



vendiere sin dar ese aviso, la venta es válida, pero el vendedor responderá de los daños y perjuicios causados. Igualmente cuando el objeto se venda en subasta pública, debe hacérsele saber el día, hora y lugar en que se verificará el remate. El derecho adquirido por el pacto de preferencia no puede cederse ni pasa a los herederos del que lo disfrute.

a2) Permuta. Es el contrato por el cual cada uno de los contratantes se obliga a dar una cosa a cambio de otra (art. 2327 del C. Civil).

Las personas que intervienen en la permuta se llaman **permutantes**. Si verificada la permuta uno de los permutantes sufre evicción, puede reivindicar la cosa que dio si se halla aún en poder del otro permutante; pero si éste ya la enajenó, entonces únicamente debe exigir el valor de la cosa dada en cambio y el pago de daños y perjuicios.

a3) Donación. Es el contrato por el cual una persona llamada **donante** transfiere gratuitamente a otra llamada **donatario** una parte o la totalidad de sus bienes presentes (art. 2332 del C. Civil). La donación no puede comprender bienes futuros.

Los **elementos** del contrato de donación son tres: transmisión del dominio, bienes no futuros materia del contrato y transmisión gratuita de los mismos.

→ **Especies de donación.** Éstas pueden ser de cuatro clases:

- I. **Pura.** Cuando se otorga en términos absolutos, sin sujetarla a modalidades.
- II. **Condiciona**l. Cuando depende de un acontecimiento futuro e incierto. Sus efectos dependen de que se cumpla la condición.
- III. **Onerosa.** Cuando se hace imponiendo algunos gravámenes al donatario. La carga nace en el momento de crear el contrato.
- IV. **Remuneratoria.** Cuando se hace en atención a servicios recibidos por el donante y que éste no tiene obligación de pagar.



Las donaciones sólo pueden tener lugar entre vivos y no pueden revocarse sino en los casos previstos en la ley.

- **Aceptación.** Se perfecciona desde el momento en que el donatario la acepta y lo hace saber al donador.

- **Forma.** La donación puede hacerse verbalmente o por escrito. No puede hacerse donación verbal más que de bienes muebles cuyo valor no pase de doscientos pesos si excede este monto sin rebasar cinco mil deberá hacerse por escrito; si es mayor a esta última cantidad, deberá hacerse en escritura pública.

La **donación** será **nula** cuando comprende la totalidad de los bienes del donante si éste no se reserva en propiedad o en usufructo lo necesario para vivir, según sus circunstancias, y será **inoficiosa** cuando perjudica la obligación del donante para cubrir la pensión alimenticia a aquellas personas a quienes la debe conforme a la ley.

Si el que hace donación general de todos sus bienes se reserva algunos para testar, sin otra declaración, se entenderá que reservó para sí la mitad de los bienes donados.

Cualquier persona puede recibir donaciones, excepto aquellas a quienes la ley prohíbe recibirlas. Los no nacidos pueden adquirir por donación con tal que hayan estado concebidos al tiempo de realizarla y sean viables.

La donación puede revocarse por ingratitud si el donatario comete algún delito contra la persona, la honra o los bienes del donante o de los ascendientes, descendientes o cónyuge de éste, o si el donatario se niega a socorrer al donante que ha caído en la pobreza.

a4) Mutuo. Es un contrato por el que una persona llamada **mutuante** se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles a



otra llamada **mutuario** que se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad (art. 2384 del Código Civil).

El mutuo también es conocido como **préstamo de consumo**, en virtud de que la cosa prestada puede ser consumida por el mutuuario.

Los **elementos** de este contrato son transferencia del dominio de bienes, que dicha transferencia sea gratuita, que los bienes sean consumibles y que se restituyan por otros de la misma especie, calidad y cantidad.

→ **Obligaciones del mutuante y del mutuuario.** El mutuante tiene como principal obligación la entrega de la cosa a que se comprometió; es responsable de los perjuicios que sufra el mutuuario por la mala calidad o vicios ocultos de la cosa prestada, si conoció los defectos y no dio aviso oportuno a este último.

La cosa prestada debe hacerse en el tiempo y lugar convenidos. Si no se ha fijado tiempo, no podrá el mutuante exigir la sino después de treinta días siguientes a la interpretación; y si no se ha señalado lugar, se entregará donde la cosa se encuentre.

Si el préstamo consiste en dinero, el mutuuario paga devolviendo una cantidad igual a la recibida conforme a la ley monetaria vigente en el tiempo de hacerse el pago. Esta disposición no es renunciante. Si se pacta que el pago debe hacerse en moneda extranjera, la alteración que ésta experimente en valor será en perjuicio o beneficio del mutuuario.

El mutuuario está obligado fundamentalmente a restituir una cosa igual a la recibida y a pagar intereses si éstos se hubieran convenido, sea en dinero, sea en géneros.

El interés puede ser **legal**, al nueve por ciento anual o **convencional**, que es el que fijan las partes y puede ser mayor o menor que el legal.



Cuando el interés es excesivamente desproporcionado, hace creer que se ha abusado del apuro pecuniario, de la inexperiencia o de la ignorancia del deudor; en este supuesto, el juez, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, puede reducir equitativamente el interés hasta el tipo legal.

Las partes no pueden convenir en que se capitalicen intereses que a la vez produzcan intereses.

b. Traslativos de uso (arrendamiento y comodato)

b1) Arrendamiento. Es el contrato por el que ambas partes se obligan recíprocamente; una llamada **arrendador** a conceder el uso o goce temporal de una cosa y la otra llamada **arrendatario** a pagar por ese uso o goce un precio cierto (art. 2398 del C. Civil).

La suma de dinero o la cosa cierta que se paga como precio se llama **renta** o **alquiler**.

Pueden arrendarse todos los bienes que al usarlos no se consumen, excepto aquellos que la ley prohíbe arrendar y los derechos estrictamente personales.

Los **elementos** de este contrato son el uso o goce de una cosa no fungible ni consumible, que dicho uso sea oneroso y el precio cierto y determinado, llamado renta.

- **Capacidad.** Puede arrendar todo el que tiene libre disposición de sus bienes, así como el que no siendo dueño de la cosa, tiene autorización del dueño o de la ley; el copropietario de cosa indivisa no podrá arrendar sin el consentimiento de los otros copropietarios.
- **Forma.** Debe otorgarse por escrito. La falta de esta formalidad se imputará al arrendador.
- **Obligaciones del arrendador**



- Entregar al arrendatario la cosa arrendada con todas sus pertenencias y en estado de servir para el uso convenido.
- Conservar la cosa arrendada en el mismo estado durante el arrendamiento, haciendo para ello todas las reparaciones necesarias.
- No estorbar el uso de la cosa arrendada, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.
- Garantizar el uso o goce pacífico de la cosa por todo el tiempo del contrato.
- Responder de los daños y perjuicios que sufra el arrendatario por los defectos o vicios ocultos de la cosa anteriores al arrendamiento.
- No puede, durante el arrendamiento, mudar la forma de la cosa ni intervenir en el uso legítimo de ella, salvo el caso de reparaciones urgentes.

→ **Obligaciones del arrendatario**

- Pagar la renta que se venza hasta el día que entregue la cosa arrendada.
- Responder de los perjuicios que la cosa arrendada sufra por su culpa o negligencia, la de sus familiares, sirvientes o subarrendatarios.
- Servirse de la cosa solamente para el uso convenido o conforme a la naturaleza y destino de ella.
- Hacer del conocimiento del arrendador la necesidad de las reparaciones que requiera la cosa, bajo pena de pagar los daños y perjuicios que su omisión cause.
- Debe responder del incendio, a no ser que provenga de caso fortuito, fuerza mayor o vicio de construcción.
- No puede variar la forma de la cosa arrendada; si lo hace, debe, cuando la devuelva, restablecerla al estado en que la recibió.

→ **Plazos.** El arrendamiento de inmuebles destinados a casa habitación no podrá ser menor a un año, mientras que el de los destinados al comercio o a la industria no podrá exceder de veinte años.

→ **Terminación.** El arrendamiento puede terminar por cualquiera de las siguientes causas:



- Por haberse cumplido el plazo fijado en el contrato o la ley, o por estar satisfecho el objeto para que la cosa fue arrendada.
- Por convenio expreso.
- Por nulidad.
- Por rescisión.
- Por confusión.
- Por pérdida o destrucción total de la cosa arrendada, por caso fortuito o fuerza mayor.
- Por expropiación.
- Por evicción.

→ **Rescisión.** Se da en los siguientes casos:

- Falta de pago de la renta.
- Uso de la cosa en contravención con lo pactado.
- Subarriendo de la cosa sin consentimiento del arrendador.

La muerte del arrendador o del arrendatario no son causa de rescisión del contrato, salvo pacto en contrario. La transmisión de la propiedad de la cosa tampoco rescinde el contrato, debiendo pagar el arrendatario la renta estipulada al nuevo propietario, desde la fecha en que se le de el aviso de traslación de propiedad.

No deberá darse en arrendamiento una localidad que no reúna las condiciones de higiene y salubridad necesarias para la habitabilidad del inmueble. En caso contrario, se aplicarán al arrendador las sanciones procedentes.

La **duración mínima** de todo **contrato** de arrendamiento de inmuebles destinados a la habitación será de un año forzoso, que será prorrogable a voluntad del arrendatario hasta por un año más, siempre y cuando se encuentre al corriente en el pago de las rentas, salvo convenio en contrario. La renta deberá estipularse en moneda nacional y sólo podrá ser aumentada anualmente.



Cuando el importe de la renta mensual no exceda de ciento cincuenta salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, el incremento no podrá exceder del 10% de la cantidad pactada como renta mensual.

Debe pagarse puntualmente en los plazos convenidos y a falta de convenio por meses vencidos; el arrendador está obligado a entregar un recibo para cada mensualidad que el arrendatario pague.

El arrendador no podrá exigir en su caso, más de una mensualidad de renta a manera de depósito.

El contrato deberá contener cuando menos, entre otras, las siguientes estipulaciones:

- Nombre del arrendador y del arrendatario.
- Ubicación del inmueble.
- Objeto del contrato y de las instalaciones y accesorios con que cuenta.
- El monto y lugar del pago de renta; la mención expresa del destino del inmueble.
- El término del contrato.
- El monto del depósito o en su caso los datos del fiador en garantía.

El arrendador deberá registrar el contrato de arrendamiento ante la autoridad competente, debiendo entregar al arrendatario una copia, el cual, en su caso, tendrá acción para demandar el registro mencionado y la entrega de la copia del contrato.

El arrendatario que esté al corriente en el pago de la renta tendrá derecho a que, en igualdad de condiciones, se le prefiera a otro interesado en el nuevo arrendamiento del inmueble. Asimismo, tendrá derecho del tanto en caso de que el propietario quiera vender la finca arrendada.

→ **Subarriendo.** El arrendatario no puede subarrendar la cosa arrendada en todo, ni en parte, ni ceder sus derechos sin consentimiento del arrendador; si



lo hiciere, responderá solidariamente con el subarrendatario de los daños y perjuicios.

b2) Comodato. Es un contrato por el cual uno de los contratantes llamado **comodante** se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible y el otro llamado **comodatario** contrae la obligación de restituirla individualmente (art. 2497 del C. Civil).

A este contrato se le conoce también como **préstamo de uso** en virtud de que la cosa materia del mismo se da al comodatario en uso y no en propiedad, y éste debe devolverla individualmente sin consumirla. Cuando el préstamo tiene por objeto cosas fungibles, sólo será comodato si éstas fueron prestadas como no fungibles, es decir, que las mismas Sean restituidas

Los **elementos** del contrato de comodato son préstamo gratuito, uso de una cosa no fungible y prohibición para el comodatario de hacer suyos los frutos y accesorios de la cosa.

→ **Capacidad.** La tienen los que libremente pueden disponer de sus bienes.

Los tutores, curadores y, en general, todos los administradores de bienes ajenos, no pueden dar en comodato, sin autorización especial, los bienes confiados a su guarda.

→ **Obligaciones del comodante**

- Entregar la cosa que se obligo a prestar.
- Responder de los perjuicios que la cosa cause al comodatario, si ésta tenía defectos ocultos que el comodante sabía y no dio aviso oportuno al comodatario.

→ **Obligaciones del comodatario**

- Cuidar la cosa materia del contrato con toda diligencia y responder de todo deterioro que sufra por su culpa.
- Pagar el precio de la cosa en caso de que ésta se inutilice por propia culpa.



- Responder de la pérdida de la cosa si la emplea en uso diverso o por más tiempo del convenido, aun cuando dicha pérdida sobrevenga por caso fortuito.

Si la cosa se deteriora por el solo efecto del uso para el que fue prestada, y sin culpa del comodatario, éste no será responsable del deterioro. El comodatario no debe retener la cosa por ningún concepto.

Si no se ha determinado el uso o el plazo del préstamo de la cosa, el comodatario deberá devolverla cuando lo exija el comodante.

El comodante puede exigir la devolución de la cosa antes de que termine el plazo o uso convenidos:

- Si la necesita urgentemente.
- Si prueba que hay peligro de que la cosa perezca si continúa en poder del comodatario.
- Si el comodatario ha autorizado a un tercero a servirse de la cosa sin su permiso.

→ **Terminación.** El comodato puede terminar:

- Por vencimiento del plazo.
- Por haberse satisfecho el objeto del préstamo.
- Por la muerte del comodatario.
- Cuando no se ha fijado el uso o plazo, el comodante puede, en cualquier momento, dar por terminado el contrato.

c. De prestación de servicios (servicios profesionales y mandato)

De prestación de servicios. Este contrato, que comprende el servicio doméstico, el servicio por jornal, el servicio a precio alzado en el que el operario sólo pone su trabajo y el aprendizaje, se encuentra reglamentado por la Ley Federal del Trabajo, por lo que será motivo de un estudio por separado en un curso de Derecho del Trabajo.



c1) Prestación de servicios profesionales. El que presta y el que recibe los servicios profesionales pueden fijar, de común acuerdo, retribución debida por ellos (art. 2606 del Código Civil).

Cuando se trate de profesionistas que estuvieren sindicalizados, se observarán las disposiciones relativas establecidas en el respectivo contrato colectivo de trabajo.

Cuando no hubiere convenio, los **honorarios** se regularán atendiendo juntamente a las costumbres del lugar, a la importancia de los trabajos prestados, a la del asunto o caso en que se prestaren, a las facultades pecuniarias del que recibe el servicio y a la reputación profesional que tenga adquirida el que lo ha prestado. Si el servicio prestado estuviere regulado por arancel, éste servirá de norma para fijar el importe de los honorarios reclamados.

Los que sin tener el título correspondiente ejerzan profesiones para cuyo ejercicio la ley exija título, además de incurrir en las penas respectivas, no tendrán derecho de cobrar retribución por los servicios profesionales que hayan prestado.

Si varias personas encomendaren un negocio, todas ellas serán solidariamente responsables de los honorarios del profesor y de los anticipos que hubieren hecho; asimismo, el profesor tendrá derecho de exigir honorarios, cualquiera que sea el éxito del negocio o trabajo, salvo convenio en contrario.

El que preste servicios profesionales, sólo es responsable hacia las personas a quienes sirve, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delito.

c2) Mandato. Es un contrato por el que el **mandatario** se obliga a ejecutar por cuenta del **mandante** los actos jurídicos que éste le encarga (art. 2546 del C. Civil).



Los **elementos** de este contrato son ejecución de actos jurídicos, que dicha ejecución sea por cuenta de otro y aceptación del contrato por parte del mandatario.

El contrato se perfecciona con la **aceptación** del mandatario, la cual puede ser **expresa** o **tácita** (todo acto en ejecución de un mandato). Puede ser gratuito u oneroso.

Pueden ser **objeto** del mandato todos los actos lícitos para los que la ley no exige la intervención personal del interesado.

→ **Forma.** Puede ser verbal o escrito y general o especial.

- **Verbal.** Es el que se otorga de palabra, hayan o no intervenido testigos; debe ratificarse por escrito antes de concluya el negocio para el que se dio.
- **Escrito.** Éste puede otorgarse en escritura pública, en escrito privado con o sin ratificación de firmas o en carta poder sin ratificación de firmas.
- **General.** Es el que se otorga para pleitos y cobranzas, para administración de bienes y para ejercitar actos de dominio en relación con los bienes del mandante.

→ **Especial.** Cualquier otro mandato tendrá este carácter.

⇒ **Obligaciones del mandatario**

- Sujetarse de manera absoluta a las instrucciones del mandante.
- Consultar con el mandante, siempre que lo permita la naturaleza del negocio.
- Dar oportuna noticia al mandante de todos los hechos y circunstancias del negocio.
- No excederse de las facultades que se le hubiesen conferido.
- Dar al mandante cuentas exactas de su administración.
- Devolver todo lo que hubiere recibido en virtud del poder.
- Pagar los intereses de las sumas que pertenezcan al mandante y que haya invertido en provecho propio, desde la fecha de la inversión.



⇒ **Obligaciones del mandante**

- Anticipar al mandatario, si así lo pide, las cantidades necesarias para la ejecución del mandato.
- Indemnizar al mandatario de los daños y perjuicios que le haya causado el incumplimiento del mandato sin haber tenido culpa; de no ser así, éste podrá retener en prenda las cosas que son objeto del mandato.

→ **Terminación.** El mandato puede terminar:

- Por revocación.
- Por renuncia del mandatario.
- Por muerte del mandante o del mandatario.
- Por interdicción de uno u otro.
- Por el vencimiento del plazo o por la conclusión del negocio.
- Por ausencia del mandante.
- Por otorgamiento de un nuevo mandato para el mismo asunto.
- Cuando el mandato termina por la muerte del mandante, debe el mandatario, entretanto los herederos se encargan por sí mismos o nombran persona para que se encargue de los negocios del mandante, continuar en la administración para evitar perjuicios al negocio que se le encomendó.
- El mandatario que renuncie tiene obligación de seguir el negocio mientras el mandante no nombre un nuevo mandatario,

⇒ **Hospedaje.** Este contrato tiene lugar cuando alguno presta a otro albergue, mediante la retribución convenida, comprendiéndose o no, según se estipule, los alimentos y demás gastos que se originen (art. 2666 del C. Civil).

El contrato de hospedaje será **expreso** cuando se rige por las condiciones estipuladas y **tácito** cuando se rige por el reglamento que expedirá la autoridad competente y que el dueño del establecimiento deberá tener siempre por escrito en lugar visible en la casa pública destinada a ese objeto.



Los equipajes de los pasajeros responden preferentemente del importe del hospedaje; a ese efecto, los dueños de los establecimientos donde se hospeden podrán retenerlos en prenda hasta que obtengan el pago de lo adeudado.

d) De garantía (fianza, prenda e hipoteca)

d1) Fianza. Es un contrato por el cual una persona llamada **fiador** se compromete con el acreedor a pagar por el deudor, también llamado **fiado**, si éste no lo hace (art. 2794 del C. Civil).

La fianza es un contrato accesorio que implica una obligación personal y limitada a garantizar toda la obligación principal o parte de ella.

El fiador responde perfectamente por las obligaciones del deudor con su propio patrimonio y puede obligarse a menos y no más que el deudor principal. Si se obliga a más, se reducirá la obligación a los límites de la del deudor.

→ **Capacidad.** La ley exige que los fiadores sean personas capaces y tengan bienes suficientes para responder de la obligación que garantizan.

La fianza puede ser **legal**, que se constituye porque la ley lo ordena; **judicial**, que es la decretada por un juez; **gratuita**, cuando el fiador no percibe ninguna remuneración; y **onerosa**, que ocurre principalmente tratándose de fianzas otorgadas por compañías dedicadas a esta especie de operaciones.

El fiador gozará de los **beneficios de orden y excusión** que le concede la ley, a no ser que renuncie a ellos, caso en el cual, el acreedor podrá demandarlo directamente.

⇒ **Beneficio de orden.** Consiste en que el fiador no puede ser obligado a pagar al acreedor, sin que previamente se haya demandado el cumplimiento de la obligación al deudor.



⇒ **Beneficio de excusión.** Consiste en que el fiador no puede ser obligado a pagar si antes no se ha aplicado el valor libre de los bienes del deudor al pago de la obligación, que quedará extinguida o reducida a la parte que no se ha cubierto.

El fiador que paga debe ser indemnizado por el deudor, aunque éste no haya prestado su consentimiento para la constitución de la fianza. La indemnización debe comprender el pago de la deuda principal, los intereses respectivos, los gastos que haya hecho el fiador y los daños y perjuicios que haya sufrido por causa del deudor.

El fiador que paga se subroga en todos los derechos que el acreedor tenía contra el deudor.

Cuando son dos o más los fiadores de un mismo deudor y por una misma deuda, el que de ellos haya pagado podrá reclamar de cada uno de los otros la parte que proporcionalmente le corresponda satisfacer.

→ **Extinción.** La fianza se extingue:

- Al mismo tiempo y por las mismas causas que la obligación principal.
- Porque el acreedor conceda al deudor una prórroga o espera sin consentimiento del fiador.
- La reducción de la obligación principal extingue la fianza en la misma proporción.
- Cuando el acreedor no exige judicialmente al deudor el cumplimiento principal dentro del mes siguiente a la expiración del plazo.
- Cuando el acreedor, sin causa justificada, deja de promover por más de tres meses el juicio entablado contra el deudor.

d2) Prenda. Es un derecho real constituido sobre un bien enajenable para garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago (art. 2856 del C. Civil).



Para que se tenga por constituida la prenda deberá ser entregada al acreedor, real o jurídicamente.

La **prenda** se entiende entregada jurídicamente cuando el acreedor y el deudor convienen en que quede en poder de un tercero, o bien cuando quede en poder del mismo deudor porque así lo haya estipulado con el acreedor o expresamente lo autorice la ley. En estos dos últimos casos, para que produzca efecto contra tercero, debe inscribirse en el Registro Público.

El deudor puede usar de la prenda que quede en su poder en los términos que convengan las partes.

Debe constar por escrito. Si se otorga en documento privado se formarán dos ejemplares, uno para cada contratante. Pueden darse en prenda tanto los bienes muebles que puedan ser enajenados, como los frutos pendientes que pueden ser recogidos en tiempo determinado.

La prenda puede darse para garantizar una deuda aun sin consentimiento del deudor y para garantizar obligaciones futuras.

→ **Obligaciones del acreedor**

- Conservar la cosa empeñada como si fuera propia.
- Responder de los deterioros y perjuicios que sufra la prenda por su culpa o negligencia.
- Restituir la prenda luego que la deuda esté íntegramente pagada , así como sus intereses y los gastos de conservación de la cosa.

→ **Derechos del acreedor**

- Ser pagado de su deuda con el precio de la cosa empeñada.
- Recobrar la prenda de quien sea, sin exceptuar al mismo deudor.
- Ser indemnizado de los gastos que hiciere para conservar la cosa empeñada, a no ser que use de ella por convenio.
- Exigir del deudor otra prenda o el pago de la deuda, aun antes del plazo convenido, si la cosa empeñada se pierde o deteriora sin su culpa.



Si el acreedor es molestado en la posesión de la prenda debe avisarlo al dueño para que la defienda, y si éste no cumpliera con esta obligación, será responsable de los daños y perjuicios.

Si el acreedor abusa de la cosa empeñada usando de ella sin estar autorizado por convenio, o estándolo la deteriora o aplica a objeto diverso de aquél a que está destinada, el deudor puede exigir que ésta se deposite o que aquél entregue fianza de restituirla en el estado en que la recibió.

→ **Extinción.** La prenda se extingue cuando termina la obligación principal, por el pago o por cualquiera otra causa legal. La prenda, sin embargo, puede extinguirse subsistiendo la obligación principal en el caso en que el acreedor renuncie a su derecho de prenda o ésta se pierda.

d3) Hipoteca. Es una garantía real constituida sobre bienes que no se entregan al acreedor y que da derecho a éste, en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, a ser pagado con el valor de los bienes, en el grado de preferencia establecido por la ley (art. 2893 del C. Civil).

Se trata de un derecho real, que indistintamente recae sobre bienes muebles o inmuebles, cuya tenencia siempre conserva el deudor.

La existencia de una hipoteca implica la de una obligación principal a la cual garantiza y de la que sea accesoria. Sin embargo, puede ocurrir que la hipoteca exista separada de la obligación principal, como sucede cuando se constituye para la seguridad de una obligación futura o sujeta a condición suspensiva inscrita en el Registro Público.

La hipoteca es **indivisible**, en virtud de que el bien, en su totalidad y en cada una de sus partes, responde por el pago total de la deuda y de cada una de sus fracciones.



→ **Forma.** Cuando el crédito hipotecario excede de trescientas sesenta y cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, la hipoteca puede otorgarse en escritura privada, ante dos testigos, y de la escritura se hacen tantos ejemplares como sean las partes contratantes.

Puede otorgarse sin necesidad de solemnidades, mediante documentos pagaderos a la orden de su dueño o al portador. Estos documentos se transmiten por endoso, en el primer caso, y por la simple entrega, en el segundo.

Para que la hipoteca surta efectos contra tercero es necesario inscribirla en el Registro Público. La hipoteca constituida para la seguridad de una obligación futura o sujeta a condición suspensiva surtirá efecto contra tercero desde su inscripción.

Pueden hipotecarse los frutos y rentas, siempre que se hipoteque el inmueble que los produzca; los inmuebles por destino, siempre y cuando se hipoteque el predio al que sirven como adorno o complemento; las servidumbres, siempre que se hipotequen juntamente con el predio dominante y el usufructo.

Las hipotecas son **voluntarias**, cuando son convenidas entre las partes o impuestas por disposición del dueño de los bienes sobre los que se constituyen, y **necesarias**, cuando por disposición de ley están obligadas algunas personas para asegurar los bienes que administran o para garantizar los créditos de determinados acreedores.

→ **Extinción.** La hipoteca puede extinguirse:

- Cuando se extinga el bien hipotecado.
- Cuando se extinga la obligación a la que sirvió de garantía.
- Cuando se resuelva o extinga el derecho del deudor sobre el bien hipotecado.
- Por expropiación del bien por causa de utilidad pública.
- Por remate judicial de la finca hipotecada.
- Por remisión del acreedor.



- Por prescripción de la acción hipotecaria.

La hipoteca se extingue juntamente con la obligación principal que garantiza, la cual dura todo el tiempo que aquélla subsista; pero si la obligación principal no tuviere término para su vencimiento, la hipoteca no podrá durar más de diez años.

Mientras no se cancele la inscripción que de la hipoteca se hizo en el Registro Público, ésta sigue produciendo efectos jurídicos contra terceros.

e) Asociativos (asociación y sociedad civil)

e1) Asociación. Se constituye cuando varios individuos convienen en reunirse de manera que no sea enteramente transitoria para realizar un fin común, que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico (art. 2670 del C. Civil).

Las personas que intervienen en este contrato se denominan **asociados**.

Los **elementos** de este contrato son unión de varios individuos, de manera no enteramente transitoria, con finalidades no contrarias a la ley y no preponderantemente económicas.

Como ejemplo de asociaciones podemos señalar a los partidos políticos, los clubes recreativos, las asociaciones científicas, etcétera.

→ **Forma.** Debe constar siempre por escrito e inscribirse en el Registro Público, al igual que los estatutos que la regirán.

El poder supremo de la asociación reside en la asamblea general de asociados; tiene como órganos ejecutivos a un director o directores, que tienen las facultades que les conceden los estatutos de la asociación y la propia asamblea general.

La asamblea general se reúne en la época fijada por los estatutos o cuando son convocadas por la dirección, que debe citar a asamblea cuando sea requerida por



lo menos el 5% de los asociados, y si no lo hiciere en su lugar lo hará el juez de lo civil, a petición de dichos asociados.

La **asamblea general** debe resolver sobre las siguientes cuestiones:

- Admisión y exclusión de asociados.
- Disolución anticipada de la asociación o su prórroga por más tiempo del fijado en los estatutos.
- Nombramiento de director o directores cuando no hayan sido nombrados en la escritura constitutiva.
- Revocación de los nombramientos hechos y demás asuntos que le encomienden los estatutos.

Las asambleas generales sólo se ocuparán de los asuntos contenidos en la respectiva orden del día y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los socios presentes.

→ **Derechos de los asociados.** Cada asociado tiene derecho:

- A un voto en las asambleas generales.
- A separarse de la asociación, previo aviso dado con dos meses de anticipación.
- A vigilar que las cuotas se dediquen al fin que se propone la asociación; con ese fin pueden examinar los libros de contabilidad y demás papeles de ésta.

Los asociados sólo podrán ser excluidos de la asociación por las causas que señalen los estatutos. En caso de separación o exclusión, el asociado pierde su derecho al haber social.

→ **Extinción.** La asociación se extingue:

- Por consentimiento de la asamblea general.
- Por haber concluido el término fijado para su duración o por haber conseguido totalmente su objeto.
- Por haberse vuelto incapaz de realizar el fin para el que fue fundada.
- Por resolución dictada por autoridad competente.



Disuelta la asociación, los bienes se aplican conforme a lo que determinen los estatutos; a falta de disposición de éstos, según lo que determine la asamblea general.

e2) Sociedad civil. Es un contrato por el que los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos y esfuerzos para la persecución de un fin común y de carácter económico, que no constituya una especulación mercantil (art. 2688 del C. Civil).

Las partes toman el nombre de **socios**.

→ **Forma.** El contrato de sociedad se hace por escrito; pero si algún socio transfiere a la sociedad bienes cuya enajenación debe constar en escritura pública, entonces se hará en esta última forma. La escritura constitutiva de la sociedad debe inscribirse en el Registro Público.

El **contrato de sociedad** debe contener:

- Los nombres y apellidos de los otorgantes.
- La razón social.
- El objeto de la sociedad.
- El importe del capital social.
- La aportación con la que cada socio debe contribuir.

La falta de forma prescrita por la ley tiene como efecto que los socios puedan pedir, en cualquier tiempo, que se haga la liquidación de la sociedad conforme a lo convenido o de acuerdo con lo que la ley disponga.

Las sociedades civiles que tomen la forma de sociedades mercantiles, quedan sujetas a la Ley de Sociedades Mercantiles.

Será nula la sociedad en que se estipule que los provechos pertenezcan exclusivamente a alguno o algunos de los socios y las pérdidas a otro u otros.



Después de la razón social (nombre de la sociedad) se agregarán las palabras “Sociedad Civil”.

La aportación de los socios se puede consistir en una suma de dinero, en otros bienes o en trabajo. La aportación de bienes implica la transmisión de su propiedad a la sociedad, salvo que expresamente se pacte otra cosa. El socio que aporta bienes está obligado al saneamiento para el caso de evicción de los mismos.

→ **Generalidades de la sociedad**

Los socios no pueden ceder sus derechos ni admitir otros socios sin el consentimiento previo y unánime de los demás coasociados. Si no se ha pactado en el contrato, no puede obligarse a los socios a que hagan una nueva aportación. Si el aumento del capital social es acordado por la mayoría, los socios que no estén conformes pueden separarse de la sociedad.

Los socios sólo están obligados por el valor de su aportación, pero los administradores se constituyen en fiador de los demás socios y de la propia asociación. Ningún socio puede ser excluido de la sociedad sino por el acuerdo unánime de los demás socios y por causa grave prevista en los estatutos.

Las facultades que no se hayan concedido a los administradores, se ejercitan por todos los socios; los asuntos se resuelven por mayoría de votos. Asimismo, los administradores están obligados a rendir cuentas, siempre que lo pida la mayoría de los socios, aun cuando no sea época fijada en el contrato.

→ **Disolución y liquidación de la sociedad.** La sociedad puede disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por consentimiento unánime de los socios.
- Por haberse cumplido el término fijado en el contrato.
- Por la realización del fin social o por haberse vuelto imposible la consecución del objeto de la sociedad.
- Por la muerte o incapacidad de uno de los socios que tenga responsabilidad ilimitada, a menos que haya convenio en contrario.

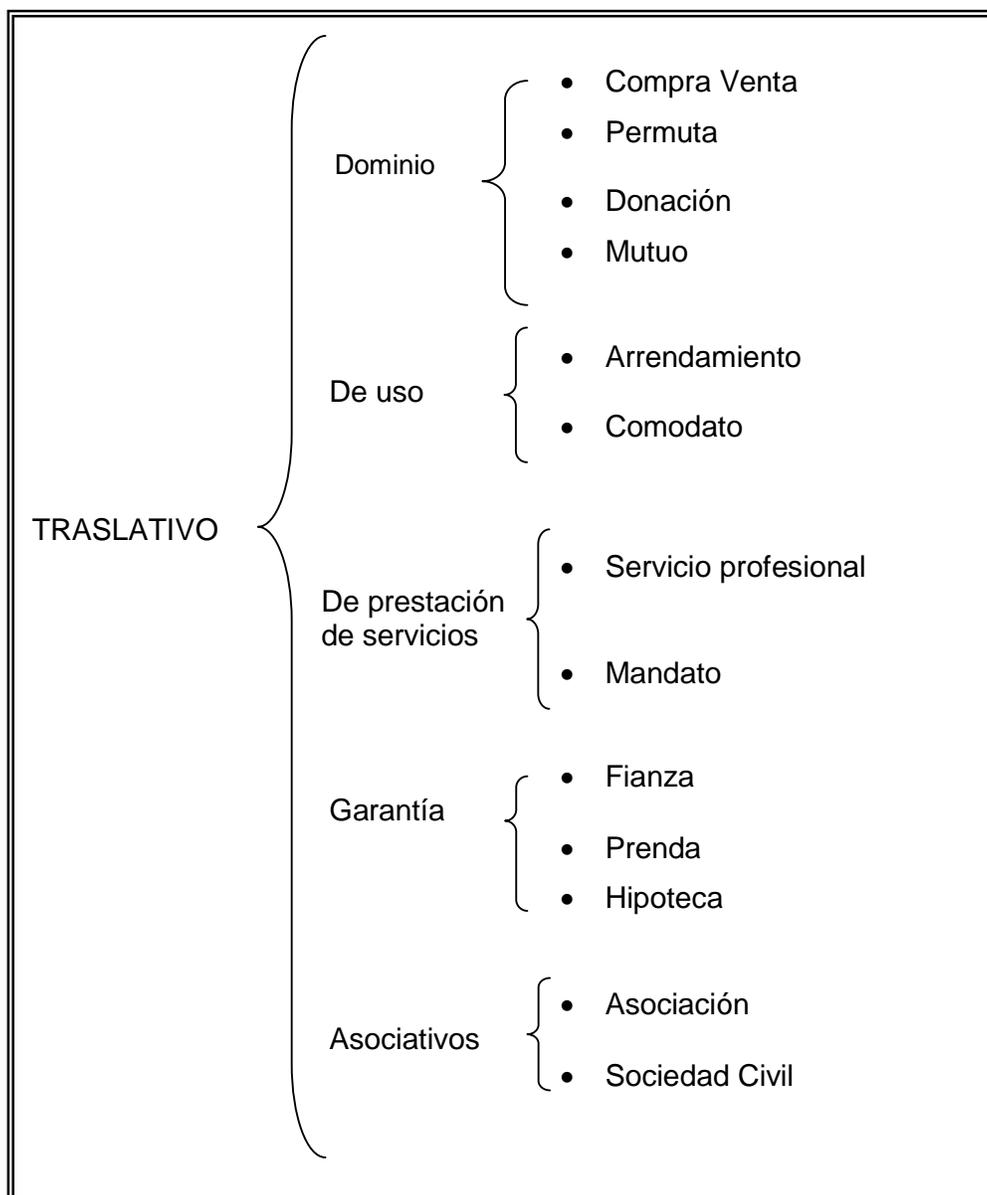


- Por la muerte del socio industrial, si su industria ha dado nacimiento a la sociedad.
- Por renuncia de uno de los socios.
- Por resolución judicial.

Disuelta la sociedad, se procede a liquidarla. La liquidación debe practicarse dentro de un plazo de seis meses, salvo pacto en contrario. Cuando la sociedad se ponga en liquidación, debe agregarse a su nombre las palabras “en liquidación” y ésta se hará por todos los socios o bien nombrando liquidadores si no están nombrados en la escritura social.

La **liquidación** es el procedimiento que consiste en cubrir los compromisos sociales, devolviendo sus aportaciones a los socios. Si quedaron algunos bienes, se consideran como utilidades y se reparten entre los socios en la forma convenida. Si no hubiere convenio, se reparten proporcionalmente a sus aportaciones.

Si al liquidarse la sociedad no quedan bienes suficientes para cubrir los compromisos sociales y devolver sus aportaciones a los socios, el déficit se considera pérdida y se reparte entre los socios (artículo 2730 del C. Civil).



Cuadro 7.2 Los Contratos



Bibliografía del tema 7

Código civil para el Distrito Federal. Vigente.

MOTO SALAZAR, Efraín, “Los contratos en particular”, en *Elementos del derecho*, 27ª ed. México, Porrúa, 1981.

ZAMORA Y VALENCIA, Miguel Ángel, “Contratos civiles”, en *Contratos civiles*, México, Porrúa, 1981.

Actividades de aprendizaje

- A.7.1.** Elabora un mapa conceptual con los tipos de contratos civiles y sus elementos.
- A.7.2.** Adquiere un contrato de arrendamiento en una papelería y llénalo conforme a lo dispuesto en los artículos del Código Civil.
- A.7.3.** Haz un borrador de contrato cuyo contenido sea la traslación de dominio. Guíate por la estructura indicada en la bibliografía del tema.
- A.7.4.** Realiza un borrador de contrato cuyo contenido sea la prestación de servicios que puedas prestar conforme a tu carrera. Guíate por la estructura establecida en las lecturas correspondientes
- A.7.5.** Prepara un borrador de contrato de sociedad que puedas formar con algunos compañeros de la facultad.



Questionario de autoevaluación

1. ¿Cuál es la diferencia entre convenio y contrato?
2. ¿Cuáles son los elementos de los contratos?
3. ¿Cómo se perfeccionan los contratos?
4. ¿En qué momento se forma el contrato?
5. ¿Cuál es el principal efecto de los contratos?
6. ¿En qué consisten los contratos reales?
7. ¿Cuáles son los contratos principales?
8. ¿Cuáles son los elementos del contrato de compraventa?
9. ¿Cuál es la donación pura?
10. ¿Cuál es el contrato que también es conocido como préstamo de consumo?
11. ¿Cuáles son los bienes que se pueden arrendar?
12. ¿Qué es el comodato?
13. ¿En qué consiste el mandato general?
14. ¿En qué consiste el beneficio de excusión en la fianza?
15. ¿Qué se necesita para que se tenga por constituida la prenda?
16. ¿Por qué se dice que la hipoteca es indivisible?
17. ¿Cómo se denomina a las personas que intervienen en el contrato de asociación?
18. ¿En dónde reside el poder supremo de la asociación?
19. ¿En qué puede consistir la aportación de los socios en una sociedad?
20. ¿En qué consiste el procedimiento de liquidación de una sociedad?



Examen de autoevaluación

Indica si las siguientes aseveraciones son verdaderas (V) o falsas (F)

- ___1. El contrato es tácito cuando se manifiesta por palabras, por escrito o por signos indubitables.
- ___2. Los contratos tienen la misma fuerza obligatoria que la ley.
- ___3. Los contratos principales también reciben el nombre de contratos de garantía.
- ___4. Los extranjeros y las personas morales pueden comprar bienes raíces sin ninguna restricción.
- ___5. En el contrato de compraventa puede estipularse que la cosa comprada no se venda a determinada persona.
- ___6. El contrato de donación también puede comprender bienes futuros.
- ___7. Pueden arrendarse todos los bienes que al usarlos no se consuman, excepto los derechos estrictamente personales.
- ___8. Los que sin tener el título correspondiente ejerzan profesiones para cuyo ejercicio la ley exija título, no tendrán derecho de cobrar retribución por los servicios profesionales que hayan prestado.
- ___9. El mandato será especial cuando sólo se otorga para pleitos y cobranzas.
- ___10. La prenda puede darse para garantizar una deuda aun sin consentimiento del deudor.

Anota la opción correcta

- ___1. **Elementos de validez del contrato:**
- a) Formalidad y capacidad
 - b) Consentimiento y objeto
 - c) Voluntad y precio
 - d) Capacidad ausencia de vicios y formalidades



___ **2. Es el elemento esencial del contrato:**

- a) Voluntad
- b) Consentimiento
- c) Capacidad
- d) Cumplimiento

___ **3. Son los contratos que además del consentimiento requieren la entrega de la cosa:**

- a) Formales
- b) Principales
- c) Reales
- d) Instantáneos

___ **4. El precio que se paga en la compraventa de una cosa debe ser:**

- a) Proporcional y al contado
- b) Real y formal
- c) Cierto y en dinero
- d) Lícito y solemne

___ **5. Es el contrato por el cual una persona transfiere a otra gratuitamente una parte o la totalidad de sus bienes presentes.**

- a) Donación
- b) Mutuo
- c) Permuta
- d) Prenda

___ **6. Contrato en el que una de las partes se obliga a entregar a la otra un bien fungible:**

- a) Comodato
- b) Permuta
- c) Compraventa
- d) Mutuo



___ 7. El plazo para el arrendamiento de inmuebles destinados al comercio o a la industria no podrá exceder de:

- a) 5 años
- b) 10 años
- c) 20 años
- d) 1 año

___ 8. Cuando se trate de profesionistas que estuvieren sindicalizados se observarán las disposiciones establecidas en el:

- a) Código Civil
- b) Código de Comercio
- c) Contrato colectivo de trabajo
- d) Convenio entre las partes

___ 9. El poder supremo de una asociación reside en:

- a) Cada uno de los asociados
- b) El director
- c) Los estatutos
- d) La asamblea general

___ 10. Es el procedimiento que consiste en cubrir los compromisos sociales, devolviendo sus aportaciones a los socios:

- a) Fusión
- b) Liquidación
- c) Escisión
- d) Conclusión



PARTE II

DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO

TEMA 8. EL ESTADO MEXICANO Y LA CONSTITUCIÓN

Objetivo particular

Al culminar el aprendizaje del tema, lograrás analizar tanto los elementos como la estructura y organización del estado mexicano dentro de su marco legal; asimismo, podrás analizar por qué la Constitución es considerada la norma jurídica principal de un Estado, así como los derechos fundamentales (conocidos como garantías individuales), que determinan lo que se puede hacer o no en el marco jurídico personal (libertad, igualdad, seguridad, propiedad) y laboral (manejo de personal y prestaciones).

Temario detallado

8. El estado mexicano y la Constitución

- 8.1 Qué es el Estado, sus tipos y sus elementos (pueblo, territorio y poder)
- 8.2 Formas de gobierno, generalidades
- 8.3 La Constitución Federal, sus partes
- 8.4 Las Constituciones Locales
- 8.5 Las garantías individuales y el juicio de amparo
 - 8.5.1 Concepto y características de las garantías individuales.
 - 8.5.2 Clasificación de las garantías individuales.
 - 8.5.3 Generalidades del juicio de amparo.

Introducción

El estudio de este tema te permitirá analizar la estructura y organización del Estado y entender tu entorno y campo de actuación profesional. Es difícil encontrar un consenso entre los doctrinarios respecto del concepto de Estado y sus elementos, no obstante, aunque las lecturas al respecto resulten reiterativas, te ayudarán a establecer tu propio criterio.

Durante el desarrollo de este tema comprenderás la importancia y finalidad de la organización social denominada Estado como aparato social complejo y jurídico.



Comenzamos este tema con la advertencia de que hay un concepto de Estado universalmente aceptado por los estudiosos de la teoría general del Estado, el cual es una forma de organización jurídicamente organizada, cuyos elementos que lo conforman son la población, el territorio y el poder, entendido este último como el conjunto de atribuciones que la ley da a un órgano de autoridad, potestad legalmente conferida y recibida para ejercer una función pública.

Por otro lado, tenemos a la Constitución Federal como base de la estructura del sistema jurídico mexicano, pues de ella se derivan las demás normas jurídicas del país. Por eso, es la ley suprema de toda la República. Además, sus principios de inviolabilidad y supremacía indican que, jerárquicamente, está encima de los tratados internacionales y de las leyes federales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos está dividida en dos partes: la dogmática y la orgánica. La primera contiene las garantías individuales de igualdad, libertad, legalidad y propiedad. La segunda, como su nombre lo indica, comprende un conjunto de normas que regulan la estructura, funcionamiento y atribuciones de los órganos o poderes del Estado, así como las relaciones jurídicas entre el Estado y los gobernados.

Como parte final de este tema, se analizan de una manera más particular las garantías individuales contempladas en nuestra Constitución, señalando las características de las mismas, así como su correspondiente clasificación y el procedimiento previsto en dicho ordenamiento para el caso en que alguna autoridad viole las garantías elementales de los individuos, el cual es conocido como juicio de amparo.

Por lo anterior, el estudio de este tema será provechoso y gratificante, pues conocerás el documento que te identifica como gobernado del Estado, y te dará la visión, perspectiva y fundamento de los derechos y obligaciones que debes cumplir y/o exigir.



8.1 Qué es el Estado, sus tipos y sus elementos (pueblo, territorio y poder)

➤ El Estado

Los términos Estado y gobierno se emplean a veces como sinónimos, pero en sentido estricto designan realidades distintas aunque complementarias. El **Estado** es un término muy genérico que designa a la totalidad de la comunidad política; en cambio, el vocablo **gobierno** es mucho más restringido porque comprende solamente la organización específica de los poderes constituidos al servicio del Estado, los cuales son, principalmente, los órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El Estado, según Fix Zamudio, es un conjunto de instituciones y de personas (gobernantes y gobernados) que forman una sociedad jurídicamente organizada sobre un espacio geográfico determinado.¹⁶

Para el tratadista Enrique Quiroz Acosta, el Estado alude a una sociedad permanentemente establecida con un orden jurídico, con un territorio, con un gobierno que tiende a la realización de los valores sociales, individuales, intelectuales y materiales de los individuos que la componen.¹⁷

En nuestros días, la comunidad internacional se forma de estados libres y soberanos, los cuales también reciben el nombre de países o naciones; el nombre apropiado es el de Estado; nuestro país es conocido en el concierto de naciones como Estados Unidos Mexicanos, como República Mexicana o simplemente como México.

También es frecuente que se confundan los conceptos Estado y nación, pues se emplean como sinónimos, pero son conceptos diversos.

➤ Nación

Es el grupo que posee tradiciones, creencias, lenguaje y costumbres comunes, que lo distinguen como una unidad social, pero no requiere como requisito para esta unidad la vida dentro de un determinado territorio ni un organismo propio que

¹⁶ Fix Zamudio, *Derecho constitucional mexicano*.

¹⁷ Enrique Quiroz Acosta, *Lecciones de derecho constitucional*.



la gobierne. Por eso vemos que dentro de un mismo Estado pueden existir naciones diversas; por ejemplo, la nación judía.

Es generalmente reconocido que cualquier Estado requiere de una población y de un territorio, elementos humano y físico indispensables para su existencia, pero para que éste exista en forma plena se requiere también de un gobierno o autoridad, al cual se le reconozca un poder superior y pueda por ello dirigir y encauzar a los grupos sociales y a los individuos, o incluso imponerse sobre ellos, pero no de una manera arbitraria, sino de acuerdo con un orden jurídico para así posibilitar el fin del Estado que radica en el bien público en general.

➤ **Tipos de estado**

Los tipos de Estado son las distintas formas que una nación puede adoptar para la división o desplazamiento de sus competencias. Hacen referencia a la estructura general de la organización total del país.

Las formas del Estado en cuanto a su estructura y conformación se pueden clasificar en dos grandes grupos: el Estado **simple o unitario** y el Estado **compuesto o complejo**.

- ➔ **Estado simple o unitario.** Es aquel que tiene una sola soberanía, una sola población y un solo territorio. Se caracteriza porque sus instituciones de gobierno constituyen un solo centro de imputación política.

En este tipo de estado, todos los ciudadanos están sujetos a una autoridad única, a una sola jurisdicción nacional, a un solo régimen competencial constitucional y a un orden jurídico común para todos.

Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, pertenecen a una sola instancia, a un solo titular que es el estado mismo. Existe un poder central del cual emanan sus decisiones políticas.



El maestro Burgoa¹⁸ señala que en el estado unitario existe lo que en la doctrina constitucional se llama homogeneidad del poder, o sea, tanto en las instituciones legislativas como en las administrativas, no existen órganos distintos, no existe la dualidad de ámbitos de competencia, sólo la unidad legal.

De lo anterior, podemos concluir que las características del estado unitario son:

- Posee centralización política.
- Existe homogeneidad del poder.
- Los órganos regionales pueden tener cierta autonomía funcional, pero nunca autonomía real de manera amplia.

→ **Estado compuesto o complejo.** Es aquel que está formado por un conjunto de estados menores o de divisiones internas donde existe cierta acción y autonomía y el lazo de unión es la federación o la instancia federal, por lo que también es conocido como **estado federal**.

Este tipo de estado se une manteniendo su independencia o por lo menos conservando partes internas que gozan de cierta autonomía, aunque dichas partes estén unidas por un lazo común.

En un estado federal existe un orden jurídico integral, que está diferenciado en dos jurisdicciones: la federal y la de cada una de las entidades federativas, pero ambas están sujetas a la norma general que es la Constitución, la cual a su vez es la gran distribuidora de las competencias.

En resumen, el estado federal se caracteriza por tener un orden jurídico integral que regula, a la vez, una jurisdicción federal y otra local, y que es o puede ser distinta en cada uno de los estados, pero ambas supeditadas a la Constitución federal.

El **estado federal** es un pacto federal, con autonomía interna en cada una de las partes integrantes de la federación, lo cual significa que las entidades federativas

¹⁸ Enrique Quiroz Acosta, *Lecciones de derecho constitucional*.



pueden adoptar, incluso, su propio régimen interior y su propia organización interna política y administrativa.

Aparte del estado federal, también son considerados estados compuestos:

- La **unión real** son monarquías que están unidas en la persona de un mismo monarca y en un mismo gobierno que une el ejercicio del poder.
- La **unión personal** son dos monarquías que tienen un mismo monarca, pero se mantienen los dos gobiernos el uno del otro, los cuales se rigen bajo un pacto de unificación en cuanto al ejercicio del poder.
- La **confederación** es un acuerdo de voluntades estatales para realizar un fin que les puede ser común, sin que se pierda la individualidad, ni mucho menos la soberanía de los estados.

➤ **Elementos del estado**

Los elementos del estado son:

- a. Pueblo.** Es el elemento personal del estado. Es la comunidad humana que se encuentra sujeta al poder estatal; se compone de ciudadanos nacionales (por nacimiento o por naturalización) y extranjeros.

Los nacionales por nacimiento son los que nacen dentro del territorio nacional, en aeronaves o embarcaciones mexicanas de guerra o mercantes, o que sean descendientes de padre o madre mexicanos; por naturalización los extranjeros que obtienen la carta correspondiente emitida por la Secretaría de Relaciones Exteriores.



b. Territorio. Es la circunscripción territorial sobre la que el estado tiene mando y ejerce su autoridad.

El artículo 42 de nuestra Constitución, precisa las partes que comprende el territorio mexicano, a saber: los 31 estados y el Distrito Federal, las islas incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes, las islas Guadalupe y Revillagigedo, la plataforma continental y zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes, las aguas de los mares territoriales y el espacio situado sobre el territorio nacional.

c. Gobierno. Es la potestad que tiene el poder público y que se apoya en la fuerza pública para garantizar el cumplimiento del orden jurídico. Es el poder público en general; los órganos en virtud de los cuales el Estado realiza una función soberana.

Es el conjunto de poderes públicos encargados de la administración y reglamentación del Estado; el órgano de dirección y realización de los fines de éste; el que se encarga de la política, de brindar protección y seguridad al individuo y a la sociedad. El gobierno se divide en: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

8.2 Formas de gobierno, generalidades

Las formas de gobierno se refieren a los diversos órganos directivos que formulan, expresan y realizan la voluntad del Estado.

En principio, toda forma de gobierno se encuadra en una forma de estado más amplia que condiciona a la anterior; existe una concepción de fondo acogida por cada estado en cuanto a sus bases económicas, sociales, políticas y a las directrices que inspiran su acción; esta concepción de fondo da forma al Estado, e influye en concreto sobre la actuación de la forma de gobierno.



Las formas de gobierno se pueden clasificar en **monarquía y república**, sin olvidar que desde la antigüedad se mencionaban diversas formas de gobierno como la democracia, la aristocracia y la autocracia.

Democracia	Aristocracia	Autocracia
Es el gobierno de muchos o de la mayoría para beneficio de la comunidad. Implica la participación activa de los ciudadanos para elegir a sus gobernantes	Es el gobierno de unos pocos, donde la autoridad es ejercida de manera exclusiva por una categoría de ciudadanos, considerados como lo más selecto de la sociedad en razón de su nacimiento, instrucción, talento o fortuna	Es el gobierno en el cual un hombre ejerce por sí solo una autoridad sin límites

Cuadro 8.1. Diversas formas de gobierno

En la actualidad, también se puede considerar como una forma de gobierno a la **dictadura**, que se da cuando un hombre se convierte en jefe de estado por medio de un golpe militar o un fraude electoral, asumiendo todos los poderes del estado. Se le puede considerar como una forma de autocracia.

La **monarquía**. Según Ignacio Burgoa¹⁹, la monarquía es la forma de gobierno donde la persona que encarna al órgano supremo del estado, el cual puede ser rey o emperador, permanece en el puesto de manera vitalicia y lo transmite por muerte o abdicación, mediante sucesión dinástica, al miembro de la familia a quien corresponde según la ley o la costumbre.

El propio Burgoa señala que la monarquía será absoluta (autocracia) cuando el gobierno está sujeto a la voluntad y al arbitrio del monarca, el cual no está supeditado a un orden jurídico preestablecido que se pueda modificar o reemplazar.

¹⁹ Enrique Quiroz Acosta, *Lecciones de derecho constitucional*.



En la monarquía, los tres poderes se concentran en el monarca sin limitaciones, aunque éste a su vez tenga su propia burocracia, la cual en su nombre ejercerá algunas funciones.

Por una evolución natural y por el proceso democrático que se va dando en el mundo, la monarquía absoluta pasa a ser monarquía limitada o constitucional, que implica mayores limitaciones al monarca y una mayor participación de la sociedad en las cuestiones públicas.

El orden jurídico no proviene ya de manera exclusiva del monarca, sino que proviene del poder constituyente del pueblo, que está representado en una asamblea, y al monarca se le encomienda la función de jefe de estado; por lo tanto ejerce el Poder Ejecutivo, pero se depositan las funciones legislativa y judicial en órganos distintos del estado, ya que persiste el principio de la división o separación de los poderes, o de las funciones estatales.

Conforme evolucionan las monarquías constitucionales, la monarquía atiende más a aspectos simbólicos que prácticos, por lo que, aun tratándose de cuestiones de naturaleza ejecutiva, casi siempre, a pesar de que el monarca es el jefe de estado, tendrá un jefe de gobierno distinto al monarca. En muchos sentidos, en una monarquía constitucional el monarca es simplemente un símbolo nacional.

La **República**. Etimológicamente república significa la cosa pública *–res pública–* lo que es del interés público, del interés de la comunidad. A diferencia de la monarquía, que implica el poder vitalicio, en la república, el poder es ostentado temporalmente, o sea, por periodos específicos.

La república pudiera ser una **república aristocrática** si es un grupo el que detenta el poder, o bien una **república democrática** si quienes ostentan el poder provienen de una elección popular.

En la república democrática, la renovación periódica de los titulares del poder debe realizarse a través de procedimientos de consulta, cuya legitimidad resida en la propia sociedad; ahí también el titular de los órganos del estado ejerce el cargo



e investidura correspondiente de manera temporal y su encargo le deviene en virtud de la sociedad en su conjunto, de la voluntad mayoritaria del pueblo.

En México, la Constitución Federal establece su forma de gobierno en su artículo 40, donde señala que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Nuestro país se encuentra constituido como una **república**, toda vez que el titular del gobierno es el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, quien permanece en su cargo seis años y es elegido por voto popular.

Es una **república representativa** porque dentro del poder público existe el órgano legislativo, compuesto por representantes del pueblo que expresan y transmiten las demandas populares.

Es una **república democrática** porque todos los integrantes de la sociedad tienen los mismos derechos de participación política y se respeta tanto el voto de las mayorías como el de las minorías.

Es una **república federal** porque se encuentra integrada por la unión de 31 entidades federativas y un Distrito Federal, que en conjunto están sujetos a las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cada entidad se observa lo dispuesto por la constitución estatal o local.

En cuanto a la **soberanía**, sabemos que ésta reside esencial y originalmente en el pueblo, quien la tiene como un atributo inseparable de su propia naturaleza o condición, sólo que la delega o transmite a sus representantes.



8.3 La Constitución Federal, sus partes

Cuando hablamos de Constitución Política, nos referimos a lo que generalmente se le conoce como ley de leyes; contiene la estructura y la organización básica del poder público, así como las manifestaciones de las relaciones y situaciones que guardan los individuos, los grupos y el pueblo en general por sí, entre sí y con el propio poder político. Podemos afirmar que es la representación fundamental, en términos jurídicos, de la organización política y social de un país.

La Constitución Federal, denominada Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también es conocida como Constitución General, Carta Magna, Ley Suprema, Ley Fundamental, Pacto Federal, Código Político o como se le denominó en un principio Ley de leyes.

Muchos autores han tratado de **definir** lo que es una **Constitución**, por ejemplo Sismondi²⁰ la definía como la representación del equilibrio perfecto entre el deber ser y el ser; Ignacio Mariscal decía que es el documento magno que modela el ser político.

Más allá de toda concepción teórica, para Carbajal nuestra Constitución es un ideal vivo y símbolo de nuestra nacionalidad. No es una ley más, por muy importante que ella fuera formalmente sólo por su jerarquía jurídica, sino por el contenido de sus normas, que dan soporte a los actos gubernamentales, a las decisiones judiciales y a las leyes; define lo público, regula lo privado y genéricamente contempla lo social, tutelando los intereses de los más débiles.²¹

La Constitución Federal de 1917 es el resultado de nuestro proceso histórico, rematado con el triunfo de la Revolución Mexicana, en la que se fijaron los criterios rectores de nuestra nación, siendo la que más tiempo ha permanecido vigente. Fue promulgada durante el gobierno de Venustiano Carranza el 5 de febrero y entró en vigor el 1º de mayo del mismo año.

²⁰ Carbajal Juan Alberto, *Tratado de derecho constitucional*.

²¹ *Op Cit.*



El aspecto sobresaliente de esta Constitución es la inclusión de las **garantías sociales**, que obligan al Estado a crear las estructuras necesarias para defender los derechos del ser humano, no como ente individual, sino como parte de la sociedad.

Dichas garantías son la **educación pública**, la **seguridad en la propiedad** de la tierra mediante la eliminación de latifundios y la regulación de la **materia agraria**, y los **derechos laborales** de los trabajadores, expresados en los artículos 3, 27 y 123 respectivamente.

➤ **Partes de la Constitución**

Tradicionalmente nuestra Constitución se ha dividido en dos partes, aunque algunos autores consideran una tercera que incluye a las garantías sociales, por lo que las partes son las siguientes:

- **Parte dogmática.** Contiene los llamados **derechos humanos**; los derechos de los gobernados a que se refieren los artículos 1 a 29 de la Constitución Federal, que integran el título primero, capítulo I, denominado “Garantías Individuales”, como son, entre otros, la libertad de expresión, la libertad de cultos, la libertad de asociación. Estos derechos fundamentales constituyen una limitación al poder de los gobernantes, que de otro modo caerían fácilmente en el despotismo y la arbitrariedad. Esta parte dogmática se llama así porque los derechos humanos representan verdades políticas que la Constitución acepta a manera de dogma, son principios que valen sin necesidad de demostrarlos, fruto de la lucha histórica del hombre por su libertad.
- **Parte orgánica.** Esta parte de la Constitución, regula los elementos del Estado, los órganos que lo integran, la forma de gobierno, las atribuciones de cada uno de los poderes públicos, el juicio de amparo como instrumento constitucional que protege las garantías individuales, el procedimiento para reformar la Constitución y los principios de supremacía e inviolabilidad de la Carta Magna entre otros.



- **Parte social.** Tiene por finalidad proteger a los segmentos más desfavorecidos de la sociedad, con una actuación del Estado muy especial, donde se torna garante o benefactor de dichos segmentos en aras de un tutelaje que permita equilibrar las fuerzas sociales; entre ellas tenemos los derechos de los trabajadores, los de la seguridad social, del agro, de la educación, los económicos, los de vivienda, los de la familia y la protección de la salud.

➤ **Clases de constitución**

Tradicionalmente, la clasificación de las constituciones se ha basado en dos criterios o puntos de vista: por la **forma** en que **se expresan** y por el **procedimiento de reformas**, es decir, el sistema para cambiar sus preceptos.

También se conoce otra clasificación denominada **ontológica**, que se basa en la concordancia de lo prescrito en una constitución con el cumplimiento real de sus disposiciones.

Por la **forma en que se expresa**. Se dividen en:

Escritas	No escritas
Son aquellas cuyo contenido consta en un texto organizado y sistematizado	Se sustentan en normas consuetudinarias dispersas

Por el **procedimiento de reformas**. Se dividen en:

Flexibles	Rígidas
------------------	----------------



<p>Cuando una reforma no se presenta a un órgano especial para que la discuta y apruebe</p>	<p>Cuando el mecanismo para modificar el texto constitucional es riguroso y complejo; los cambios deben ser aprobados por un órgano del Estado previsto en la propia Constitución, al cual se denomina constituyente permanente</p>
---	---

Ontológicas. Divide las constituciones según su **carácter** en:

Normativas	Nominales	Semánticas
<p>Son aquellas cuyos principios, contenido y preceptos responden a la realidad del Estado al que están dirigidas (deben ser efectivamente vividas por destinatarios y quienes tienen el poder).</p>	<p>Son las que expresan en su contenido los ideales a los que aspira; sin embargo, no se cumplen por diversas causas, entre otras, por una deficiente educación política y un escaso interés y participación de los ciudadanos en los asuntos políticos, así como que existen normas constitucionales que no se amoldan a la realidad económica, política, social y cultural del conglomerado al que están destinadas.</p>	<p>Son aquellas que sólo sirven a los fines de los gobernantes, sin tomar en cuenta las necesidades ni la situación real de los gobernados. Formaliza el poder político en beneficio exclusivo de los administradores del poder del Estado que disponen de la fuerza y del aparato coactivo</p>

La Constitución Mexicana es **escrita** porque está plasmada en un texto; también es **rígida** porque para reformarla es necesaria la aprobación de dos terceras partes de los miembros del Congreso de la Unión y además de la mayoría de las



legislaturas locales: finalmente, para que la misma sea **normativa**, tendrá que ser respetada tanto por gobernantes y gobernados.

8.4 Las constituciones locales

Los estados en el sistema federal son **libres y soberanos** porque sus ciudadanos, a través de las respectivas legislaturas, tienen facultad para elaborar su propio régimen jurídico y su constitución, siempre que se sujeten a las disposiciones de la federal. Disfrutan de libertad para gobernarse a sí mismos y poseen patrimonio y personalidad jurídica distintos a los demás estados miembros y a los del estado federal, pero carecen de personalidad y representación en el plano internacional.

La constitución federal establece los campos de actividad, las órbitas de competencia, las materias y funciones reservadas en forma exclusiva a los poderes federales y determina que las **constituciones estatales y las leyes que surjan de las legislaturas locales deben respetar las facultades otorgadas a la federación**. Pero fuera de las garantías individuales, de las atribuciones expresamente concedidas a los poderes federales y de las obligaciones que les impone la constitución general, **los estados cuentan con absoluta libertad para legislar y aplicar sus leyes**.

Las **constituciones locales** solamente tienen parte orgánica; establecen las reglas para el gobierno de los estados, puesto que casi todas, por no decir que todas, carecen de garantías individuales que protejan en el ámbito estatal a los ciudadanos del Estado; al carecer de control de la constitucionalidad local, poco tienen que decir respecto de la vida política y social de los estados, ya que únicamente se establecen ahí obligaciones para los gobiernos locales o estatales, que al carecer de control de la constitucionalidad local, poco o nada se sabe acerca de si se cumplen o no en la realidad sus preceptos.

8.5 Las garantías individuales y el juicio de amparo

8.5.1 Concepto y características de las garantías individuales



Garantías individuales. Son los derechos fundamentales del hombre, anteriores y posteriores a la vida del Estado, que debe respetarlos y además exigir su cumplimiento.

Es el nombre que nuestra Constitución Federal da a sus primeros 29 artículos, llamada **parte dogmática**, que garantiza a los individuos la libertad, la seguridad, la propiedad y la igualdad.

La constitución vigente hace suyas las expresiones libertarias de la Constitución de 1857 bajo el título de garantías individuales y declara como principio fundamental que el pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales; agrega al pensamiento liberal progresista de ideas sociales a fin de lograr un equilibrio entre los intereses individuales y los colectivos para que exista una vida más justa y mejor para su pueblo.

En México, el individuo, por el solo hecho de ser persona humana, tiene una serie mínima de derechos que la propia Constitución establece y protege; estos derechos pertenecen a todos los individuos, a todos los seres humanos, sin distinción de nacionalidad, sexo, edad, raza o creencia, y sólo se pueden restringir o suspender en los casos y condiciones que la propia Constitución señala.

Los **derechos humanos** a que hemos hecho referencia se consideran **inherentes** porque son propios y exclusivos de la persona humana; **inalienables** porque el hombre no los puede enajenar, no puede renunciar a ellos; e **imprescriptibles** porque nunca termina su vigencia.

8.5.2 Clasificación de las garantías

Las garantías se clasifican conforme al objeto que persiguen proteger en:

- **Garantías de igualdad.** Son las que procuran eliminar toda clase de discriminación entre los seres humanos, por razón de raza, sexo, edad, condición socioeconómica o política (artículos 1, 2, 4, 12 y 13).



- Igualdad para todos los individuos, no a la esclavitud.
- Reconocimiento a los derechos de los pueblos indígenas e igualdad de oportunidades.
- Eliminación de títulos de nobleza y honores hereditarios.
- Prohibición de tribunales especiales y leyes privativas.

Garantías de libertad. Son las que tienen como finalidad permitir a los individuos un amplio margen de actuación de acuerdo con la ley y las buenas costumbres (artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 19, 11 y 24).

- Libertad para planificar la familia.
- Libertad de profesión y derecho al trabajo remunerado.
- Libertad de manifestación de las ideas.
- Derecho a la información.
- Libertad de prensa y publicación de escritos.
- Derecho de petición.
- Libertad de asociación y reunión.
- Libertad de posesión de armas en el domicilio y su portación en los casos que fija la ley.
- Libertad de tránsito.
- Libertad de creencias.

Garantías de seguridad jurídica. Son las que buscan que los individuos tengan la certeza de que el ordenamiento jurídico se aplicará en cualquier situación en que tengan relación con la autoridad. Garantizan el estado de derecho (artículos 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23).

- No retroactividad de la ley, privación de derechos sólo mediante juicio y principio de legalidad.
- Detención sólo con orden judicial y garantía de mandamiento escrito motivado y fundado por autoridad competente.
- Prohibición de encarcelamiento por deudas civiles.



- Separación de hombres y mujeres en prisión y tratamiento especial para menores infractores.
- Garantía del auto de formal prisión.
- Derechos del inculcado en el proceso penal.
- Persecución de delitos por parte del Ministerio Público y la policía judicial.
- Prohibición de penas contra la dignidad humana.
- Nadie puede ser juzgado por el mismo delito. Ningún juicio criminal podrá tener más de tres instancias.

Garantías sociales. Son las que tienen por objeto que el Estado realice acciones positivas para procurar a los grupos sociales el goce de sus derechos como colectividad (artículos 3, 27 y 123).

- Derecho a la educación.
- Derecho a la propiedad privada y agraria y sus limitaciones.
- Derecho al trabajo y prestaciones al trabajador.

➤ **Suspensión de garantías.** La garantías pueden ser suspendidas o restringidas solamente en los casos previstos en la misma Constitución, de acuerdo con lo estipulado en su artículo 29, que señala que el presidente de la república con el acuerdo de secretarios de estado, jefe de gobierno del Distrito Federal y procurador de la república, y con aprobación del Congreso de la Unión y en su caso de la Comisión Permanente, podrá suspender o restringir en toda la República las garantías en caso de invasión, perturbación grave de la paz pública o cualquier acontecimiento que ponga en peligro a la sociedad, por un tiempo determinado, de manera general y no individual.

8.5.3 Generalidades del juicio de amparo

Cuando la ley fundamental sea infringida deben existir los medios jurídicos para que esa infracción sea reparada. Se considera que la mejor preservación del régimen de derecho queda establecida cuando la propia Constitución fija las bases para su defensa; establece el procedimiento para defender los derechos



individuales que se estimen violados, mediante el **juicio de amparo**, institución jurídica mexicana, máxima protectora de la libertad y de las prerrogativas del hombre.

El juicio de amparo es un procedimiento de jerarquía constitucional, tendiente a conservar a los individuos en el disfrute de sus derechos fundamentales o garantías individuales que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o a resolver los conflictos de competencia entre la Federación y los estados.

El **amparo** es un juicio que ha sido adoptado por las legislaciones de muchos países a partir de la concepción de los abogados mexicanos Manuel Crescencio Rejón y Mariano Otero. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU se reconoce este juicio como fundamental.

➤ **Objeto del juicio de amparo**

El juicio de amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite.

1. Por leyes o actos de autoridad que violen las garantías individuales.
2. Por leyes o actos de autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los estados.
3. Por leyes o actos de las autoridades de los estados que invadan la esfera de la autoridad federal.

Se buscará y decidirá un arreglo a las formas y procedimientos que se determina en la **Ley de Amparo** (reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitucionales). A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Los juicios de amparo son resueltos por juzgadores federales, o sea por jueces de distrito, magistrados de los tribunales colegiados de circuito y magistrados de los tribunales unitarios de circuito, así como por los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



Son partes en el juicio de amparo los siguientes:

- El **agraviado**. Es la persona que promueve el juicio de amparo, a la cual perjudica el acto o la ley que se considera lesiva.
- La **autoridad responsable**. Es la parte contra quien se promueve el juicio por ser ella la que ordena, dicta o ejecuta la ley o el acto reclamado.
- El **tercero perjudicado**. Es la persona que resulta afectada al concederse el amparo. Por eso debe ser llamado a dicho juicio.
- El **Ministerio Público Federal**. Es el representante de la sociedad. Es, en esencia, un funcionario público cuya finalidad es analizar los intereses de la colectividad.

➤ **Características del juicio de amparo**

- Es un juicio federal, toda vez que está previsto en la Constitución Federal y en la Ley de Amparo, que es una ley federal expedida por el Congreso de la Unión.
- Es un juicio en contra de actos de autoridad, no en contra de particulares. Quien conoce el juicio se limita a verificar si alguna autoridad violó o no las garantías individuales que otorga la Constitución.
- La sentencia de amparo no tiene efectos generales. En caso de que se otorgue el amparo y protección de la justicia federal, la sentencia sólo protegerá al particular que haya promovido el juicio.
- Para que proceda el amparo deben agotarse todos los medios de defensa que prevén las leyes. El juicio de amparo es el último medio que tiene una persona para defenderse de los actos de las autoridades.
- La demanda de amparo tiene un término para presentarse. En caso de que una vez agotados todos los medios de defensa que prevé la ley no se haya presentado la demanda de amparo ante un juez o magistrado en un plazo de 15 días, ya no se podrá hacer valer este medio de defensa. Este plazo tiene tres excepciones:



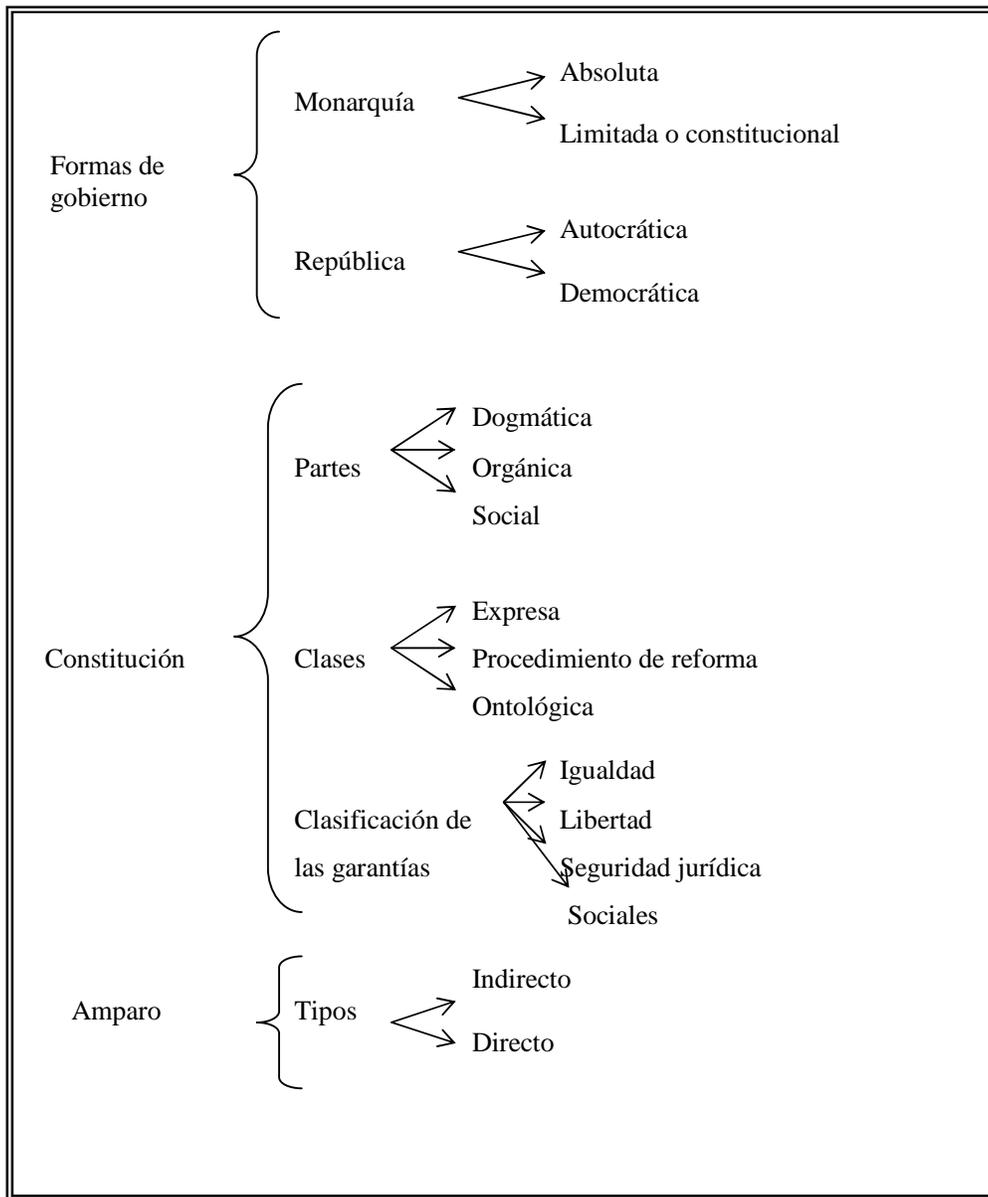
1. El amparo contra leyes, en cuyo caso se tendrán 30 días para presentar la demanda a partir del día siguiente al de su publicación en el periódico oficial, si la ley afecta al gobernado desde que entra en vigor, si bien podrá hacerlo, asimismo, cuando se le aplique la ley dentro del término general de 15 días.
2. Contra actos que pongan en peligro la vida, la libertad personal, deportación o destierro, en cuyo caso, la demanda de amparo podrá interponerse en cualquier tiempo; o cuando tengan o puedan tener por efecto privar, total o parcialmente, en forma temporal o definitiva, de la propiedad, posesión o disfrute de sus derechos agrarios a un núcleo de población sujeto al régimen ejidal o comunal. En este caso se tendrán también 30 días para promover el amparo.
3. Cuando una persona no haya sido citada a un juicio o procedimiento legal conforme a las formalidades que las leyes establecen, si reside fuera de la República, en cuyo caso se tendrán 180 días para presentar la demanda de amparo.

➤ **Tipos de juicio de amparo**

- **Amparo indirecto.** Procede cuando se impongan (por considerarse inconstitucionales) leyes, actos de autoridades administrativas, de autoridades jurisdiccionales ejecutados fuera, dentro y después de concluido el juicio, que no estén relacionados con una sentencia definitiva. Deben estar relacionados con alguna violación de las garantías individuales que otorga la Constitución o con la invasión de esferas de competencia. Los juzgados de distrito conocen estos juicios en primera instancia y podemos recurrir a ellos cuando consideremos que una autoridad no ha actuado según lo ordenan las leyes. Se llama “indirecto” porque el recurso de revisión procede contra la sentencia que se dicta ante un Tribunal Colegiado de Circuito y, en caso de gran importancia, ante la propia Suprema Corte de Justicia.



- **Amparo directo.** Procede contra sentencias, laudos o resoluciones definitivas que pongan fin a un juicio de carácter civil, penal, administrativo o laboral. Los Tribunales Colegiados de Circuito son los que conocen de estos juicios y podemos recurrir a ellos cuando consideremos que un juez, tribunal u otra autoridad, en un acto jurisdiccional, o sea, el que decide una controversia, no ha dictado su sentencia conforme lo ordena la Constitución.





Cuadro 8.2 Resumen del tema 8

Bibliografía del tema 8

CARVAJAL, Juan Carlos, *Tratado de Derecho Constitucional*, México, Porrúa, 2002.

CASTRO, Juventino V., *Lecciones de garantías y amparo*, 2ª ed., México, Porrúa, 1978.

CRUZ GREGG, Angélica, *Fundamentos de derecho positivo mexicano*, 2ª ed., México, Thomson, 2002.

FIX-ZAMUDIO, Héctor, *Derecho constitucional mexicano comparado*, 2ª ed., México, Porrúa, 2001.

QUIROZ ACOSTA, Enrique, *Lecciones de derecho constitucional*, 2ª ed., México, Porrúa, 2002.

Actividades de aprendizaje

A.8.1. Lee en el capítulo I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los artículos correspondientes a las garantías individuales y haz un cuadro comparativo señalando cuáles pertenecen a la libertad, igualdad, propiedad y seguridad, respectivamente.

A.8.2. Analiza el contenido del artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y expresa con tus palabras lo que significan república representativa, democrática y federal.

A.8.3. Localiza en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM dos constituciones políticas extranjeras y compáralas, en su forma y contenido, con la mexicana. Realiza una exposición de las diferencias encontradas.

A.8.4. En una cuartilla, expresa tu opinión en cuanto al juicio de amparo.

Cuestionario de autoevaluación

1. Señala la diferencia entre Estado y gobierno.
2. Describe la clasificación del Estado según su forma.
3. ¿Cómo se puede clasificar el gobierno?
4. Indica las características de una república.
5. Menciona cuál es la aportación más significativa de la Constitución de 1917
6. ¿Cómo se encuentra dividida la constitución?
7. Señala las características de las diferentes clases de constitución



8. ¿Cómo se clasifican las garantías?
9. En qué consiste el juicio amparo.
10. ¿Cuáles son los tipos de amparo?



Examen de autoevaluación

1. Es el grupo que posee tradiciones, creencias, lenguaje y costumbres comunes que lo distinguen como unidad social, pero no requiere vida dentro de un territorio determinado
 - a. Estado simple
 - b. Estado compuesto
 - c. Nación
 - d. Pueblo

2. Es el acuerdo de voluntades estatales para realizar un fin que les puede ser común, sin que se pierda la individualidad.
 - a. La unión real
 - b. La confederación
 - c. Gobierno
 - d. Pueblo

3. Es la forma de gobierno donde la persona que encarna al órgano supremo del Estado, permanece en el puesto de manera vitalicia y lo transmite por muerte o abdicación.
 - a. Monarquía
 - b. Autocracia
 - c. Democracia
 - d. Aristocracia

4. Es la parte de la Constitución que regula los elementos del Estado:
 - a. Parte social
 - b. Parte dogmática
 - c. Parte orgánica
 - d. Parte ontológica



5. La característica de que un derecho se considere propio de la persona humana es conocida como:
 - a. Inherente
 - b. Imprescriptible
 - c. Inalienable

6. La prohibición de tribunales especiales y leyes privativas es una garantía de qué tipo:
 - a. De libertad
 - b. De igualdad
 - c. De seguridad jurídica
 - d. Social

7. El agraviado y la autoridad responsable son partes del:
 - a. Autoridad estatal
 - b. Juicio de amparo
 - c. La república democrática
 - d. Burocracia

8. Es el gobierno en el cual un hombre ejerce por sí solo una autoridad sin límites
 - a. Autocracia
 - b. Democracia
 - c. Monarquía
 - d. Aristocracia

9. Son características de los estados en el sistema federal:
 - a. Rígidos y normativos
 - b. Dependientes y normativos
 - c. Libres y soberanos
 - d. Autocráticos y rígidos



10. Es la potestad que tiene el poder público y que se apoya en la fuerza para garantizar el cumplimiento del orden jurídico
- a. Gobierno
 - b. Territorio
 - c. Democracia
 - d. Confederación



TEMA 9. LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL

Objetivo particular

Al culminar el aprendizaje del tema, lograrás analizar por qué la división de poderes, así como la independencia que existe entre los mismos, constituye la base de un estado democrático; asimismo, comprenderás la necesidad de esta división de poderes para evitar abusos por parte de los gobernantes, que pudieran provocar descontento entre los ciudadanos y por ende desórdenes y movimientos sociales. Conocerás, aunque de forma muy genérica, las atribuciones de cada uno de los poderes que integran, de conformidad con la Constitución, el Supremo Poder de la Federación.

Temario detallado

9. Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial

- 9.1. La división de poderes, su concepto y justificación
- 9.2. El Congreso de la Unión y las legislaturas locales, integración y funciones
- 9.3. El Poder Ejecutivo federal y local, sus principales funciones. El presidente de la república, su calidad de jefe de estado y de jefe de gobierno
- 9.4. El Poder Judicial federal y local, análisis de sus principales funciones

Introducción

Durante el desarrollo de este tema se analiza la justificación de la división de poderes del Estado, la integración y principales funciones de los poderes que forman parte del estado mexicano: el Congreso de la Unión y las legislaturas locales; el Poder Ejecutivo federal y local, así como la calidad del presidente de la república como jefe de estado y como jefe de gobierno; finalmente la integración y principales funciones del Poder Judicial federal y local.

En este tema se estudian las razones que existieron para llevar a cabo la división de poderes en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como las funciones y atribuciones de cada uno de estos órganos del Estado; ninguno de los tres



poderes tiene o puede adquirir superioridad sobre los otros dos, por lo que fue indispensable no sólo investirlos de competencias distintas y separadas, sino hacerlos independientes e iguales los unos respecto de los otros.

El Congreso de la Unión, conformado tanto por la Cámara de Diputados como por la Cámara de Senadores, es el encargado de elaborar las leyes que se aplican en todo el territorio nacional; tiene la facultad de reformar a las mismas, así como a la propia Constitución para adecuarla a la realidad social del país.

El Poder Ejecutivo federal lo ejerce el presidente de la república, que es el encargado de hacer cumplir las leyes elaboradas por el Poder Legislativo federal y se desenvuelve como jefe de estado y como jefe de gobierno.

El Poder Judicial federal es el que se encarga de resolver los conflictos sobre la aplicación de las leyes; está representado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y una de sus funciones más importantes es proteger los derechos que otorga la Constitución a todos los mexicanos mediante el juicio de amparo.

En cuanto a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial locales o estatales, tomando en cuenta que nuestro país se encuentra constituido como república federal, de conformidad con el pacto federal que los une, se establecen las facultades que le corresponden a cada uno de dichos órganos.

9.1 La división de poderes, su concepto y justificación

Desde que el hombre surgió sobre la tierra tuvo que esforzarse por convivir con sus semejantes. Para resolver los problemas que se iban presentando entre los diversos individuos, inventó leyes para regular el comercio, pagar impuestos y hasta contraer matrimonio. Desafortunadamente, algunos gobernantes abusaron de estas leyes y decidieron que ellos podían crearlas y aplicarlas a su antojo; todavía más, creyeron que en caso de que alguien no estuviera de acuerdo con este proceso ellos mismos podían juzgarlo y castigarlo. Esto provocó descontento entre los ciudadanos y, a la larga, causó desorden y revoluciones.



Algunos pensadores, como el barón de Montesquieu, en Francia, y John Locke, en Inglaterra, empezaron a promover la idea de que el poder no debía concentrarse en una sola persona. Sostuvieron que, para fortalecer a una nación, era necesario que existieran diversos órganos del Estado que tuviesen funciones distintas: unos elaborarían las leyes, otros las aplicarían y unos terceros las interpretarían y resolverían los conflictos derivados de su aplicación.

Esta **división de poderes**, así como la independencia que existe entre éstos, constituye la base de un estado democrático y liberal porque:

- Obliga a que haya una distribución equilibrada de las funciones estatales.
- Limita el ejercicio de cada poder a través del derecho, obligándolo a realizar estrictamente la función que le es propia o le corresponde.
- Produce, por la repetición continuada de los mismos actos, la especialización en las funciones, logrando su más eficaz desempeño.
- Resulta en beneficio de la libertad individual y social porque impide el monopolio de poderes, hecho que siempre se produce en detrimento o en violación de estas libertades.

Atendiendo a las necesidades que son propias del estado actual, la división no es ni puede ser absoluta, en forma que ejerzan funciones aisladas y sin relación alguna entre sí, ya que aun cuando los tres poderes sean independientes en su forma de organizarse y de actuar son partes de un todo y se complementan para lograr el funcionamiento total del Estado. Así, la división de poderes se perfecciona con la colaboración o coordinación de los mismos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 49, establece que el poder público, o Supremo Poder de la Federación, se ejerce a través de tres poderes: **Legislativo, Ejecutivo y Judicial**.



Estos poderes, cuya actividad se desarrolla en el ámbito nacional, respectivamente hacen la ley, la aplican y vigilan su cumplimiento y establecen su sentido, o sea, la interpretan a propósito de un caso concreto.

9.2 El Congreso de la Unión y las legislaturas locales

➤ El Congreso de la Unión

El artículo 50 de la Constitución Federal, señala: “El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores”.

El **Poder Legislativo federal** es el **encargado de elaborar las leyes que se aplican en todo el país**. Esta función está encomendada a los diputados y senadores, los cuales son electos mediante el voto de los mexicanos mayores de 18 años. En **México** contamos con **500 diputados** que están tres años en su cargo y **128 senadores** que permanecen en el puesto por seis años. Las cámaras en las cuales se reúnen, conforman lo que conocemos como **Congreso de la Unión**.

Por tradición se ha considerado a la Cámara de Diputados como representativa del pueblo y a la Cámara de Senadores como representativa de los estados.

El trabajo legislativo se realiza en comisiones integradas por los mismos legisladores, con la finalidad de que las iniciativas de ley que se presentan para discusión y debate sean analizadas por grupos de especialistas, según la materia de que se trate; posteriormente, se presentan al pleno, es decir, a todos los integrantes de cada una de las cámaras.

El **primer periodo** de sesiones ordinarias comprende del 1 de septiembre (fecha en el que el ejecutivo federal rinde su informe) hasta el 15 de diciembre. Sólo en el caso de que el presidente inicie su cargo, este periodo podrá extenderse hasta el 31 de diciembre del año correspondiente. El **segundo periodo** abarca del 15 de marzo al 30 de abril; sin embargo, cuando la situación lo amerite, se podrá convocar a un **periodo extraordinario** de sesiones.



Durante el tiempo en que no sesiona el Congreso de la Unión, el Poder Legislativo queda a cargo de la **Comisión Permanente**, integrada por 37 miembros, 19 diputados y 18 senadores, nombrados por sus respectivas cámaras.

➤ **Requisitos para ser legislador**

- **Diputados** (artículo 55 constitucional). Para ser diputado es necesario cumplir con los siguientes requisitos:
 - I. Ser mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.
 - II. Tener 21 años cumplidos el día de la elección.
 - III. Ser originario del estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses.
 - IV. No estar en servicio activo en el ejército federal ni tener mando en la policía en el distrito donde se haga la elección.
 - V. No ser secretario o subsecretario de estado, ni ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el caso de gobernadores, secretarios de gobierno, magistrados o jueces, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones.
 - VI. No ser ministro de algún culto religioso.
 - VII. No haber ocupado el cargo en el periodo inmediato anterior a la elección.

- **Senadores** (artículo 58 constitucional). Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será de treinta años cumplidos el día de la elección.

➤ **Facultades del Congreso**

El Congreso tiene principalmente, entre otras facultades señaladas en el artículo 73 Constitucional, las siguientes:

- Admitir nuevos estados a la Unión Federal.
- Imponer contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto, así como establecer contribuciones sobre el comercio exterior, energía eléctrica y gasolina entre otros.



- Dar autorización para que el ejecutivo pueda contraer obligaciones derivadas de los préstamos y aprobar los montos de endeudamiento del Distrito Federal y las entidades de su sector público.
- Impedir que en el comercio de estado a estado se establezcan restricciones.
- Establecer instituciones educativas en todos los niveles y modalidades.
- Legislar sobre nacionalidad, extranjeros, ciudadanía y naturalización.
- Legislar sobre hidrocarburos, minería, energía eléctrica y nuclear.
- Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, sobre la promoción de la inversión mexicana y la regulación de la inversión extranjera.
- Sostener las instituciones armadas de la nación: ejército, marina y fuerza aérea, así como declarar la guerra, con base en los datos que presente el ejecutivo.

Para que las **adiciones o reformas a la Constitución** lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes las acuerde y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados. El Congreso de la Unión o el Congreso Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas (artículo 135 constitucional).

➤ **Facultades de la Cámara de Diputados**

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

- I. Expedir el bando solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de presidente electo que hubiere hecho el tribunal electoral.
- II. Vigilar por medio de una comisión de su seno, el exacto desempeño de las funciones de la Contaduría Mayor.
- III. Nombrar a los jefes y demás empleados de esa oficina.



- IV. Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlos, así como revisar la cuenta pública del año anterior.
- V. Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito; y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren.
- VI. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

➤ **Facultades de la Cámara de Senadores**

Artículo 76. Son facultades exclusivas de la Cámara de Senadores:

- I. Analizar la política exterior y aprobar los tratados internacionales celebrados por el ejecutivo federal.
- II. Ratificar los nombramientos hechos por el ejecutivo federal, tales como el procurador general de la república, ministros, agentes diplomáticos, entre otros.
- III. Autorizar la entrada, el tránsito o la salida de tropas mexicanas y extranjeras.
- IV. Dar su consentimiento para que el presidente de la república disponga de la guardia nacional.
- V. Declarar la desaparición de los poderes de un Estado, nombrar al gobernador provisional, llegado el caso, y convocar a elecciones extraordinarias.
- VI. Solucionar conflictos entre los poderes de un estado.
- VII. Erigirse en jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones cometidas por los servidores públicos en el cumplimiento de sus funciones.
- VIII. Designar a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el presidente de la república.
- IX. Nombrar y remover al jefe del Distrito Federal.
- X. Las demás que la misma Constitución le atribuya.



➤ **Legislaturas locales**

El Poder Legislativo local se encarga de elaborar leyes para el estado de que se trate, mismas que no deben estar en contravención con las federales.

En las constituciones locales se contemplan las facultades de los congresos locales respectivos y en el artículo 116 de la Constitución federal se circunscriben los lineamientos a los que deben sujetarse los mismos:

- El Congreso local se formará por un mínimo de siete diputados cuando la población de ese estado no llegue a 400,000 habitantes, de nueve diputados cuando la población no llegue a 800,000 habitantes y de once cuando la población sea superior a 800,000 habitantes.
- Los diputados en función de las legislaturas de los estados no pueden ser reelectos para el periodo inmediato.
- En la legislatura de los estados deberán existir diputados locales de “representación proporcional”.

En las entidades federativas, el Poder Legislativo está depositado sólo en la Cámara de Diputados, llamada también **legislatura local**. Los lineamientos para su integración y conformación se encuentran en la Constitución de cada estado. Los diputados locales permanecen en su cargo tres años y sólo gozan de fuero dentro del territorio de su estado.

En el Distrito Federal, la asamblea legislativa es el órgano que se encarga de expedir las leyes para dicha demarcación territorial. Las normas relativas a la distribución de competencias entre el Congreso de la Unión y la Asamblea Legislativa, así como las disposiciones aplicables al funcionamiento e integración de esta última, se expresan en la base primera del apartado A del artículo 122 constitucional.



9.3 El Poder Ejecutivo federal y local, sus principales funciones. El presidente de la república, su calidad de jefe de estado y de jefe de gobierno

➤ Poder Ejecutivo federal

El artículo 80 de nuestra Carta Magna señala: “Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará “Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”.

El **Poder Ejecutivo federal** lo ejerce el presidente de la república, que es el **encargado de hacer cumplir las leyes** elaboradas por el Poder Legislativo federal, “proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia”, esto es, que debe proporcionar todos los elementos necesarios para que las mismas se cumplan.

El presidente de la república, al igual que los diputados y senadores, es elegido mediante el **voto popular**; permanece en el puesto seis años; si por alguna razón llega a faltar, el Congreso de la Unión debe nombrar a una persona que lo sustituya.

Quien haya sido presidente de la república, así fuera por breve tiempo, no podrá volver a ocupar el cargo y podrá ser removido del mismo por causa grave, la cual será calificada por el Congreso de la Unión.

El presidente de la república, como jefe de gobierno, es el encargado de la **administración pública federal**, pero el trabajo no lo puede hacer solo, requiere de la ayuda de colaboradores, tales como los secretarios de estado y el procurador general de la república, que dependerán directamente de él.

➤ Requisitos para ser presidente de la república

El artículo 82 constitucional señala que para ser presidente se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años;



- II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;
- III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección;
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto;
- V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al ejército, seis meses antes del día de la elección;
- VI. No ser secretario o subsecretario de estado, jefe o secretario general del departamento administrativo, procurador de la república o gobernador de algún estado, a menos que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y
- VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83 (no haber sido presidente de la república con anterioridad).

➤ **Facultades y obligaciones del presidente de la república**

El artículo 89 constitucional señala las facultades y obligaciones del presidente, de las cuales mencionaremos, entre otras, las siguientes:

- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.
- Nombrar y remover libremente a los secretarios de estado y demás empleados de la Unión.
- Nombrar ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.
- Nombrar a los oficiales de las fuerzas armadas, así como disponer de las mismas y de la guardia nacional para la seguridad interior y defensa exterior de la federación.
- Declarar la guerra en nombre del estado, previa ley del Congreso de la Unión.
- Designar, con ratificación del Senado al procurador general de la república.
- Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Congreso.



- Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación.
- Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de ministros de la Suprema Corte de Justicia.

➤ **Poder Ejecutivo local**

De conformidad con el artículo 116 de la Constitución Federal, el titular del ejecutivo local o estatal es el **gobernador**; sólo pueden serlo los ciudadanos mexicanos por nacimiento. Debe ser nativo del estado o con residencia efectiva por un tiempo no menor de cinco años antes de la elección.

Los gobernadores duran en su cargo seis años y son elegidos por el voto popular; no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Su ámbito es el territorio donde se encuentra su estado, no pudiendo traspasar dicha circunscripción.

En las constituciones locales se señalan las características y obligaciones de los gobernadores que, al igual que el presidente de la república, cuentan con colaboradores (secretarios) que ellos mismos nombran y remueven libremente.

9.4. El Poder Judicial federal y el local, análisis de sus principales funciones

➤ **Poder Judicial federal**

El artículo 94 de la Ley Fundamental señala: “Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, en Juzgados de Distrito, y en un Consejo de la Judicatura Federal”.

➤ **La Suprema Corte de Justicia de la Nación**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación es el máximo tribunal del país. Se integra por once ministros, de los cuales uno es su presidente.



Para ser **ministro** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento y en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener cuando menos 35 años el día de la designación;
- III. Ser licenciado en Derecho con título profesional con antigüedad mínima de diez años;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión;
- V. Haber residido en el país durante los dos últimos años anteriores al día de la designación; y
- VI. No haber sido secretario de estado, jefe de departamento administrativo, procurador general de la república o de justicia del Distrito Federal, senador, diputado federal ni gobernador de algún estado o jefe del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.

El Senado elige a los ministros de entre los candidatos que le proponga el presidente de la república y duran quince años en su cargo.

La Suprema Corte de Justicia funciona en **pleno** y en **salas**.

El **pleno** se reúne cuando los once ministros se reúnen en el salón de sesiones a debatir los asuntos que deban resolver. No es necesario que todos los ministros estén presentes para llegar a una determinación; en la mayoría de los casos, basta la participación de siete ministros para que las decisiones del pleno tengan validez.

Entre los asuntos que resuelve la Suprema Corte de Justicia funcionando en pleno se cuentan:

- a. Las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad.



- b. Los recursos de revocación, que constituyen una “segunda instancia”, en la que se revisan las sentencias de amparo dictadas en los juzgados de distrito y tribunales de circuito.
- c. La destitución de autoridades, cuando se nieguen, sin causa justa, a dar cumplimiento a una sentencia de amparo.

Las **salas**. Para resolver algunos asuntos, la Suprema Corte funciona en dos salas. Cada sala está integrada por cinco ministros, pero basta la presencia de cuatro para que éstas funcionen. El presidente de la Suprema Corte no participa en ninguna de ellas.

La **primera sala** conoce asuntos civiles y penales, mientras que la segunda resuelve asuntos administrativos y laborales.

Algunos asuntos que se resuelven en las salas son:

- a. Recursos de revisión contra sentencias de amparo donde se pronuncie la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un reglamento expedido por el ejecutivo federal o local.
- b. Contradicciones de tesis, que se presentan cuando dos tribunales han emitido una sentencia distinta sobre dos asuntos iguales.
- c. Apelaciones contra sentencias dictadas por los juzgados de distrito en juicios federales, siempre y cuando sean muy importantes o trascendentes.

➤ **Tribunales de circuito**

Los juzgados y tribunales federales se encuentran distribuidos a lo largo de todo el territorio nacional. Sin embargo, cada uno de ellos sólo puede conocer de los asuntos que se presentan en las zonas geográficas a las que fueron asignados. Estas zonas se llaman **circuitos judiciales**.

Actualmente existen 25 circuitos judiciales en el territorio nacional. Un circuito judicial puede abarcar el territorio de una entidad federativa, como en el caso del Distrito Federal, Nuevo León, San Luís Potosí o Guanajuato; en otros casos, el



circuito judicial comprende el territorio de dos o más estados, como es el caso de Jalisco y Colima o el de Yucatán, Quintana Roo y Campeche.

Los tribunales de circuito pueden ser **unitarios o colegiados**, según el número de magistrados que los integren y el tipo de asuntos que deban conocer.

- **Tribunales colegiados de circuito.** Son los tribunales federales integrados por tres magistrados, donde uno de ellos funge como presidente y es elegido por el propio tribunal, el cual dura un año en su cargo.

Las decisiones de estos tribunales se toman por votación. Pueden estar especializados en una materia o conocer de todas: administrativa, laboral, civil y penal, relativas, principalmente, a los siguientes asuntos:

- a. Juicios de amparo directo.
- b. Recursos de revisión, mediante los cuales se revisa y decide si la resolución de un juez se emitió conforme a la ley, contra las decisiones que hayan dictado los jueces de distrito o los tribunales unitarios de circuito en un juicio de amparo indirecto.
- c. Recursos de revisión contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso administrativo, ya sean federales o del Distrito Federal.

- **Tribunales unitarios de circuito.** Son los tribunales federales integrados por un solo magistrado, el cual es auxiliado por otros funcionarios en su trabajo. Se consideran tribunales de segunda instancia en materia de juicios federales.

Pueden conocer de materias administrativas, penales o civiles, relativas a los siguientes asuntos:

- a. Apelaciones que se hayan tramitado originalmente ante los juzgados de distrito.



- b. Recursos de denegada apelación, o sea, que resuelven si el juez de distrito que se negó a darle trámite a una apelación tuvo o no razón.
- c. Juicios de amparo contra actos de otros tribunales unitarios de circuito que no constituyan sentencias definitivas.

- **Juzgados de distrito**

Los Juzgados de distrito son los órganos judiciales de primera instancia del Poder Judicial federal. Cuando existe un conflicto en materia federal son los que deben conocer las demandas de juicios, incluido el de amparo.

Pueden estar especializados por materias (penal, civil, administrativa y laboral) o conocer indistintamente cualquiera de estos asuntos. Su función es:

- a. Resolver juicios relacionados con leyes federales en las materias civil, penal y administrativa. No conocen de la materia laboral federal porque esto es de la competencia de las juntas federales de conciliación y arbitraje.
- b. Conocer de juicios de amparo indirecto en materia civil, penal, administrativa y laboral, promovidos contra aquellos actos de autoridad que hayan violado las garantías individuales o invadido esferas de competencia, dentro o fuera de un procedimiento o juicio.

- **Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación**

El tribunal electoral es un órgano especializado del Poder Judicial de la federación; es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando se trate de **resolver acciones de inconstitucionalidad**.

Funciona con una sala superior, cuya sede es el Distrito Federal, y con cinco salas regionales, cuya sede será la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divide el país.



Su función más importante es garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos, para lo cual resuelve las inconformidades que existan contra las resoluciones y actos de las autoridades electorales que afecten los principios constitucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, rectores de la función estatal electoral. Asimismo, resuelve los conflictos relacionados con los derechos que tienen los ciudadanos para votar y ser votados.

➤ **Poder Judicial local**

El Poder Judicial local tiene su propia organización. Casi siempre se deposita en un Tribunal Superior de Justicia compuesto por magistrados, generalmente nombrados por el gobernador del estado con aprobación del Congreso local.

Los jueces del Poder Judicial local se encargan de dirimir los conflictos mediante la aplicación de leyes locales.

El Distrito Federal cuenta con un Poder Judicial local, mismo que está depositado en el Tribunal Superior de Justicia, jueces penales, civiles, de arrendamiento, familiares y de concursal. Se forma de magistrados, los cuales trabajan en pleno o en salas; estas últimas se componen de 3 magistrados.

Bibliografía del tema 9

CONSTITUCIÓN Política de los Estados Unidos Mexicanos. Vigente.

CRUZ GREGG, Angélica, *Fundamentos de derecho positivo mexicano*, 2ª ed., México, Thomson, 2002.

FIX-ZAMUDIO, Héctor, *Derecho constitucional mexicano comparado*, 2ª ed., México, Porrúa, 2001.

LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, *Manual de derecho positivo mexicano*, México, Trillas, 2001.

MORENO, Daniel, *Derecho constitucional mexicano*, 5ª ed., México, Editorial Pax-México, 1979.



Actividades de aprendizaje

- A.9.1.** Elabora un mapa conceptual con los temas que contiene ésta unidad.
- A.9.2.** Localiza en internet la página del Congreso de la Unión y precisa cuándo fue la última vez que se convocó a un periodo extraordinario de sesiones.
- A.9.3.** Dentro de las facultades del Congreso de la Unión, identifica cuáles son las que se refieren a las materias de hacienda, de comercio y de educación.
- A.9.4.** Elabora un cuadro con las funciones y atribuciones de cada uno de los Poderes de la Unión para ello realiza la lectura del título tercero, capítulos I, II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- A.9.5.** Elabora un cuadro comparativo de los poderes de la federación (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), el cual contengan su definición, la representación de cada uno de ellos y cinco de sus facultades.
- A.9.6.** Elabora un cuadro comparativo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial locales o estatales de dos países.

Cuestionario de autoevaluación

1. ¿Cuál consideras que es la importancia de la división de poderes?
2. ¿Qué requisitos se necesitan para ser senador y diputado?
3. Describe cuáles son las facultades de la Cámara de Diputados.
4. Describe cuáles son las facultades de la Cámara de Senadores.
5. Menciona las funciones del presidente de la república.
6. Señala las facultades y obligaciones del presidente de la república.
7. Cuáles son los requisitos para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
8. ¿Cuál es la función de las salas en la Suprema Corte de la Nación?
9. Explica qué es un tribunal de circuito y cómo se clasifica.
10. ¿Qué es el tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación?



Examen de autoevaluación

Indica si las siguientes aseveraciones son verdaderas (V) o falsas (F)

- _____ 1. La división de poderes impide la distribución equilibrada de las funciones estatales.
- _____ 2. El artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el ejercicio del poder a través de tres poderes.
- _____ 3. El Poder Legislativo federal es el encargado de elaborar las leyes que se aplican en todo el país.
- _____ 4. En México contamos con 500 diputados que están seis años en su cargo y 128 senadores que permanecen en el puesto por tres años.
- _____ 5. Para ser senador se requiere, entre otras características, tener 21 años cumplidos el día de la elección, no ser ministro de algún culto religioso.
- _____ 6. El congreso tiene la facultad de admitir nuevos estados a la Unión Federal, establecer instituciones educativas en todos los niveles y modalidades.
- _____ 7. La Cámara de Diputados tiene la facultad de analizar la política exterior y aprobar los tratados internacionales, así como dar su consentimiento al presidente de la república para que disponga de la guardia nacional.
- _____ 8. En las entidades federativas, el Poder Legislativo está depositado sólo en la Cámara de Diputados, llamada también legislatura local.
- _____ 9. Para ser presidente de la república se requiere, entre otras características, tener cuando menos 35 años el día de la designación,



ser licenciado en Derecho con título profesional con antigüedad mínima de diez años.

_____ **10.** Cada sala de la Suprema Corte está integrada por cinco ministros, pero basta la presencia de cuatro para que éstas funcionen.



TEMA 10. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Objetivo particular

Al culminar el aprendizaje del tema, lograrás conocer lo que a su vez representa el titular del Poder Ejecutivo como titular de la administración pública federal, así como las funciones básicas de los órganos administrativos que de él dependen y las diferentes formas de organización administrativas que existen. Asimismo, conocerás también las generalidades de las administraciones públicas locales y la estructura y competencia del municipio en particular.

Temario detallado

10. La administración pública federal

- 10.1 El titular del Poder Ejecutivo federal como jefe de la administración pública federal (las secretarías de estado, la procuraduría general de la república, los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos), generalidades
- 10.2 La desconcentración administrativa, concepto y justificación. Ejemplos
- 10.3 Comentarios sobre las funciones básicas de las diversas. Dependencias y entidades de la administración pública federal
- 10.4 Las administraciones públicas locales, generalidades
- 10.5 El municipio, estructura y competencia, generalidades

Introducción

La administración pública tiene por objeto la función administrativa del Estado tanto para la satisfacción de las necesidades de la sociedad como para prestar los servicios públicos. El Estado crea órganos y procedimientos bajo un orden jurídico como forma de organización denominada administración pública, que provee la ejecución de leyes para los servicios públicos.

Los diferentes órganos de la administración pública federal, dependientes del Poder Ejecutivo, son colaboradores directos que auxilian a éste en el despacho de los asuntos administrativos; asimismo, son los encargados de planear,



organizar dirigir y controlar todas las actividades tendientes a satisfacer las necesidades de los gobernados.

10.1 El Poder Ejecutivo federal como jefe de la administración pública federal

Para el desarrollo de este tema resulta necesario primeramente definir lo que se entiende por **derecho administrativo**, que es la rama del derecho público que regula la estructura, la organización, el funcionamiento y las relaciones de la administración pública en sus distintas jerarquías y funciones.

García Máynez²² simplemente sostiene que es la rama del **derecho público** que tiene por **objeto específico la administración pública**; por su parte, el maestro Gabino Fraga²³ lo conceptúa como el **régimen de organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo**, que comprende las normas que regulan la actividad del Estado y que se realiza en forma de función administrativa.

Igualmente resulta necesario definir a la **administración pública federal** que, de manera muy genérica, es la acción del gobierno para el cumplimiento de las leyes y para el fomento de los intereses públicos.

Delgadillo Gutiérrez define a la administración pública como la actividad que de manera concreta, inmediata, continua y espontánea realizan los órganos del Estado para atender los intereses públicos; en cambio, López Betancourt la define como la actividad que despliega el Poder Ejecutivo mediante la cual desarrolla un trabajo continuo y permanente, tendiente a obtener un interés y beneficio público de carácter social.

En virtud del sistema presidencial, que como forma de gobierno establece nuestra Constitución, el **presidente de la república** se encuentra investido con un doble carácter: como **jefe de estado** (titular del Poder Ejecutivo federal) y como **jefe de gobierno** (jefe de la administración pública federal y jefe supremo de las fuerzas armadas).

²² Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto, *Compendio de Derecho Administrativo*.

²³ Fraga Gabino, *Derecho Administrativo*.



Por lo que respecta a las **actividades administrativas del presidente** de la república, en virtud de que es el jefe de la administración pública federal, a él corresponden todas las facultades para el ejercicio de la función administrativa, tal como se establece en el artículo 89 constitucional, que prevé las facultades del presidente de ejecutar las leyes, nombrar y remover libremente a los funcionarios de la administración y decretar expropiaciones, entre otras.

El ejercicio de estas actividades administrativas implican la ejecución y cumplimiento de la ley en los términos que la misma disponga no como una simple tarea mecánica, sino con una actividad eminentemente creadora de situaciones jurídicas concretas.

El presidente de la república como jefe de la administración pública constituye el lugar más alto de la jerarquía administrativa, concentrando en sus manos los poderes de decisión, de mando y jerárquico necesarios para mantener la unidad en la administración (centralización).

➤ **Las secretarías de estado**

Las **secretarías de estado** son los órganos creados por nuestro sistema eminentemente presidencial para el despacho de los asuntos administrativos, estructurados por materias.

La existencia de las secretarías de estado, como **órganos administrativos** con una competencia determinada para apoyar al jefe de la administración pública federal en el ejercicio de sus funciones, es indispensable en toda organización estatal, ya que todas las actividades que implican el ejercicio de la función administrativa deben ser realizadas por las personas necesarias que integran estos órganos, cuya naturaleza y características difieren de acuerdo con el régimen político a que está sometido el Estado y que se plasma en las normas jurídicas.

Los titulares de las secretarías de estado son nombrados y removidos libremente por el presidente de la república. La firma de éstos en los reglamentos, decretos y



órdenes del presidente recibe el nombre de **refrendo**, el cual los solidariza con los actos del primer magistrado de la nación y la falta del mismo permite a los particulares no obedecerlos.

➤ **La Procuraduría General de la República**

La titularidad de este órgano administrativo se encuentra a cargo del **procurador general de la república**, funcionario que también es nombrado y removido libremente por el presidente de la república y tiene, al igual que los secretarios de estado, el mismo nivel, además de las mismas obligaciones y derechos.

El procurador general de la república es considerado como el abogado general del gobierno federal, ya que participa en todos los juicios en que la federación es parte. Su **función** primordial en este ámbito es ser el **titular de la acción penal**.

Representa a la institución denominada **Ministerio Público Federal**, el cual se encarga, entre otras funciones, de perseguir los delitos del orden federal, dirigir a la policía judicial e intervenir como parte en los juicios de amparo.

La Procuraduría General de la República tiene su propia **ley orgánica**, donde se establecen sus funciones, órganos que la integran y en general sus estructuras internas.

➤ **Los organismos descentralizados**

La **descentralización** se da por ley o por decreto, con la creación de organismos con personalidad jurídica y patrimonio propios, para la realización de actividades estratégicas o prioritarias, la prestación de un servicio público o social o para la obtención o aplicación de recursos con fines de asistencia o seguridad social.

Los órganos descentralizados no guardan una relación de subordinación respecto del órgano que los crea (Poder Ejecutivo), sino que actúan con mayor libertad y sobre todo con poder de decisión dentro del ámbito de sus facultades, expresadas en las leyes expedidas por el Congreso de la Unión.



Se trata de entes jurídicos diferentes que por necesidades técnicas, administrativas, financieras o jurídicas, son creados para la realización de actividades especiales, dentro de los lineamientos que en forma general se establezcan.

Como ejemplos de la descentralización administrativa tenemos a la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), a Petróleos Mexicanos (PEMEX), al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt), la Casa de Moneda, entre otros.

➤ **Las empresas de participación estatal**

Estas empresas también son conocidas como **paraestatales** o de “economía mixta”; permiten la asociación del Estado con los particulares para lograr determinados fines (educativos, económicos o sociales) mediante la constitución de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles, en las cuales la participación estatal puede ser mayoritaria o minoritaria.

Las **empresas de participación estatal**, aunque no son propias o exclusivas de la función pública, su desempeño resulta de interés público, y al igual que los organismos descentralizados, requieren de autonomía técnica, financiera, administrativa y jurídica a fin de facilitar la consecución de su éxito.

Como ejemplos de este tipo de empresas podemos señalar el Banco Nacional de Comercio Exterior, el Colegio de México, Nacional Financiera, entre otros.

➤ **Los fideicomisos públicos**

De conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y con la Ley Federal de Entidades Paraestatales, los fideicomisos públicos son aquellos que el gobierno federal o algunas de las demás entidades paraestatales constituyen con el propósito de auxiliar al ejecutivo federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo para que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y para que tengan comités técnicos.



Su creación puede obedecer a un mandato legal o a una decisión del ejecutivo, de acuerdo con las políticas de administración, y sólo se justificará cuando no sea posible que un organismo descentralizado cumpla con los objetivos que se ha propuesto alcanzar, ya sea por la naturaleza específica del objeto por realizar o por los elementos técnicos que requieren la afectación de un patrimonio a un fin particular.

De conformidad con nuestra legislación, los elementos esenciales de los fideicomisos públicos son:

- Que los establezca la administración pública federal, con autorización del presidente de la república.
- Que su propósito sea auxiliar al ejecutivo en las actividades prioritarias del desarrollo.
- Que su estructura sea análoga a la de las otras entidades y que tengan comités técnicos.

En la constitución de los fideicomisos públicos, el fideicomitente único de la administración pública centralizada será necesariamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

10.2 La desconcentración administrativa, concepto y justificación

La desconcentración administrativa se refiere a los **órganos administrativos** creados para cumplir objetivos específicos y con facultades para resolver sobre la materia correspondiente dentro de un ámbito territorial determinado. Aunque están subordinados a la administración central, cuentan con autonomía para realizar sus funciones y tomar decisiones.

La **desconcentración** implica que el ente central, con base en una ley, ha transferido en forma permanente parte de su competencia a órganos que forman parte del mismo ente. Resulta un procedimiento para agilizar la actividad de la administración central.



La justificación de la creación de estos órganos se debió principalmente a la falta de funcionalidad que implicaba la **centralización administrativa**, toda vez que tanto en la toma de decisiones como en la ejecución se tenía que ir desde el más bajo nivel hasta la cúspide, además de las distancias territoriales cuando resultaba necesario el traslado de personas y documentos desde la apartada región en la que el asunto se generaba hasta el centro de decisión que lo resolvería.

Los **elementos** esenciales de la desconcentración administrativa son:

- Las facultades de decisión y mando son transferidas a órganos inferiores.
- Se encuentran vinculadas por el poder jerárquico con el órgano centralizado del que dependen.
- Tienen cierta libertad técnica y administrativa.
- Se crea por ley, reglamento o por decreto administrativo.

La diferencia fundamental entre la **desconcentración** y la **descentralización** es que mientras en la primera la transferencia o delegación de facultades se da entre dos órganos que dependen de la misma entidad o persona, en la segunda la delegación o transferencia de facultades se realiza entre dos entidades o personas jurídicas diferentes.

Como ejemplos de la desconcentración administrativa tenemos al Servicio de Administración Tributaria (SAT), que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter de autoridad fiscal y con las atribuciones y facultades ejecutivas que señala su propia ley; también al Instituto Politécnico Nacional (IPN), que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, cuyo objeto es ofrecer educación media superior, licenciaturas, maestrías y doctorados.



10.3. Comentarios sobre las funciones básicas de las diversas dependencias y entidades de la administración pública federal

La **administración pública federal centralizada** se encuentra integrada por 18 secretarías de estado, una consejería jurídica del ejecutivo federal y la Procuraduría General de la República.

La organización básica de las dependencias del ejecutivo, así como sus atribuciones y facultades, se encuentran señaladas en forma global en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, pero en forma particular en el reglamento interior de cada secretaría o departamento de estado, que expide el presidente de la república en el ejercicio de su facultad reglamentaria, y con mayor detalle en los manuales de organización que cada titular de dependencia expide como instrumentos de apoyo administrativo interno.

Las funciones básicas de las dependencias y entidades de la administración pública federal se pueden sintetizar de la siguiente manera:

Secretaría de Gobernación. Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de la ley del ejecutivo; publicar las leyes y decretos que expiden el Congreso de la Unión, alguna de las dos Cámaras o el presidente de la república; manejar el servicio nacional de identificación personal; vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de culto público, iglesias, agrupaciones y asociaciones religiosas; vigilar las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, etcétera.

Secretaría de Relaciones Exteriores. Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la **administración pública federal**; conducir la política exterior, interviniendo en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte, etcétera.

Secretaría de la Defensa Nacional. Organizar, administrar y preparar al ejército y a la fuerza aérea; organizar y preparar el servicio militar nacional, etcétera.



Secretaría de Marina. Organizar, administrar y preparar la armada; manejar el activo y las reservas de la armada en todos sus aspectos; ejercer la soberanía en aguas territoriales, etcétera.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales; proyectar y calcular los ingresos de la federación, del gobierno del Distrito Federal y de las entidades paraestatales; formular los proyectos de leyes de ingresos de la Federación y del gobierno del Distrito Federal, etcétera.

Secretaría de Desarrollo Social. Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social y, en particular, la de asentamientos humanos, desarrollo regional y urbano, vivienda y ecología, etcétera.

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. Planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos, etcétera.

Secretaría de Energía. Conducir la política energética del país; regular y, en su caso, expedir normas oficiales mexicanas en materia de suministro de energía y seguridad nuclear, etcétera.

Secretaría de Economía. Formular y conducir las políticas generales de industrias, comercio exterior, interior, abasto y precios del país, con excepción de los precios de bienes y servicios de la administración pública federal; promover y vigilar la comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios, etcétera.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo



rural; fomentar los programas y elaborar normas oficiales de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y silvícolas, etcétera.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones; organizar y administrar los servicios de correos y telégrafos; conducir la administración de los servicios federales de comunicaciones eléctricas y electrónicas y su enlace con los servicios similares públicos concesionados con los servicios privados de teléfonos, telégrafos e inalámbricos, etcétera.

Secretaría de Educación Pública. Organizar, vigilar y desarrollar la educación en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas; crear y mantener las escuelas oficiales en el Distrito Federal; vigilar que se observen y cumplan las disposiciones relacionadas con la educación preescolar, primaria, secundaria, técnica y normal, establecidas en la Constitución y prescribir las normas a que debe ajustarse la incorporación de las escuelas particulares al sistema educativo nacional; promover la creación de institutos de investigación científica y técnica; ejecutar acciones para promover la educación física y el deporte estudiantil, etcétera.

Secretaría de Salud. Establecer y regular la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad en general; coordinar los programas de servicios a la salud de la administración pública federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen, etcétera.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos; procurar el equilibrio entre los factores de la producción, de conformidad con las disposiciones legales relativas, etcétera.



Secretaría de la Reforma Agraria. Aplicar los preceptos agrarios del artículo 27 Constitucional, así como las leyes agrarias y sus reglamentos; conceder o ampliar en términos de la ley las dotaciones o restituciones de tierra y aguas a los núcleos de la población rural, etcétera.

Secretaría de Turismo. Programar y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; promover en coordinación con las entidades federativas las zonas de desarrollo turístico nacional, etcétera.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, evaluar la calidad del ambiente y establecer y promover el sistema de información ambiental; regular la explotación pesquera; promover la creación de zonas portuarias pesqueras, etcétera.

Secretaría de Seguridad Pública. Desarrollar las políticas de seguridad pública y de combate al crimen, en el ámbito federal, de forma que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir la comisión de delitos; presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública, etcétera.

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Dar apoyo técnico jurídico al presidente de la república en todos aquellos asuntos que éste le encomiende; dar opinión al presidente de la república sobre los proyectos de tratados a celebrar con otros países y organismos internacionales, así como de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se presenten al Congreso de la Unión.

Procuraduría General de la República. Participa en todos los juicios en que la federación es parte. Su función primordial en este ámbito es ser el titular de la acción penal. Representa al Ministerio Público Federal, el cual se encarga, entre otras funciones, de perseguir los delitos del orden federal, dirigir a la policía judicial e intervenir como parte en los juicios de amparo.



10.4 Las administraciones públicas locales, generalidades

La organización del estado mexicano obliga a los integrantes de la federación a **establecer una organización y estructura interna** que siga los lineamientos que el pacto federal determina. Al igual que la federación, los estados siguen el principio de la división de poderes y en su Constitución establecen las bases particulares de su organización y funcionamiento.

Ante la imposibilidad práctica de realizar el análisis de la administración pública de los 31 estados de la federación tomaremos como base la del Estado de México.

La administración pública estatal se estructura de acuerdo con la **Ley Orgánica** respectiva, en la que deberán **establecerse las dependencias y organismos** que apoyarán al gobernador en el despacho de los asuntos que la Constitución le encomienda, de donde deriva la existencia de la administración pública estatal.

Además de la previsión que la Constitución hace respecto de los requisitos para ser gobernador, también señala los correspondientes al secretario y subsecretario de gobierno, ya que el secretario de gobierno, por ministerio de ley, es quien suple las faltas temporales del gobernador.

La estructura de la **administración pública del estado**, en los términos de la Ley Orgánica respectiva, está integrada por la administración central, con el titular del ejecutivo, sus unidades administrativas de salud pública, comunicación social, auditorías y coordinación de los servicios de asesoría y apoyo técnico, así como por el procurador general de justicia, como consejero jurídico del gobierno y encargado del Ministerio Público, y las secretarías necesarias para el despacho de los asuntos administrativos, estructuradas por materias.

También se prevé la desconcentración dentro de la organización centralizada, así como la existencia de un tribunal de arbitraje, una junta local de conciliación y arbitraje y un tribunal de lo contencioso administrativo, como órganos jurisdiccionales de la administración pública estatal, dotados de plena autonomía



para dictar sus fallos.

La **administración paraestatal** está integrada por los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos, que son organismos auxiliares creados por el Congreso estatal, a solicitud del ejecutivo o por una orden de éste, quien puede además ordenar su fusión o liquidación.

10.5 El Municipio, estructura y competencia, generalidades

La base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados de la federación es el **municipio libre**. En el artículo 115 constitucional se establecen los siguientes lineamientos en cuanto a su estructura y competencia:

- Tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.
- Debe ser gobernado por un **ayuntamiento** de elección popular directa, compuesto por un presidente municipal, regidores y síndicos.
- Su ayuntamiento tiene facultades para expedir bandos de policía y buen gobierno, así como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en su circunscripción territorial, conforme a las bases normativas que señale la legislatura local.
- Deben prestar por sí, o con el concurso de los estados, los servicios públicos municipales.
- Administrarán libremente su hacienda, la cual se formará en los términos de las leyes locales, con los rendimientos que sus bienes les produzcan, las contribuciones y las participaciones federales que les señalen las legislaturas de los estados y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos municipales.
- Podrán celebrar convenios con los estados para asumir la prestación de servicios o la atención de funciones de la federación, que previamente haya asumido el estado.

Según la **Ley Orgánica Municipal**, los centros de población de los municipios del Estado de México se denominan, en razón del número de habitantes y de los servicios públicos —equipamiento urbano, hospital, mercado, cárcel, panteón,



instituciones bancarias, industriales, comerciales y agrícolas, y centros de enseñanza— de la manera siguiente:

- **Ciudad.** Más de 15,000 habitantes: todos los servicios públicos, servicios médicos y enseñanza hasta media superior.
- **Villa.** Entre 5,000 y 15,000 habitantes: servicios públicos (equipamiento urbano, hospital, mercado, cárcel y panteón), servicios médicos y enseñanza hasta media superior.
- **Pueblo.** Entre 1,000 y 5,000 habitantes: los servicios públicos indispensables y centros de enseñanza primaria.
- **Ranchería.** Entre 500 y 1,000 habitantes: edificios para escuela rural, delegación o subdelegación municipal.
- **Caserío.** Localidad hasta 500 habitantes.

El ayuntamiento de los municipios está integrado por un presidente y los síndicos y regidores de mayoría relativa y de representación proporcional necesarios, según el número de habitantes con que cuente la población.

El **presidente municipal** es el órgano ejecutor de las determinaciones del ayuntamiento; entre sus facultades se encuentran principalmente:

- Ser el representante legal del municipio.
- Proponer los nombramientos del secretario, el tesorero y los titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal.
- Contratar la prestación de servicios públicos con terceros.
- Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables.
- Vigilar la correcta inversión de los fondos públicos.
- Hacer cumplir las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales.



También existen otros **organismos auxiliares de los ayuntamientos** que prevé la **Ley Orgánica Municipal**, como son: los consejos de participación ciudadana, las organizaciones sociales representativas de la comunidad, así como las demás organizaciones que determinen las leyes, reglamentos y acuerdos del ayuntamiento.

El ejercicio de la función administrativa municipal en materia de servicios públicos puede ser en forma exclusiva por los municipios, con la participación y apoyo de los estados o con otros municipios; también puede otorgarse su concesión a particulares, con excepción de los de seguridad pública, tránsito, alumbrado y los que afecten la estructura y organización municipal.

Del análisis a la legislación de la mayoría de los estados encontramos que son pocos los que cuentan con una regulación legal tan completa como en el caso del Estado de México, que atizamos como muestra, particularmente a nivel municipal, por lo que, para conocer cada caso en particular será necesario acudir a la legislación de la entidad de que se trate.

Bibliografía del tema 10

CONSTITUCIÓN Política de los Estados Unidos Mexicanos. Vigente.

CRUZ GREGG, Angélica, *Fundamentos de derecho positivo mexicano*, 2ª ed., México, Thomson, 2002.

DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto, *Compendio de derecho administrativo*, 5ª ed., México, Porrúa, 2002.

FERNÁNDEZ RUIZ, Rafael I., *Derecho administrativo*, 3ª ed., México, Oxford University Press, 2000.

FRAGA Gabino, *Derecho administrativo*, 20ª ed., México, Porrúa, 1980.

LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, *Manual de derecho positivo mexicano*, México, Trillas, 2001.



Actividades de aprendizaje

- A.11.1.** Elabora un glosario conceptual del término de administración pública con la bibliografía del tema, citando el autor y la fuente.
- A.11.2.** Con base en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal da tres ejemplos de cada órgano de la administración pública federal (centralizado, descentralizado y desconcentrado) y señala tres facultades conferidas a cada uno de ellos y/o a sus representantes.
- A.11.3.** En la página de internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, investiga cuántos y cuáles fideicomisos públicos existen a la fecha.
- A.11.4.** Con base en la Ley Orgánica de la de la Administración Pública del Estado de México, señala cuáles son las secretarías que auxilian al gobernador en el despacho de los asuntos administrativos y menciona tres facultades de cada una de ellas.
- A.11.5.** Con base en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México haz una lista de las funciones que están a cargo de los síndicos y de los regidores como integrantes del ayuntamiento del municipio.

Cuestionario de autoevaluación

- 1. ¿Qué son las secretarías de estado?
- 2. ¿Cuáles son las funciones del procurador general de la república?
- 3. Menciona, desde el punto de vista administrativo, qué funciones desempeña el presidente de la república
- 4. Señala cuáles son los elementos esenciales de la descentralización administrativa
- 5. Indica la diferencia entre desconcentración y descentralización
- 6. ¿Cuáles son las características de las empresas de participación estatal?
- 7. ¿Cómo se encuentra integrada la administración pública federal centralizada?
- 8. Describe la estructura del municipio libre
- 9. Señala las facultades del presidente municipal
- 10. Menciona que otros organismos auxiliares de los ayuntamientos conoces. Descríbelos.



Examen de autoevaluación

1. Es la acción del gobierno para el cumplimiento de las leyes y para el fomento de los intereses públicos:
 - a. Administración pública del estado
 - b. Administración pública federal centralizada
 - c. Administración pública federal
 - d. Administración estatal

2. Es el artículo constitucional en el que se establecen las facultades del presidente:
 - a. 94
 - b. 89
 - c. 82
 - d. 80

3. Son entes jurídicos que por necesidades técnicas administrativas, financieras o jurídicas, se crean para la realización de actividades especiales dentro de los lineamientos que se establezcan:
 - a. Órganos descentralizados
 - b. Municipios
 - c. Secretarías de estado
 - d. Empresas de participación estatal

4. Es un ejemplo de empresas de economía mixta:
 - a. Universidad Nacional Autónoma de México
 - b. Instituto Politécnico Nacional
 - c. Secretaría de Administración Tributaria
 - d. Colegio de México



5. Es la secretaría que se encarga de cobrar impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales:
 - a. De Hacienda y Crédito Público
 - b. De Contraloría y Desarrollo Administrativo
 - c. De Gobernación
 - d. De Economía

6. Es la secretaría que se encarga de la administración de los servicios federales de comunicaciones eléctricas y su enlace con los servicios similares públicos concesionados:
 - a. De Energía
 - b. De Medio Ambiente y Recursos Naturales
 - c. De Comunicaciones y Transportes
 - d. De Contraloría y Desarrollo Administrativo

7. Es la secretaría encargada de la inspección del ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos:
 - a. De Economía
 - b. De Contraloría y Desarrollo Administrativo
 - c. De Hacienda y Crédito Público
 - d. De Trabajo y Previsión Social

8. Esta secretaría tiene entre sus funciones promover el sistema de información ambiental y regular la explotación pesquera:
 - a. De Marina
 - b. De Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
 - c. De la Reforma Agraria
 - d. De Medio Ambiente y Recursos Naturales



9. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de culto público es una de sus funciones:
- Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal
 - Secretaría de Gobernación
 - Secretaría del Trabajo y Previsión Social
 - Procuraduría General de la República
10. Es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados de la federación:
- Ayuntamiento
 - Estado
 - Villa
 - Municipio libre



TEMA 11. EL ACTUAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Objetivo particular

Al culminar el aprendizaje del tema, lograrás analizar los elementos y características del acto administrativo, así como la clasificación del mismo. También podrás identificar las diferentes clases de servicios públicos que sirven a la población y la manera como el estado le permite a los particulares prestar dichos servicios a través de la figura jurídica conocida como concesión administrativa.

Temario detallado

11. El actuar de la administración pública

11.1 El acto administrativo, concepto y justificación

11.2 El servicio público, generalidades

11.3 El régimen de la concesión administrativa, concepto y justificación

Introducción

EL acto administrativo es una declaración unilateral de voluntad de un órgano administrativo, a través del cual expresa una decisión en ejercicio de una potestad pública misma que puede ser una cosa, una actividad o un status.

Se analizan los diferentes tipos de actos administrativos que existen así como sus respectivas consecuencias.

Finalmente estudiaremos el servicio público como una actividad organizada que se realiza conforme a las leyes y reglamento vigentes con el fin de satisfacer en forma continua y permanente las necesidades de carácter colectivo.

11.1 El acto administrativo, concepto y justificación

El **acto administrativo** es la resolución que dicta una autoridad administrativa sobre un hecho que se encuentra dentro de sus facultades. Algunos autores proponen las siguientes definiciones del acto administrativo



AUTOR	DEFINICIÓN
Luis H. Delgadillo ²⁴	Según este autor, el acto administrativo es una declaración unilateral de voluntad, conocimiento o juicio, de un órgano administrativo, realizada en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos concretos en forma directa.
López Betancourt ²⁵	Señala que el acto administrativo consiste en la expresión unilateral y externa donde se contiene la decisión de una autoridad administrativa competente, sobre un hecho que se encuentre para resolverse dentro de sus facultades.
Acosta Romero ²⁶	Lo define como la manifestación unilateral y externa de la voluntad, que expresa la decisión de una autoridad administrativa competente, en ejercicio de una potestad pública.

Cuadro 11.1 Definiciones del acto administrativo

➤ **Elemento subjetivo del acto administrativo**

El elemento subjetivo del acto administrativo está integrado por el órgano administrativo que lo emite, que en ejercicio de la función administrativa establece situaciones jurídicas; es decir, **crea, modifica, transmite, reconoce, declara o extingue derechos y obligaciones**, de manera individual o concreta, y con efectos jurídicos directos.

Para que el acto administrativo tenga validez se debe de contar con dos elementos importantes:

- **Competencia.** Es el conjunto de facultades que un órgano administrativo puede legítimamente ejercer.

²⁴ *Compendio de derecho Administrativo.*

²⁵ *Derecho administrativo mexicano.*

²⁶ *Compendio de derecho Administrativo.*



- **Voluntad.** Es considerada como el impulso psíquico, un querer, la intención, la actitud consciente y deseada, que se produce en el órgano administrativo, atendiendo a los elementos de juicio que se le aportaron o que recabó en ejercicio de su función.

➤ **Elemento formal del acto administrativo**

Este elemento está integrado por la observancia del procedimiento prescrito para la elaboración del acto, su expresión y su comunicación a los interesados. Son los medios de producción, de exteriorización de la voluntad y de publicidad del acto.

➤ **Objeto, motivo y fin del acto administrativo**

El **objeto** es la materia o contenido del acto; está constituido por los derechos y obligaciones que el mismo establece. Puede ser una cosa (que se expropia), una actividad (concesión de un servicio público), un *status* (nombramiento de un servidor público), etcétera.

El **motivo**, también llamado **causa**, está constituido por las circunstancias de hecho y de derecho que la autoridad toma en cuenta para emitir el acto. Son los antecedentes que preceden y provocan el acto.

El **fin** es el propósito que se persigue con la emisión del acto.

➤ **Clasificación de los actos administrativos**

- Por la naturaleza misma de los actos. Ejemplos de ellos son los actos materiales y los actos jurídicos.
- Por las voluntades que intervienen en su formación. Algunos ejemplos son los actos simples y los actos complejos o colectivos.
- Por la relación que dichas voluntades guardan con la ley. Por ejemplo, los actos obligatorios y los actos discrecionales.
- Por el radio de aplicación del acto. Ejemplos de ellos son los actos internos y los actos externos.
- Por su contenido o efectos jurídicos. Por ejemplo, los actos de procedimiento y los actos de aprobación.



➤ Tipos de actos administrativos

Entre los actos jurídicos más importantes señalaremos los siguientes:

- **Acto material.** Es aquel que no produce ningún efecto de derecho.
- **Acto jurídico.** Es el que engendra consecuencias jurídicas.
- **Acto simple.** Se forma por una sola voluntad.
- **Acto colegial.** Emanan de un órgano único de la administración constituido por varios miembros.
- **Acto complejo o colectivo.** Se forma por el concurso de voluntades de varios órganos de la administración.
- **Acto obligatorio.** Constituye la mera ejecución de la ley, así como el cumplimiento de una obligación que la norma impone a la administración cuando se han realizado determinadas condiciones de hecho.
- **Acto discrecional.** Tiene lugar cuando la ley deja a la administración un poder libre de apreciación para decidir si debe obrar o abstenerse, o en qué momento y cómo debe obrar, así como el contenido que va a dar a su actuación.
- **Acto interno.** Produce sus efectos en el seno de la organización administrativa.
- **Acto externo.** Cuando sus efectos trascienden fuera de la organización administrativa.
- **Acto de procedimiento.** Constituye el principal fin de la Administración Pública; es el instrumento para realizar las resoluciones y decisiones.
- **Acto de aprobación.** Cuando una autoridad superior da su consentimiento para que un acto de una autoridad inferior pueda producir sus efectos.



- **Acto de dispensa.** Sólo puede realizarse cuando lo autoriza la ley y constituya un medio por el cual se da a la norma legal una elasticidad que permite aplicarla con mayor equidad, tomando en cuenta circunstancias personales que no pueden ser previstas en una regla general.
- **Acto de autorización, licencia o permiso.** Se da cuando se levanta o remueve un obstáculo o impedimento que la norma legal ha establecido para el ejercicio de un derecho de un particular.

11.2 El servicio público, generalidades

El **servicio público** es la actividad organizada que se realiza conforme a las leyes y reglamentos vigentes con el fin de satisfacer en forma continua, uniforme, regular y permanente, las necesidades de carácter colectivo.

Gabino Fraga²⁷ define y justifica el servicio público como una “actividad destinada a satisfacer una necesidad colectiva de carácter material, económica o cultural, mediante prestaciones concretas e individualizadas, sujetas a un régimen jurídico que les imponga adecuación, regularidad y uniformidad”.

Asimismo, Luís H. Delgadillo manifiesta que unánimemente la doctrina ha conceptualizado al servicio público como una actividad técnica que de manera general, uniforme, regular y continua realiza el Estado por sí o a través de los particulares concesionarios, conforme a las disposiciones legales que la regulan, para la satisfacción de necesidades colectivas de interés general.

➤ Elementos del servicio público

- I. **El fin del servicio público.** Está constituido por la satisfacción de las necesidades colectivas de interés general, que integra la suma total de intereses individuales coincidentes.
- II. **La persona que presta el servicio público.** La titularidad del servicio público corresponde al Estado, el cual lo ejecuta directamente a través

²⁷ *Compendio de derecho administrativo,*



de sus órganos administrativos o indirectamente por medio de particulares concesionados.

- III. **El régimen jurídico que lo regula.** El artículo 28 constitucional establece que la ley, además de crear el servicio público, establecerá las modalidades y condiciones que aseguren su eficaz prestación y que el régimen de sujeción del mismo se apegará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que debemos considerar que el régimen jurídico que regula a este servicio es de derecho público.

➤ **Clasificación de los servicios públicos**

- **Esenciales.** Serán aquellos que tienden a satisfacer las necesidades básicas de los individuos o de la población en general tales como el suministro de agua potable, la defensa nacional, la seguridad pública, la salud, la justicia, etcétera.
- **Obligatorios.** Son aquellos que el Estado tenga el deber, por norma constitucional o legal, de crearlos y organizarlos tales como educación básica, recolección de basura, suministro de agua potable, defensa nacional, justicia, etcétera.
- **Facultativos.** Son aquellos que el usuario puede o no utilizarlos tales como los correos, los telégrafos, los ferrocarriles, etcétera.
- **Por la persona que los otorga.** Estos pueden ser **directos** cuando lo hace el Estado y **concesionados** cuando lo hace un particular.
- **De acuerdo con su materia.** Pueden ser **federales o exclusivos** tales como la defensa nacional, suministro de electricidad, telégrafos, etc.; o **estatales y municipales o concurrentes** tales como educación, transporte, suministro de agua potable, etcétera.

Por su retribución. Éstos a su vez se clasifican en:



Gratuitos	Onerosos y lucrativos
Cuando los usuarios no tienen que cubrir ninguna contraprestación específica y concreta por su utilización. La gratuidad resulta relativa toda vez que, si bien el servicio no lo paga individualmente cada usuario, lo paga en cambio la comunidad a través de los impuestos	Implican que el usuario tenga que cubrir el pago, concreto y específico, que la tarifa respectiva establezca por la prestación recibida

11.3 El régimen de la concesión administrativa, concepto y justificación

La concesión es el acto administrativo discrecional por el que la autoridad faculta a un particular para utilizar bienes del Estado o para establecer y explotar un servicio público.

La concesión según Luís H. Delgadillo²⁸ “es el acto jurídico por el cual la Administración Pública otorga por tiempo determinado a un particular, el derecho de prestar un servicio público, de usar, aprovechar y explotar bienes del Estado, de acuerdo a las normas que lo regulan”.

Nuestra Constitución Federal, en sus artículos 27 y 28, la menciona como el acto a través del cual se otorga a los particulares el derecho a explotar los bienes del dominio público del Estado, así como el de la prestación de los servicios públicos.

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general otorgar en **concesión la prestación** de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan, fijando las modalidades y condiciones que aseguren su eficacia y evitando fenómenos de concentración que contraríen el interés público o colectivo.

²⁸ *Compendio de Derecho Administrativo*



Se ha discutido mucho sobre si conviene que el gobierno otorgue la concesión de las funciones que le son propias. Algunos autores manifiestan la idea de que es el gobierno quien debe prestar todos los servicios públicos y explotar los bienes del Estado; otros, en cambio, consideran que es sano que la autoridad se apoye en los particulares para algunos trabajos, ya que permitirá una mejor utilización de los bienes o una mejor prestación de los servicios públicos, debido al sentido práctico y utilitarista de los particulares.

Las **concesiones** que se otorgan a los **particulares** son **discrecionales**; por lo tanto, en cualquier momento la autoridad puede cancelarlas o suspenderlas. Las personas que gocen de alguna concesión deben obedecer las instrucciones de la autoridad, en especial en lo referente a tarifas, condiciones de la prestación del servicio, límites de la explotación, etcétera.

La regulación de la concesión en nuestro país ha quedado establecida en diferentes **ordenamientos legales** tales como la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley Minera, la Ley General de Educación, la Ley Federal de Radio y Televisión, la Ley Federal de Telecomunicaciones, la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y la Ley de Navegación, entre otras.

Por otro lado, también existen algunas **materias reservadas al Estado**, tales como la acuñación de moneda y emisión de billetes, la comunicación vía satélite, la explotación del petróleo y demás hidrocarburos, la explotación de minerales radioactivos y generación de energía nuclear, la generación y distribución de energía eléctrica para el servicio público, entre otras.

➤ **Tipos de concesión**

De acuerdo con lo establecido en nuestra Constitución y en leyes que de ella derivan, las concesiones pueden ser:

Tipo de concesión	Descripción
	La administración pública encomienda de manera temporal a una persona física o moral, llamada concesionario, la



De servicio público	organización y funcionamiento de un servicio público que prestará por su cuenta y riesgo y bajo el control de la autoridad otorgante a cambio de una remuneración que consiste, en la mayoría de los casos, en las tarifas que el concesionario percibirá de los usuarios del servicio. Por ejemplos, los servicios públicos de transporte de pasajeros o de carga, bien sea terrestre, aérea o marítima; los de comunicaciones telefónicas; de educación; de salud; etcétera.
De uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio del Estado	El ejecutivo federal, con base en la ley, concede a una persona física o moral, por un tiempo determinado, los derechos sobre un bien del Estado a fin de que sea usado, aprovechado y explotado por el concesionario, sujeto a determinados requisitos que el titular de la concesión debe satisfacer. Ejemplos: concesiones de aguas nacionales, de recursos minerales, de playas, de vías generales de comunicación, del espacio aéreo, etcétera.
De obra pública	La administración pública encomienda al concesionario para que, bajo su costo y riesgo, realice una obra pública, sin que por ella reciba la contraprestación correspondiente, pero a cambio le otorga el beneficio de explotarla durante un tiempo determinado a fin de que amortice el capital invertido (gastos originados en la realización de la obra más los intereses) y obtenga la utilidad correspondiente al capital afectado por tal realización. Por ejemplo, concesiones de carreteras, terminales, puertos, etcétera.

Cuadro 11.2 Tipos de Concesión

➤ **Elementos de la concesión**

Las partes que intervienen en la concesión son:

- **La autoridad que otorga la concesión.** El jefe del ejecutivo a través de sus dependencias.



- **El concesionario.** La persona física o moral que debe tener:

Capacidad jurídica	Capacidad técnica	Capacidad financiera
Además de exigirse el pleno uso de sus derechos, se le exige la nacionalidad mexicana	Es la aptitud material y personal que se le requiere para poder explotar la concesión (elementos materiales y experiencia).	El capital necesario para poder explotar la concesión que se le otorgue

- **El usuario.** En el caso de que la concesión consista en la prestación de un servicio público.

➤ **Formalidad de la concesión**

El procedimiento deberá iniciarse a solicitud de la persona interesada, en la que se **detallarán los datos** del solicitante y la información técnica y financiera necesaria para el funcionamiento de la concesión, con lo que la dependencia realizará los estudios técnicos de procedencia y, en caso favorable, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que de existir terceros afectados por su otorgamiento comparezcan al procedimiento para hacer valer sus derechos; así, la dependencia resolverá lo que proceda.

➤ **Plazos de la concesión**

Los plazos de la concesión **varían según la materia**: van desde 20 años en materia de transportes, 25 tratándose de explotación minera, 30 en radio y televisión, 50 en materia de aguas e indefinidos en materia de educación.

Algunos ordenamientos prevén la prórroga del plazo, lo cual podrá darse siempre y cuando el concesionario haya cumplido con las condiciones establecidas en las disposiciones legales correspondientes.

➤ **Derecho de reversión**

En virtud del derecho de reversión, al concluir la concesión, los bienes que se destinaron a la explotación de la misma pasan a ser propiedad del Estado, sin



contraprestación alguna al concesionario que, además de haber obtenido utilidades, recuperó su inversión, razón por la cual no puede reclamar indemnización alguna por los bienes revertidos.

La reversión se hace necesaria en tanto que ella permite asegurar la continuidad de la prestación de los servicios públicos, la explotación de bienes del dominio público o de la obra pública, ahora por parte del Estado o de un nuevo concesionario, para que no resulte afectado el interés público. Un ejemplo de ello podría ser la concesión de construir y administrar por un tiempo determinado una autopista.

➤ **Extinción de la concesión**

La concesión, como todo acto administrativo, tiene una existencia determinada y por ello puede concluir de las formas siguientes:

- **Revocación.** Es una forma anticipada de terminar la concesión por parte de la autoridad que la otorgó, por razones de oportunidad, en función del interés público, sin necesidad de que exista alguna falta o incumplimiento del concesionario; en este caso, la revocación deberá ser plenamente fundada y motivada, además de que deben cubrirse los daños y perjuicios correspondientes. Cuando el acto de concesión está afectado de ilegalidad, no procede la indemnización del concesionario.
- **Caducidad.** En el título en que se otorga la concesión se señalan las causas por las que la autoridad la puede concluir anticipadamente, generalmente consisten en el incumplimiento de las obligaciones que se habían impuesto al concesionario.
- **Rescate.** La autoridad concedente extingue anticipadamente una concesión por razones de interés público; desde ese momento asume la explotación de la materia de la concesión e indemniza al concesionario por los daños y perjuicios que se le ocasionen con dicha medida.



- **Renuncia.** Se da cuando el concesionario ya no desea continuar con la explotación de la materia concesionada, siempre y cuando la ley se lo permita.
- **Quiebra.** Se puede establecer en el título de la concesión la extinción de la misma en el caso de que la persona jurídica sujeta a quiebra se encuentre ante la imposibilidad de realizar el objeto de la concesión.
- **Muerte del concesionario.** La muerte de la persona jurídica puede dar lugar a la extinción de la concesión, aunque esto no es absoluto toda vez que la ley puede disponer que sus derechohabientes continúen ejerciéndola.
- **Conclusión del plazo.** Es la forma normal de extinción de la concesión. Es el lapso de tiempo que la autoridad concedente otorga al concesionario para que éste tenga el derecho a la explotación de la concesión.

En el caso de que la concesión concluya, los bienes afectos al servicio o dedicados a la explotación, pasarán, sin costo alguno, a propiedad del Estado, si en el título de la concesión se estableció el derecho de reversión o si así lo dispone la ley.

Bibliografía del tema 11

CONSTITUCIÓN Política de los Estados Unidos Mexicanos. Vigente.

DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luís Humberto, *Compendio de derecho administrativo*, 5ª ed., México, Porrúa, 2002

FERNÁNDEZ RUIZ, Rafael I., *Derecho administrativo*, 3ª ed., México, Oxford University Press, 2000.

FRAGA Gabino, *Derecho administrativo*, 20ª ed., México, Porrúa, 1980.

LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, *Manual de derecho positivo mexicano*, México, Trillas, 2001.



Actividades de aprendizaje

- A.11.1.** Elabora un mapa conceptual de los conceptos desarrollados en el tema.
- A.11.2.** Investiga en el periódico cinco ejemplos de actos administrativos que realizan los órganos centralizados, descentralizados y desconcentrados de la administración pública federal.
- A.11.3.** Lista los servicios públicos que tiene tu colonia o el lugar en donde vives y analiza qué sucedería en caso de no haberlos.
- A.11.4.** Busca en internet la página de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y localiza tres concesiones que haya autorizado.
- A.11.5.** Escribe una crítica sobre los servicios públicos que usas y una propuesta al respecto acorde con las leyes de tu localidad.

Cuestionario de autoevaluación

1. Explica qué es el acto administrativo.
2. Describe la importancia del elemento subjetivo del acto administrativo.
3. ¿Cómo se clasifican los actos administrativos?
4. Describe los elementos del servicio público.
5. Define con tus propias palabras qué es el servicio público.
6. Menciona como se clasifican los servicios públicos.
7. Señala las ventajas y/o desventajas del otorgamiento de concesiones por parte del Estado.
8. ¿Cuáles son los elementos de la concesión?
9. ¿Cómo se formaliza una concesión?
10. Menciona las formas en que una concesión puede concluirse.

Examen de autoevaluación

Indica si las siguientes aseveraciones son verdaderas (V) o falsas (F)

- _____ 1. El acto administrativo tiene validez si cuenta con los elementos de competencia y voluntad.
- _____ 2. El objeto del acto administrativo es el propósito que se persigue con la emisión del acto.



- _____ **3.** El motivo del acto administrativo está constituido por las circunstancias de hecho y de derecho que la autoridad toma en cuenta para emitir el acto.
- _____ **4.** El acto simple y el acto material son ejemplos de los tipos de actos administrativos.
- _____ **5.** El acto complejo es aquel que no produce ningún efecto de derecho.
- _____ **6.** El acto discrecional produce sus efectos en el seno de la organización administrativa.
- _____ **7.** El servicio público es la actividad organizada que se realiza conforme a las leyes y reglamentos vigentes con el fin de satisfacer en forma continua uniforme, regular y permanente, las necesidades de carácter colectivo.
- _____ **8.** La concesión es el acto administrativo discrecional por el que la autoridad faculta a un particular para utilizar bienes del Estado o para establecer y explotar un servicio público.
- _____ **9.** Son elementos de la concesión el fin, la persona y el régimen jurídico que la regula.
- _____ **10.** Se puede concluir con una concesión cuando el concesionario ya no desea continuar con la explotación de la materia concesionada, siempre y cuando la ley lo permita.



TEMA 12. ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO MEXICANO

Objetivo particular

Al culminar el aprendizaje del tema, lograrás comprender la importancia que representa la actividad financiera del Estado, pues a través de ésta el gobierno federal se allega de los medios necesarios para cubrir el presupuesto en un ejercicio fiscal determinado y poder así satisfacer las necesidades públicas.

Temario detallado

12. Actividad financiera del estado mexicano

- 12.1. La Ley de Ingresos de la Federación, concepto y finalidad
- 12.2. El Presupuesto de Egresos de la Federación, contenido y finalidad
- 12.3. Reseña de la elaboración del paquete económico del estado mexicano
- 12.4. Generalidades del gasto público y de las vías de ingresos del gobierno federal
- 12.5. Reglas existentes en materia presupuestaria en las entidades federativas y en el Distrito Federal, generalidades

Introducción

La actividad financiera que realiza el Estado es con el objeto de procurarse los medios necesarios para la realización de los servicios públicos, para administrar el patrimonio, para determinar y recaudar los ingresos, así como para destinar o invertir las sumas ingresadas.

La Ley de Ingresos de la Federación constituye el acto legislativo que autoriza al Gobierno Federal a percibir ingresos provenientes de los conceptos que la misma señala, debiéndose recaudar éstos de conformidad con las leyes en vigor.

La Ley de Ingresos de la Federación, al igual que las otras leyes, principia con su iniciativa; prosigue con su discusión y aprobación; finalmente concluye con su publicación y vigencia. Debe preceder a la elaboración del Presupuesto de Egresos de la Federación toda vez que no sería posible prever un gasto si al mismo tiempo no se toma en consideración el posible ingreso correlativo.



Ambos ordenamientos jurídicos, aunque diferentes en su mecánica de aplicación, se correlacionan debido a que contienen normas que regulan el anverso y el reverso del fenómeno financiero del Estado.

Por lo que respecta al gasto público, resulta necesario contar con un órgano, que en nuestro país es la Auditoría Superior de la Federación, dependiente de la Cámara de Diputados, que ejerza actos de fiscalización y control sobre la cuenta pública del Gobierno Federal.

Finalmente, se exponen los motivos de la necesidad de elaborar un paquete económico y se analizan las diferentes vías de ingresos que tiene la federación, así como las reglas existentes en materia presupuestaria en las entidades federativas y en el Distrito Federal.

12.1 La Ley de Ingresos de la Federación

La **Ley de Ingresos de la Federación** es el acto legislativo que determina los ingresos que el gobierno federal está autorizado para recaudar en un año determinado.

Los ingresos del Estado se insertan en un documento legal que recibe el nombre de **Ley de Ingresos**, donde se incorporan todos los conceptos por los que el Estado tendrá derecho de percibir durante el ejercicio fiscal, así como las características bajo las que se van a percibir dichos ingresos. Inclusive se dan cifras en cada uno de los renglones contenidos en dicha ley con el fin de que las cantidades que se piensan obtener estén correlacionadas con el presupuesto de egresos para el propio ejercicio.

Constituye por lo general una mera “lista de conceptos” por virtud de los cuales el gobierno federal puede percibir ingresos sin especificar, salvo casos excepcionales, los elementos de los diversos impuestos: sujeto, hecho imponible, tasa o tarifa del gravamen y sólo establece que en determinado ejercicio fiscal se percibirán ingresos provenientes de los conceptos que en la misma se enumeran, los que se causan y recaudan de acuerdo con las leyes en vigor.



La Ley de Ingresos de la Federación tiene su base legal en el artículo 73, fracción VII, constitucional, conforme al cual el Congreso de la Unión tiene facultades para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.

En la Ley de Ingresos se contiene, además de los ingresos tributarios (impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos), los productos, los aprovechamientos, los ingresos derivados de financiamiento y otros ingresos tales como los provenientes de los organismos descentralizados, de empresas de participación estatal, así como del financiamiento de éstos.

En México, la vigencia constitucional de las leyes fiscales, tanto la general de ingresos como las especiales de impuestos, es anual, pues la imposición de las contribuciones es únicamente en la medida necesaria para cubrir el presupuesto de egresos de un año y satisfecho ese presupuesto, carece de fundamento y justificación constitucional la imposición de tributos, al menos hasta en tanto no se discuta y apruebe otro presupuesto de egresos para un nuevo año.

Si en la Ley de Ingresos se omite un impuesto que el año anterior ha estado en vigor, se considera que en el año fiscal siguiente no debe aplicarse la ley especial que sobre el particular haya regido. Esto significa que en realidad el Congreso sólo se vale de un procedimiento práctico para evitar la tarea de volver a discutir y aprobar toda la legislación sobre los impuestos que han regido en años anteriores, pues si se conserva el concepto que desarrollan las leyes especiales, éstas deben entenderse incorporadas a la Ley General de Ingresos que anualmente les imprime su propia vigencia.

En la formación de la Ley de Ingresos de la Federación se sigue todo el procedimiento constitucional que se exige para la elaboración de toda ley: **iniciación, discusión y aprobación, y promulgación y publicación.**

➤ **Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación**

En materia hacendaria, la iniciativa de la Ley de Ingresos está reservada al presidente de la república, ya que sólo el ejecutivo a través del complicado



mecanismo técnico y político de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público está en posibilidad de proponer el plan financiero anual de la administración.

En el artículo 74, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Federal se consagra, en forma expresa, la iniciativa del ejecutivo para promover la Ley de Ingresos de la Federación como una obligación a su cargo, señalando que hará llegar a la Cámara las correspondientes iniciativas de leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos a más tardar el día 15 del mes de noviembre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo; deberá comparecer asimismo el secretario de despacho correspondiente para dar cuenta de los mismos.

La iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación contiene una exposición de motivos que constituye las consideraciones de orden económico y la política fiscal que la inspiran.

➤ **Discusión y aprobación de la Ley de Ingresos de la Federación**

A diferencia de la mayoría de las leyes, cuya discusión puede iniciarse en cualquiera de las dos Cámaras, la Ley de Ingresos debe discutirse primeramente en la Cámara de Diputados, según lo establece el inciso h) del artículo 72 de nuestra Carta Magna, y su discusión y aprobación debe preceder a la discusión y aprobación de la iniciativa del Presupuesto de Egresos.

La Ley de Ingresos de la Federación debe ser aprobada por **ambas Cámaras**.

En nuestro país, por las circunstancias de que el periodo de sesiones del Congreso concluye el día anterior a la iniciación del año fiscal, es de suponerse que para esa fecha la Ley de Ingresos ya está aprobada; de no ser así (situación prácticamente imposible de suceder), por aplicación de los preceptos constitucionales, no podría hacerse cobro de ningún impuesto conforme a la ley anterior.

➤ **Publicación de la Ley de Ingresos de la Federación**

La publicación de la Ley de Ingresos de la Federación la efectuará el ejecutivo, en el Diario Oficial de la Federación, antes del 31 de diciembre del año anterior al



que va a regir.

12.2 El Presupuesto de Egresos de la Federación, contenido y finalidad

El Presupuesto de Egresos de la Federación es el acto mediante el cual se prevén y autorizan por un ejercicio fiscal los proyectos de gastos de las diferentes unidades administrativas del Estado.

Mucho se ha discutido en relación a si el **Presupuesto de Egresos** tiene el carácter de acto legislativo tanto en su aspecto formal como en su aspecto material; la mayoría de los autores se ha inclinado por considerarlo como un acto formalmente legislativo, ya que tiene su origen en uno de los órganos del poder encargado de dictar leyes, pero materialmente administrativo por ser un acto de previsión y de autorización.

El Presupuesto de Egresos deberá estar sistematizado, redactado con un lenguaje adecuado a los objetivos que se persiguen y tendrá que ser organizado de acuerdo con los medios con que cuente la autoridad administrativa correspondiente para emplearlo de manera correcta.

El Presupuesto de Egresos contiene un conjunto de **normas de observancia obligatoria** para disponer de recursos económicos; los órganos estatales no podrán en ningún caso apartarse de las normas que al efecto estén establecidas en el mismo.

➤ Efectos jurídicos del Presupuesto de Egresos de la Federación

Los efectos jurídicos del presupuesto, según Gabino Fraga²⁹, son los siguientes:

- a. Constituye la autorización indispensable para que el Poder Ejecutivo efectúe la inversión de fondos públicos.
- b. Constituye la base para la rendición de cuentas que el Poder Ejecutivo debe rendir al Legislativo.

²⁹ De la Garza, Sergio Francisco, *Derecho financiero mexicano* pp117



- c. Descarga de responsabilidad al ejecutivo cuando obra dentro de la autorización que le otorga quien tiene el poder para disponer de esos fondos.
- d. Es la base y medida para determinar una responsabilidad cuando el ejecutivo obra fuera de las autorizaciones que contiene.

➤ **Principios que rigen al Presupuesto de Egresos de la Federación³⁰**

- **Principio de anualidad.** En nuestra legislación este principio resulta del artículo 74, fracción IV de la Constitución Federal que dispone que es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Lo anterior no constituye un obstáculo para que entre un presupuesto y otro exista continuidad de acción o de inversión porque es indudable que muchas de las obras gubernamentales no pueden iniciarse y terminarse en un solo ejercicio fiscal, por lo que el gasto público se prolonga por varios años, debiendo en este caso hacerse la correspondiente previsión de gastos y precisarse el grado de avance que se conseguirá en ese programa gubernamental al finalizar el ejercicio fiscal de que se trate.

- **Principio de universalidad.** El presupuesto incluye de forma absoluta todas las previsiones de gastos contempladas por el gobierno federal para un ejercicio fiscal determinado. Todas las erogaciones que los organismos públicos contemplen deben estar contenidas en un solo documento, aun cuando se trate de alguna entidad pública no incorporada en el régimen centralizado del gobierno.
- **Principio de unidad.** Por ningún motivo deberá haber de manera simultánea dos o más presupuestos. Existe un solo Presupuesto de Egresos en el que se contemplan las correspondientes partidas de

³⁰ Mabarak Cercedo, Doricela, *Derecho financiero público*.



gastos destinados al Poder Legislativo, al Ejecutivo y al Judicial, así como a los demás organismos públicos.

- **Principio de especialidad.** En el presupuesto no deben asentarse las partidas en forma genérica o abstracta. Cada una de las actividades que se programen se deberán particularizar de manera que permitan conocer al detalle los objetivos, los tiempos y las cantidades que se van a gastar en cada rubro.

El **presupuesto por programas**³¹ resulta ser el sistema técnico más adelantado que existe para racionalizar y optimizar el gasto público en beneficio de la sociedad, el cual consiste en lo siguiente:

1. **Elaborar** un plan de trabajo en el que se planea la actividad, con la descripción de manera detallada y precisa de las necesidades que en cierta área o materia experimenta la sociedad.
2. **Trazar** los objetivos mediante los que se deberá satisfacer esa necesidad.
3. **Describir** las actividades por realizar por el órgano público, estableciendo con precisión, tiempos y movimientos.
4. **Realizar** una estimación en dinero del costo de la actividad programada para ese ejercicio fiscal.
5. **Efectuar** una calendarización de las partidas presupuestales para fijar fechas adecuadas para su asignación.

Como toda ley, el Presupuesto de Egresos debe publicarse en los medios informativos que sean legalmente exigibles, así como en otros de difusión masiva, aun cuando en éstos no sea obligatorio, con el fin de que los miembros de la

³¹ *Op Cit.*



sociedad tengan fácil acceso a dicha información y puedan conocerla y comentarla.

12.3 Reseña de la elaboración del paquete económico del estado mexicano

La elaboración del paquete económico supone una activa participación de las diversas entidades que conforman el Estado, es decir, los poderes Legislativo y Judicial, la presidencia de la república, las diversas secretarías de Estado, los organismos descentralizados, las empresas paraestatales y los fideicomisos públicos, que son las encargadas de planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público.

Las **secretarías de estado**, además de aprobar, deben orientar y coordinar la programación y presupuestación de los organismos, empresas y fideicomisos del sector paraestatal que queden ubicadas en la sección que esté bajo su coordinación.

Los anteproyectos que preparan las entidades deben estar elaborados con base en los programas respectivos; asimismo, el proyecto que presenta el presidente de la república a la Cámara de Diputados debe estar también formulado con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y además deben estar fundados en costos.

La programación del gasto público federal debe basarse en directrices y planes nacionales de desarrollo económico y social formulados por el ejecutivo; una vez que se tienen conocidas las cifras aproximadas de ingreso, gasto y financiamiento, las cuales se distribuyen por sectores de actividad económica con base en criterios congruentes con la estrategia de política económica del gobierno federal, se fijan los montos aproximados específicos que corresponderá administrar a cada una de las dependencias gubernamentales y organismos y empresas paraestatales que participan en cada sector.



12.4 El gasto público y las vías de ingresos del estado mexicano

➤ Gasto público

Para garantizar la regularidad de las operaciones financieras de la administración pública, no es suficiente que se prevenga que ellas deben sujetarse a las disposiciones de la Ley de Ingresos y a la autorización del Presupuesto de Egresos, sino que es indispensable establecer un régimen de control administrativo que sea eficaz para evitar las irregularidades que pretendan cometerse, reprimir las que se hayan cometido y, en su caso, fincar las responsabilidades por los daños y perjuicios que sufra la hacienda pública.

El **gasto público**, dentro de los elementos o actividades que conforman el ejercicio presupuestal, consiste en la **aplicación** de los **recursos económicos presupuestados**, así como en la **verificación de sus aplicaciones** y la **comprobación de los egresos**.

En nuestro país existen dos tipos de control de gasto³² público, a saber:

Control administrativo De conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo es la dependencia administrativa que en forma permanente revisa los programas gubernamentales aprobados, practica actos de fiscalización directa a las unidades administrativas encargadas del ejercicio presupuestal e inclusive se encarga de registrar y autorizar una serie de actos relacionados con el gasto gubernamental.

Control legislativo Este tipo de control tiene su fundamento en la fracción IV del artículo 74 Constitucional, que establece que la Cámara de Diputados se apoyará en la entidad de fiscalización superior de la Federación (Diario Oficial de la Federación, 30 julio de 1999) la cual recibe el nombre de **Auditoría Superior de la Federación** (antes Contaduría Mayor de Hacienda) y que se

³² DE LA GARZA, Sergio Francisco, *Derecho financiero mexicano*



encarga, por medio de ese cuerpo legislativo, de ejercer actos de fiscalización y control sobre la cuenta pública del gobierno federal con el objeto de conocer los resultados de la gestión financiera realizada por los órganos responsables, comprobar si el gasto público se ajustó a las normas y criterios señalados en el correspondiente presupuesto de egresos y si se ha cumplido con los objetivos establecidos en los correspondientes programas.

Si del examen que realice la Auditoría Superior de la Federación aparecieran discrepancias entre las cantidades pagadas y las autorizadas en el Presupuesto de Egresos, surgiera inexactitud o los gastos efectuados no se justificaran, se procederá al financiamiento de las correspondientes responsabilidades.

La Auditoría Superior de la Federación se rige por su propia Ley Orgánica, en la que se encuentran señaladas sus funciones en torno al control, revisión y fiscalización de la cuenta pública; deberá rendir a la Cámara de Diputados la información que ésta requiera para ejercer plenamente la función de aprobar la cuenta pública o, en su caso, rechazar o hacer las observaciones correspondientes.

La Auditoría Superior de la Federación sólo tiene facultades represivas, ya que únicamente verifica el cumplimiento de las normas que regulan el gasto público después de transcurrido algún tiempo de que se efectuó. No tiene facultades preventivas, pues carece de atribuciones para comprobar el gasto público antes o durante su ejercicio.

➤ **Vías de ingresos del estado federal**

En cuanto a la primera etapa de la actividad financiera del Estado, correspondiente a la **obtención de ingresos** que pueden provenir de la realización de actos regulados dentro del derecho privado —como son aquellos que obtiene el Estado cuando logra ganancias por la explotación de su patrimonio o la renta de sus inmuebles— o de las actividades realizadas dentro de la esfera del Derecho Público —como son los que percibe a través de los impuestos.



A continuación señalaremos las vías de ingresos del gobierno federal, los cuales se pueden clasificar en **ingresos tributarios e ingresos no tributarios**.

→ **Ingresos tributarios**

Contribuciones (artículo 2 del Código Fiscal de la Federación [CFF]).

- **Impuestos**. Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

- ⊙ Impuesto sobre la Renta.
- ⊙ Impuesto al Activo.
- ⊙ Impuesto al Valor Agregado.
- ⊙ Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
 - ▲ Gasolina y diesel.
 - ▲ Bebidas alcohólicas.
 - ▲ Cervezas y bebidas refrescantes.
 - ▲ Tabacos labrados.
- ⊙ Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- ⊙ Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- ⊙ Impuesto a los Rendimientos Petroleros.
- ⊙ Impuestos al Comercio Exterior.
 - ▲ A la importación.
 - ▲ A la exportación.
- ⊙ Accesorios.
- ⊙ Otros.

- **Aportaciones de seguridad social**. Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.



- ⊙ Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
 - ⊙ Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.
 - ⊙ Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de patrones.
 - ⊙ Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.
 - ⊙ Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.
- **Contribuciones de mejoras.** Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.
 - ⊙ Obras de infraestructura hidráulica.
 - **Derechos.** Son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
 - ⊙ Servicios migratorios.
 - ⊙ Servicios consulares.
 - ⊙ Registro de valores e intermediarios.
 - ⊙ Registro de aeronaves.
 - ⊙ Concesiones mineras.
 - ⊙ Permisos para usar o aprovechar aguas nacionales.
 - ⊙ Uso o goce de la zona marítimo-terrestre, etcétera.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización por expedir cheques no pagados son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.



→ **Ingresos no tributarios**

- **Productos.** Son las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado (artículo 3, tercer párrafo del CFF).

- ⊙ Explotación de tierras y aguas.
- ⊙ Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.
- ⊙ Enajenación de bienes (muebles e inmuebles).
- ⊙ Intereses de valores, créditos y bonos.
- ⊙ Utilidades de la lotería nacional, y pronósticos para la asistencia pública y otras.
- ⊙ Otros.

- **Aprovechamientos.** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal (artículo 3, primer párrafo del CFF).

- ⊙ Multas (sanciones económicas).
- ⊙ Indemnizaciones.
- ⊙ Ingresos sobre herencias y legados; y donaciones (leyes locales).
- ⊙ Participaciones señaladas en la Ley Federal de Juegos y Sorteos.
- ⊙ Rendimientos excedentes de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios.
- ⊙ Utilidades por recompra de deuda, etcétera.

- **Ingresos derivados de financiamientos.** Se encuentran previstos en el artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación.

- ⊙ Endeudamiento neto del gobierno federal (interno y externo).
- ⊙ Financiamientos (para el gobierno federal, para organismos descentralizados y empresas de participación estatal).



- ⊙ Otros.
- **Otros ingresos.** Al igual que los ingresos derivados de financiamiento, se encuentran previstos en el artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación.
 - ⊙ De organismos descentralizados (Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, Luz y Fuerza del Centro).
 - ⊙ De empresas de participación estatal.

INGRESOS	
Tributarios	No tributarios
<ul style="list-style-type: none">▪ Impuestos▪ Aportaciones de seguridad social▪ Contribuciones de mejoras▪ Derechos	<ul style="list-style-type: none">▪ Productos▪ Aprovechamientos▪ Ingresos derivados de financiamientos▪ Otros ingresos

Cuadro 12.1 Tipos de ingresos

12.5 Reglas existentes en materia presupuestaria en las entidades federativas y en el Distrito Federal, generalidades

El artículo 40 Constitucional dispone que los estados miembros de la federación son libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, por lo que pueden organizar libremente sus haciendas públicas, salvo las limitaciones que la propia Constitución establece.

Los estados pueden expedir sus leyes de ingresos y aprobar sus presupuestos de egresos a través de sus respectivas legislaturas.

La hacienda pública de los **municipios** se integra de las contribuciones que decreta la legislatura del estado a que pertenezca, por lo que su actividad financiera se reduce a recaudar los ingresos y a erogarlos de acuerdo con los presupuestos que aprueben las legislaturas locales.



De conformidad con el artículo 117, fracción VIII, constitucional, los estados y los municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos.

Por lo que respecta al **Distrito Federal**, y dada la distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal, el artículo 122, apartado B, fracción III, constitucional dispone que corresponde al presidente de los Estados Unidos Mexicanos enviar anualmente al Congreso de la Unión la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal. Para el efecto, el jefe de gobierno del Distrito Federal someterá a la consideración del Presidente de la República la propuesta correspondiente, en los términos que disponga la Ley.

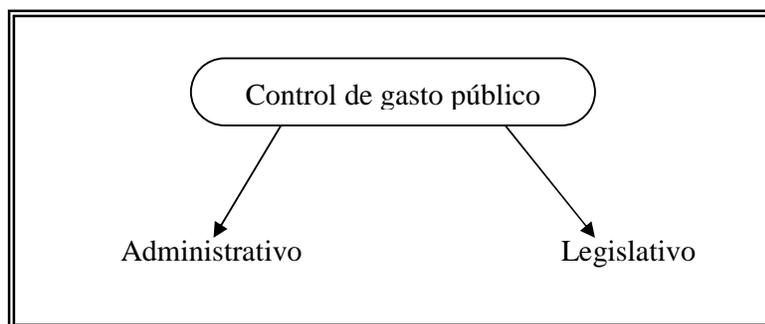
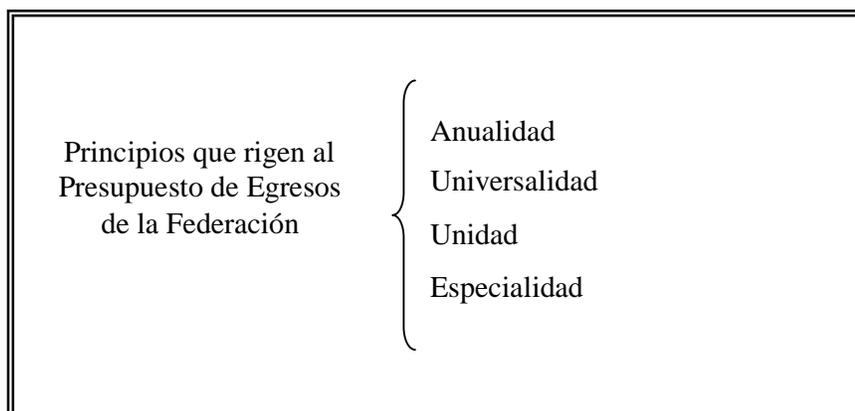
Asimismo, la fracción V de dicho ordenamiento legal señala que la asamblea legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá la facultad de examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto. Dentro de la ley de ingresos no podrán incorporarse montos de endeudamiento superiores a los que haya autorizado previamente el Congreso de la Unión para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal.

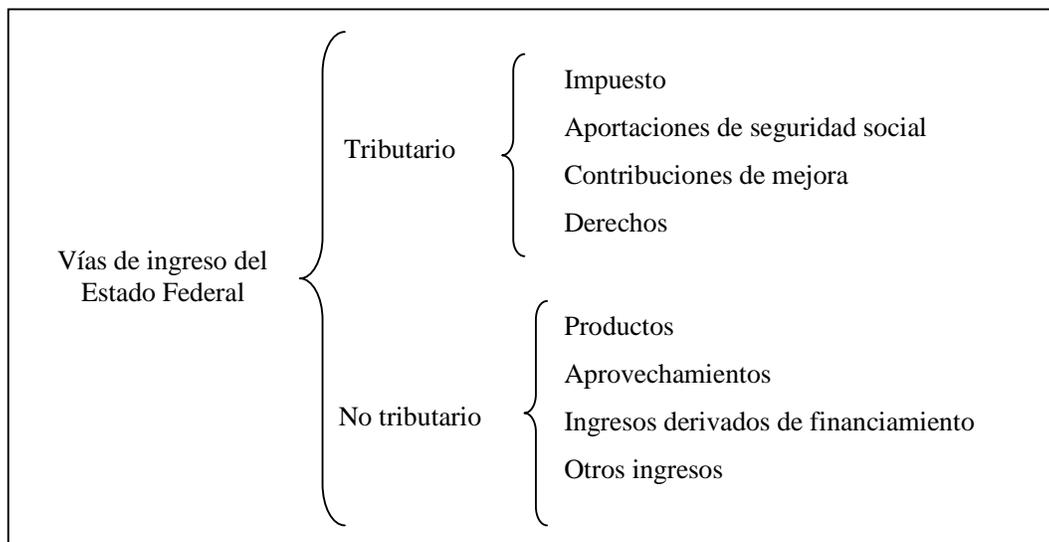
La facultad de iniciativa respecto de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos corresponde exclusivamente al jefe de gobierno del Distrito Federal. El plazo para su presentación concluye el 30 de noviembre, con excepción de los años en que ocurra la elección ordinaria del jefe de gobierno del Distrito Federal, en cuyo caso la fecha límite será el 20 de diciembre.



La asamblea legislativa formulará anualmente su proyecto de presupuesto y lo enviará oportunamente al jefe del gobierno del Distrito Federal para que éste lo incluya en su iniciativa.

También será facultad de la asamblea legislativa revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa; dicha cuenta le deberá ser enviada dentro de los diez primeros días del mes de junio.





Cuadro 12.2 Resumen de la unidad

Bibliografía del tema 12

RABASA Emilio O.; CABALLERO Gloria *Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos: ésta es tu Constitución*, México, LVI Legislatura. Cámara de Diputados, 1997.

DE LA GARZA, Sergio Francisco, *Derecho financiero mexicano*, 10ª ed., México, Porrúa, 1981.

FRAGA Gabino, *Derecho administrativo*, 20ª ed., México, Porrúa, 1980.

MABARAK CERECEDO, Doricela, *Derecho financiero público*, 2ª ed., México, McGraw Hill, 2000.

PONCE GÓMEZ, Francisco, *Derecho fiscal*, 5ª ed., México, Editorial Banca y Comercio, 2001.

RODRÍGUEZ LOBATO, Raúl, *Derecho fiscal*, 2ª ed, México, Oxford University Press, 1998.

Actividades de aprendizaje

A.12.1. Elabora un mapa conceptual con los capítulos de la unidad.

A.12.2. Realiza un breve estudio de las leyes que regulan el endeudamiento público federal y señala los conceptos fundamentales que se refieren a los empréstitos.



- A.12.3.** Realiza un estudio del Presupuesto de Egresos federal para el presente ejercicio fiscal en lo que respecta a las normas generales que lo rigen.
- A.12.4.** Localiza, estudia y sintetiza el Presupuesto de Egresos para el Distrito Federal para el actual ejercicio fiscal.
- A.12.5.** De la lectura a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, sintetiza la forma en que ejerce sus funciones la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Questionario de autoevaluación

1. Indica en qué consiste la Ley de Ingresos de la Federación.
2. ¿Cuál es la base legal de la Ley de Ingresos de la Federación?
3. ¿Cuál es el procedimiento que se sigue para la formación de la Ley de Ingresos de la Federación?
4. ¿A quién corresponde la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación?
5. ¿Cuál es la vigencia constitucional de las leyes fiscales?
6. ¿Qué es el Presupuesto de Egresos de la Federación?
7. ¿Cuál es el principio de unidad del Presupuesto de Egresos?
8. Señala cuáles son los efectos jurídicos del Presupuesto de Egresos de la Federación.
9. Menciona los cuatro principios que rigen al Presupuesto de Egresos de la Federación.
10. ¿En qué consiste el gasto público?
11. Compara los dos tipos de control de gasto público.
12. ¿Quién se encarga de ejercer actos de fiscalización y control sobre la cuenta pública del gobierno federal?
13. ¿Cómo se clasifican las vías de ingresos del gobierno federal?
14. ¿Qué son las aportaciones de seguridad social?
15. ¿Cuáles son los ingresos tributarios?
16. ¿Cuáles son los ingresos no tributarios?
17. Describe cómo se regulan los presupuestos en los estados.
18. ¿A quién corresponde la facultad de examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal?



Examen de autoevaluación

Indica si las siguientes aseveraciones son verdaderas (V) o falsas (F)

- ___1. El Poder Ejecutivo tiene facultades para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.
- ___2. En México, la vigencia constitucional de las leyes fiscales es anual.
- ___3. La iniciativa de la Ley de Ingresos corresponde al Congreso de la Unión
- ___4. La Ley de Ingresos de la Federación debe ser aprobada por la Cámara de Diputados.
- ___5. En el Presupuesto de Egresos de la Federación se prevén y autorizan los proyectos de gastos de las diferentes unidades administrativas del Estado.
- ___6. El Presupuesto de Egresos de la Federación constituye la base para la rendición de cuentas que el Poder Ejecutivo debe rendir al Legislativo.
- ___7. Por ningún motivo deberá haber de manera simultánea dos o más presupuestos.
- ___8. La programación del gasto público federal debe basarse en directrices y planes nacionales de desarrollo económico y social formulados por el Legislativo.
- ___9. El control administrativo del gasto público corresponde a la Auditoría Superior de la Federación.
- ___10. La hacienda pública de los municipios se integra de las contribuciones que decreta la legislatura del estado.

Elige la opción correcta

- ___1. La Ley de Ingresos de la Federación tiene su base legal en el:
 - a) Artículo 31, fracción IV, constitucional
 - b) Artículo 72, inciso h, constitucional
 - c) Artículo 73, fracción VII, constitucional
 - d) Artículo 74, fracción IV, constitucional

- ___2. Corresponden a ingresos no tributarios:
 - a) Impuestos



- b) Derechos
 - c) Aprovechamientos
 - d) Contribuciones de mejoras
- ___3. Es el principio del Presupuesto de Egresos que señala que no deben asentarse las partidas en forma genérica o abstracta.
- a) Universalidad
 - b) Anualidad
 - c) Especialidad
 - d) Unidad
- ___4. Si del examen al Presupuesto de Egresos que realice la Contaduría Mayor de Hacienda surgiera inexactitud o los gastos públicos no se justificaran se procederá a:
- a) Rechazar el presupuesto
 - b) Fincar las responsabilidades correspondientes
 - c) Realizar un nuevo examen
 - d) Autorizar el presupuesto del año anterior
- ___5. La Auditoría Superior de la Federación tiene facultades:
- a) Represivas
 - b) Preventivas
 - c) Relativas
 - d) Absolutas



TEMA 13. DERECHO ECOLÓGICO

Objetivo particular

Al culminar el aprendizaje del tema, lograrás distinguir entre las acepciones y contenido del derecho ecológico y derecho ambiental; asimismo, valorarás la importancia del estudio y protección del medio ambiente que deben realizar los gobernados (especialmente los empresarios dueños de fábricas contaminantes). También analizarás el contenido de la política ambiental federal y local, así como la participación de las autoridades administrativas en la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en el resguardo de los ecosistemas.

Temario detallado

13. Derecho ecológico

- 13.1 Concepto de derecho ambiental
- 13.2 La protección del medio ambiente
- 13.3 Política ambiental

Introducción

La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente tiene el carácter reglamentario en las disposiciones de la Constitución. Esta legislación norma sobre la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente en el territorio nacional y zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen como propósito coadyuvar al desarrollo de un medio digno en el que todos podamos vivir.

El derecho ambiental como una nueva rama del derecho ha cobrado una importancia muy considerable dentro de la economía de los países; su seguimiento y transformación son debidos al avance industrial y a la urbanización.

Se presenta una cronología de las convenciones internacionales que han impulsado el nacimiento de esta disciplina y los ordenamientos jurídicos más



importantes en México, la definición de la rama, sus características y conceptos más elementales que deberás aprender.

Se hace una semblanza histórica de los delitos ecológicos y su tipificación, así como de los conceptos más elementales al respecto. Además se enfatiza la importancia de prevenir la contaminación a través de la celebración de acuerdos y legislaciones federales y locales.

13.1 Concepto de derecho ambiental

Al derecho ambiental se le concibe como las normas que dicta el Estado para proteger el medio ambiente en el aire, agua y tierra, los cuales se deberán apegar a los tratados internacionales.

El **derecho ambiental** ha sido definido por diferentes autores, a continuación se presentan un par de ejemplos. Para Raúl Brañes es:

el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas del ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos.³³

Por su parte, Raquel Gutiérrez Nájera propone como definición:

El conjunto sistemático y ordenado de leyes que regulan la protección, conservación, preservación y utilización de los recursos naturales y del equilibrio ecológico del hábitat.³⁴

El **derecho ambiental** busca regular la relación de la sociedad con la naturaleza, mientras que el **derecho ecológico** estudia cómo los seres vivos interactúan con su ambiente, o sea, incluye al hombre y su cultura.

La **ecología** es la ciencia que estudia las relaciones entre los seres vivos y el medio en que viven.

Por **hábitat** entendemos el conjunto de factores ambientales en los que vive, de modo natural, una determinada especie, animal o vegetal.

³³ Raúl Brañes, *Manual de derecho ambiental mexicano*.

³⁴ Raquel Gutiérrez Nájera, *Introducción al derecho ambiental*.



13.2 La protección del medio ambiente

La protección del medio ambiente se convierte en una de las prioridades de la humanidad en las últimas décadas, toda vez que el avance tecnológico ha impulsado transformaciones radicales en la industrialización y la urbanización. La economía se ha diversificado para atender las crecientes necesidades sociales generadas por la expansión demográfica, pero se ha descuidado la conservación de los recursos naturales, existiendo por ende un grave deterioro ambiental.

El derecho como instrumento para **regular la conducta humana** no podía ignorar los problemas ambientales que amenazan la conservación y el desarrollo de los seres vivos; así, el derecho ambiental es una de las ramas más novedosas y se encuadra fuera de los moldes tradicionales del derecho público y del privado con un objetivo que no es nuevo para la sociedad, pero sí para la ciencia jurídica: la supervivencia del planeta.

La preocupación internacional para conservar los recursos naturales se ha manifestado a raíz de que el problema de la contaminación se agudizó y fue necesario aplicar medidas para tratar de contener la erosión de los suelos, la extinción de especies animales y vegetales, el agotamiento de reservas forestales, el desecamiento de regiones lacustres y mantos acuíferos, entre otros.

Los grupos humanos, que son los mismos que provocan los daños ecológicos, deben tener una cultura ecológica y observar las normas locales e internacionales establecidas para proteger al planeta.

13.3 Política ambiental

El **derecho internacional** es una de las principales fuentes del derecho ambiental, pues a partir de los instrumentos internacionales se ha difundido la necesidad de que los estados legislen y expidan normas jurídicas internas que garanticen la protección del ambiente.

En México, el ordenamiento jurídico en esta materia es la **Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente**, publicada en el Diario Oficial de la federación el 28 de enero de 1998, donde la intención fundamental del Estado



fue precisar que la acción ecológica no es competencia exclusiva de los poderes públicos, sino que debe involucrar profundamente a la sociedad. Esta ley no solamente regula la contaminación ambiental, sino que busca la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Asimismo, en noviembre de 1988 se expidió el **Reglamento de la Ley para Prevención y Control de la Contaminación generada por vehículos automotores** y desde mayo de 1990 se inició la verificación semestral de automotores en el Distrito Federal.

El artículo 3 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente destaca algunos conceptos que nos permiten comprender mejor tanto sus propósitos como su contenido:

- **Medio ambiente.** Conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinados.
- **Contaminación.** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.
- **Contingencia ambiental.** Situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.
- **Equilibrio ecológico.** La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente y que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y los demás seres vivos.

Otros ordenamientos jurídicos sectoriales que contienen normas similares y que están relacionados con la protección jurídica del ambiente son:

- Ley General de Salud.



- Ley de Aguas Nacionales.
- Ley Agraria.
- Ley de Pesca.
- Ley de Minería.
- Ley Federal de Metrología y Normalización.
- Ley Federal del Mar.

México también ha suscrito diversos instrumentos internacionales relativos a la conservación del ambiente como los siguientes:

- Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN, 1994).
- Acuerdo de Cooperación Ambiental (ACAAN).
- Convención sobre la diversidad biológica (1993).
- Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo (1992).
- Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono (1985).
- Declaración de México sobre la preservación del ambiente en América Latina y el Caribe (1983).

El **objetivo de la declaración de México** es que los países firmantes acepten por unanimidad tomar las medidas adecuadas para evitar las gravísimas consecuencias que tendría no controlar la explotación de los recursos naturales y la producción y emisión de desechos tóxicos industriales y domésticos.

Finalmente, señalaremos a la **Norma Oficial Mexicana (NOM)**, pues algunos de sus lineamientos son emitidos por el **Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Protección Ambiental** y se refieren a los procesos que deben seguir las empresas en materia ecológica. En cuanto a su contenido, dichas normas cubren las siguientes áreas:

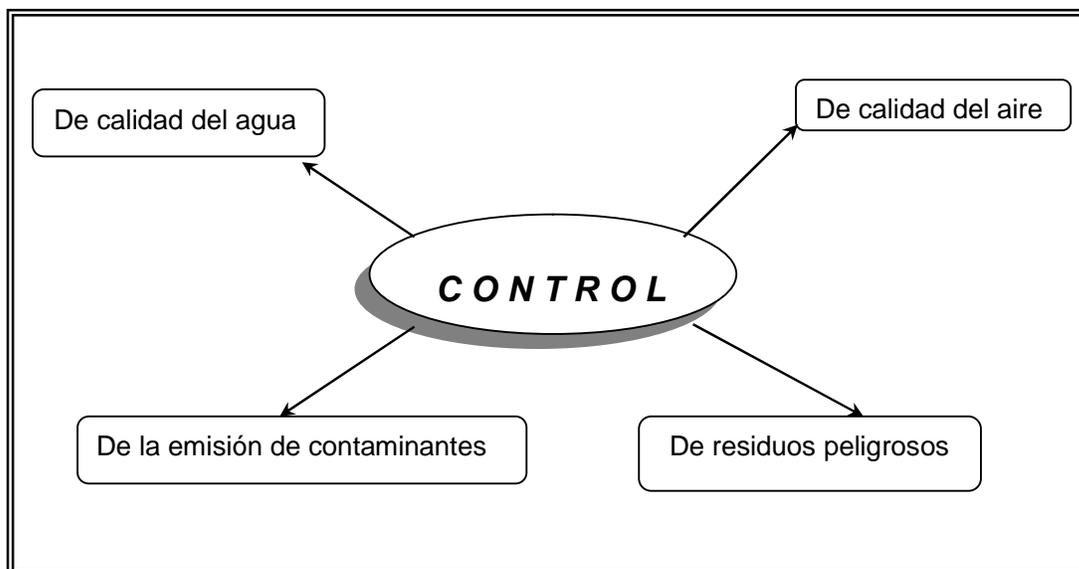


Figura 13.1 Áreas de control protegidas por la NOM

En el ámbito internacional, existe la norma ISO 14000, expedida para la Organización Internacional de Normalización, fundada en Ginebra, Suiza.

En cuanto a la administración pública federal, corresponde a **la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, evaluar la calidad del ambiente y establecer y promover el sistema de información ambiental, así como a sus organismos descentralizados: **Procuraduría Federal para la Protección del Ambiente** (Profepa) e Instituto Nacional de Ecología (INE). En el Distrito Federal la dependencia que tiene a su cargo la política local en materia ambiental es la **Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal**.

Bibliografía del tema 13

BRAÑES, Raúl, *Manual de derecho ambiental mexicano*, México, Fundación Mexicana para la Educación Ambiental-Fondo de Cultura Económica, 1994.

CRUZ GREGG, Angélica y Roberto Sanromán Aranda, *Fundamentos de derecho positivo mexicano*, 2ª ed., México, Thomson, 2002.

GUTIÉRREZ NÁJERA, Raquel, *Introducción al estudio del derecho ambiental*, México, Porrúa, 1998.



Declaración de México sobre la preservación del ambiente en América Latina y el Caribe, Ciudad de México, 2 al 25 de marzo de 1987.

Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, Río de Janeiro, Naciones Unidas, Agenda 21, Principios Forestales (Proyectos) 1, 1992.

Actividades de aprendizaje

- A.13.1.** Investiga con un policía ecológico las infracciones que imponen a los particulares por incumplir las disposiciones normativas ecológicas.
- A.13.2.** En periódicos, revistas o artículos, indaga cuál fue la participación de México en la Cumbre de Cancún de 2003 en materia ecológica y del medio ambiente y anota las resoluciones que tomaron los países presentes.
- A.13.3.** Investiga en la Secretaría de Relaciones Exteriores (www.sre.gob.mx) o en el Instituto de Investigaciones Jurídicas qué tratados internacionales en materia de protección al ambiente han sido suscritos y ratificados por México.
- A.13.4.** Realiza una síntesis de los seis títulos que integran a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- A.13.5.** Elabora un ensayo sobre el derecho ambiental.

Cuestionario de autoevaluación

1. ¿Qué es el derecho ambiental?
2. ¿Qué es el derecho ecológico?
3. ¿Cuál es la diferencia entre el derecho ambiental y el derecho ecológico?
4. ¿Qué es la ecología?
5. ¿Qué es el hábitat?
6. ¿Qué es el medio ambiente?
7. ¿Qué es la contaminación?
8. ¿En qué consiste una contingencia ambiental?
9. ¿Qué es equilibrio ecológico?
10. ¿Cuáles son los ordenamientos jurídicos sectoriales que están relacionadas con la protección del ambiente?
11. ¿Cuál es la autoridad federal encargada de la protección del medio ambiente?



12. ¿Cuál es la autoridad encargada de la protección del medio ambiente en el Distrito Federal?

Examen de autoevaluación

Indica si las siguientes aseveraciones son verdaderas (V) o falsas (F)

- ___1. Las áreas naturales protegidas son aquellas zonas del territorio nacional cuyos ambientes originales han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano.
- ___2. La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales se encarga de formular la política nacional en materia ecológica y saneamiento ambiental.
- ___3. El Tratado de Libre Comercio es un instrumento internacional relativo a la conservación del ambiente.
- ___4. El derecho ecológico busca regular la relación de la sociedad con la naturaleza.
- ___5. El derecho ecológico constituye una rama del derecho internacional público.
- ___6. Los lineamientos emitidos por el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Protección Ambiental se refieren a los procesos que deben seguir las empresas en materia ecológica.
- ___7. La Procuraduría Federal para la Protección del Ambiente (Profepa) es un órgano independiente de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.



Elige la opción correcta

___1. **Conjunto sistemático y ordenado de leyes que regulan la protección, conservación y utilización de los recursos naturales:**

- a) Derecho ecológico
- b) Derecho ambiental
- c) Derecho natural
- d) Derecho social

___2. **Autoridades que intervienen en la conservación y protección del medio ambiente en México:**

- a) Semarnat y Profepa
- b) Semarnat y Greenpeace
- c) Profepa y Profeco
- d) Profepa y Greenpeace

___3. **Instrumentos internacionales relativos a la protección ambiental que México ha suscrito:**

- a) TLCAN y ONU
- b) ONU y OEA
- c) TLCAN y AACAN
- d) Tratado de Versalles y OTAN

___4. **Conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinados:**

- a) Ecología
- b) Medio ambiente
- c) Hábitat
- d) Contingencia ambiental



___ 5. Ordenamiento jurídico sectorial que contiene normas relacionadas con la protección del ambiente:

- a) Ley de Amparo
- b) Ley General de Salud
- c) Ley de Protección Social
- d) Ley Federal del Trabajo

Bibliografía básica

CARVAJAL, Juan Carlos, *Tratado de Derecho Constitucional*, México, Porrúa, 2002.

CASTRO, Juventino V., *Lecciones de garantías y amparo*, 2ª ed., México, Porrúa, 1978.

CRUZ GREGG, Angélica, *Fundamentos de derecho positivo mexicano*, 2ª ed., México, Thomson, 2002.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *Derecho constitucional*, México, Porrúa, 2002.

DÍAZ GONZÁLEZ, Luis Raúl, *Diccionario jurídico para contadores y administradores*, México, Gasca Sicco, 2002.

—————, *Manual de contratos civiles y mercantiles*, México, Gasca Sicco, 2004.

FERNÁNDEZ RUIZ, Rafael I., *Derecho administrativo*, 3ª ed., México, Oxford University Press, 2000.

FIX-ZAMUDIO, Héctor, *Derecho constitucional mexicano comparado*, 2ª ed., México, Porrúa, 2001.

GARFIAS GALINDO, Ignacio, *Diccionario Jurídico mexicano Tema II*.

GARFIAS GALINDO, Ignacio, *Derecho Civil. Primer curso*, 12ª ed., México, Porrúa, 1991.

GONZÁLEZ, Juan Antonio, *Elementos del derecho civil*, 7ª ed. México, Trillas, 1990.

LASTRA LASTRA, José Manuel, *Fundamentos de derecho*, México, McGraw Hill, 2001.

LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, *Manual de derecho positivo mexicano*, México, Trillas, 2001. MOTO SALAZAR, Efraín, *Elementos de derecho*, México, Porrúa, 2002.



PEREZ DE LEÓN, Enrique, *Notas de derecho constitucional y administrativo*, México, Porrúa, 1998.

DE PINA, Rafael, *Elementos de derecho civil*, 5ª edición, México, Porrúa, 1968.

QUIROZ ACOSTA, Enrique, *Lecciones de derecho constitucional*, 2ª ed., México, Porrúa, 2002.

SERRA ROJAS, Andrés, *Derecho administrativo*, México, Porrúa, 2003.

SOTO ÁLVAREZ, Clemente, *Prontuario de derecho civil*. México, Limusa, 2003.

ROJINA VILLEGAS, Rafael, "*Compendio del Derecho Civil*", trigésimo tercera edición, México, Porrúa, 2003.

VILLORO TORANZO, Miguel, "El derecho como sistema de normas", en *Introducción al estudio del derecho*, 4ª ed., México, Porrúa, 1980.

Bibliografía complementaria

LÓPEZ GASCA, Juan, *et al.* Apuntes del Sistema e Universidad Abierta para la asignatura de *Nociones de Derecho*, Plan 1998, Facultad de Contaduría y Administración.

CÓDIGO civil para el Distrito Federal. Vigente.

CONSTITUCIÓN Política de los Estados Unidos Mexicanos. Vigente.

LEY Orgánica de la Administración Pública Federal. Vigente.

LEY Federal de Entidades Paraestatales. Vigente.



RESPUESTAS A LOS EXÁMENES DE AUTOEVALUACIÓN
CONCEPTOS JURIDICOS FUNDAMENTALES

Tema 1				Tema 2		Tema 3			Tema 4			Tema 5		
1-c	1-b	1.v	1. d	1. a	1. f	1. c	1. d	1. f	1-b	1.c	1. f	1. b	1. b	1. v
2-b	2-d	2. f	2. b	2. c	2. v	2. g	2. b	2. f	2-d	2. a	2. f	2. d	2. h	2. f
3-d	3-a	3. f	3. c	3. b	3. v	3. h	3. c	3. v	3- c		3. f	3. g	3. c	3. v
4- a	4-c	4. v	4. b	4. a	4. f	4. d	4. c	4. v	4-f		4. v	4. h	4. e	4. v
5-d		5. f		5. a	5. v	5. f	5. d	5. f			5. v			5. v
6-a								6. v			6. f			6. v
7-c								7. f			7. f			7. f
								8. f			8. v			8. f
								9. f			9. f			9. v
								10.v			10. v			10. v

Tema 6			Tema 7	
1. v	1. b	1. c	1. f	1. d
2. v	2. c	2. m	2. v	2. b
3. f	3. c	3. b	3. f	3. c
4. f	4. d	4. f	4. f	4. c
5. v	5. b	5. j	5. v	5. a
6. v		6. n	6. f	6. d
7. f		7. i	7. v	7. c
8. v		8. p	8. v	8. c
9. v		9. k	9. v	9. d
10. v		10.h	10. v	10 .b



RESPUESTAS A LOS EXÁMENES DE AUTOEVALUACIÓN
CONCEPTOS JURIDICOS FUNDAMENTALES

Tema 8	Tema 9	Tema 10	Tema 11	Tema 12		Tema 13	
1. c	1. F	1. c	1. V	1. F	1. c	1. V	1. b
2. b	2. V	2. c	2. F	2. V	2. c	2. V	2. a
3. a	3. V	3. a	3. V	3. F	3. c	3. V	3. c
4. c	4. F	4. d	4. V	4. V	4. b	4. F	4. b
5. a	5. F	5. a	5. F	5. V	5. a	5. F	5. b
6. b	6. V	6. c	6. F	6. V		6. V	
7. b	7. F	7. b	7. V	7. V		7. F	
8. a	8. V	8. d	8. V	8. F			
9. c	9. F	9. b	9. F	9. F			
10. a	10. V	10. d	10. V	10. V			